

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**



<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>	1
Base Legal	1
Función	2
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA</b>	2
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	2
ÁREA FINANCIERA	2
Generales	2
Específicos	3
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	3
Área Financiera	3
Área Técnica	4
<b>5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS</b>	4
Información Financiera y Presupuestaria	4
Caja y Bancos	4
Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)	6
Inversiones Financieras	6
Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos	6
Ingresos	6
Egresos	6
Modificaciones presupuestarias	7
Otros Aspectos	7
Plan Operativo Anual	7
Plan Anual de Auditoría	7
Convenios / Contratos	7
Donaciones	8



Préstamos	8
Sistemas Informáticos utilizados por la entidad	8
Sistema de Contabilidad Integrada	8
Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones	8
Sistema Nacional de Inversión Pública	8
Sistema de Guatenóminas	9
Sistema de Gestión	9
<b>6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	9
<b>INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO</b>	10
Hallazgos relacionados con el Control Interno	11
<b>INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES</b>	24
Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	26
<b>7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR</b>	176
<b>8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	176



---

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Base Legal

El Ministerio de la Defensa Nacional, se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 244 al 250.

También por el Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo, en su artículo 37 Ministerio de la Defensa Nacional, establece: Le corresponde al Ministerio de la Defensa Nacional formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la defensa de la soberanía y de la integridad del territorio nacional.

Decreto Número 72-90 Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

Los lineamientos generales del Gobierno establecen entre las políticas institucionales, la seguridad integral, y dentro de ésta, acciones estratégicas como la reconversión de la institución militar, ésta abarca la reconversión a través de tres ejes axiomáticos: eficiencia, credibilidad y transparencia; reorganización del Estado Mayor de la Defensa Nacional; transparencia programática en la información del gasto de defensa; readecuación y reducción de unidades e instalaciones militares; compromiso con la profesionalización y capacitación militar; presentar propuestas a la gestión legislativa que permitan consolidar la reconversión; generación de estabilidad en los cuadros del alto mando militar y cuadros intermedios que permitan continuidad y permanencia; y cooperar en materia de atención de desastres, protección ambiental y apoyo a la seguridad pública.

Para cumplir con sus políticas del año 2016, el Ministerio cuenta con nueve programas: 01 Actividades Centrales; 03 Actividades Comunes de Servicios de Educación y Salud, 11 Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial, 12 Apoyo a Prevención de Hechos Delictivos, 13 Apresto para la Movilización de Defensa, Prevención y Mitigación de Desastres, 14 Regulación de Espacios Acuáticos, 15 Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz, 95 Reconstrucción JL7 y 99 Partidas No Asignables a Programas.

A través de esos programas, realiza sus operaciones administrativas y financieras, destacándose el mantenimiento de los comandos militares (brigadas militares, comandos estratégicos, comandos especiales, comandos navales y capitanías y comandos aéreos). Su presupuesto se centraliza a través de una unidad ejecutora.

La Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, es la



---

unidad administrativa responsable de coordinar la formulación del presupuesto, la programación de la ejecución de la administración, manejo, uso y custodia de los recursos financieros.

## **Función**

El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, mar y aire. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos: 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones, modificado por los artículos 49 y 50 del Decreto 13-2013.

Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de Cuentas y Normas Internacionales de Auditoría.

Según el (los) nombramiento (s) de auditoría, DAG-0217-2016 y DAG-0218-2016 de fecha 17 de octubre de 2016, DAG-0298-2016 de fecha 09 de noviembre de 2016 y DAS-03-0003-2017 de fecha 13 de marzo de 2017.

## **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **ÁREA FINANCIERA**

#### **Generales**

Emitir opinión sobre la razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del ejercicio fiscal 2016.



---

## Específicos

Comprobar la autenticidad y presentación de los registros contables transacciones administrativas y financieras así como sus documentos de soporte.

Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente.

Evaluar la estructura de control interno establecida en la entidad.

Evaluar el adecuado cumplimiento de las normas, leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables.

Establecer si las modificaciones presupuestarias coadyuvaron con los objetivos y metas de la entidad.

Establecer que los ingresos provenientes de fondos privativos se hayan percibido y depositado oportunamente y que se hayan realizado las conciliaciones mensuales con registros de SICOIN.

Evaluar de acuerdo a la muestra selectiva las compras realizadas por la entidad, verificando que cumplan con la normativa aplicable y objetivos institucionales.

## 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

### Área Financiera

Con base a la evaluación del control interno y a la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, se aplicaron los criterios establecidos por la institución, para la selección de la muestra, elaborando los programas de auditoría para cada rubro de ingresos y renglones de gastos, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria, tales como: Ingresos Propios, Caja y Bancos, Fondo Rotativo y el área de egresos en los Grupo de Gasto siguientes: Grupo 0 Servicios Personales, Grupo 100 Servicios No Personales, Grupo 200 Materiales y Suministros, Grupo 300 Propiedad, Planta y Equipo, Grupo 400 Transferencias Corrientes y Grupo 500 Transferencias de Capital en los programas presupuestarios siguientes: Programa 01 Actividades Centrales, renglones 011, 015, 022, 111, 112, 113, 131, 141, 151, 211, 231, 232, 241, 253, 262, 267, 268, 291 y 298; Programa 03 Actividades Comunes Salud y Educación, renglones 011, 015, 022, 111, 113, 131, 141, 211, 262, 266, 295; Programa 11 Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial, Renglones 011, 015, 022, 111, 165, 211, 262, y 298; Programa 12 Prevención de Hechos



Delictivos Contra el Patrimonio Nacional, Renglones 011, 015, 022, 211 y 262; Programa 13 Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz" del Grupo 00 "Servicios Personales" se seleccionaron los renglones 011 y 015; Programa 14 "Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz" del Grupo 00 "Servicios Personales" se seleccionaron los renglones 011 y 015; Programa 15 Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz, renglones 011, 015, 064 y 211; Programa 94 "Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas " del Grupo 300 "Propiedad, Planta , Equipo e Intangibles " se seleccionó el renglón 332. Programa 99 Partidas No Asignables a Programas, Renglones 453 y 533. Se verificará el Plan Operativo Anual (POA), Plan Anual de Auditoría (PAA) Inversiones Financieras, Convenios, Donaciones, Préstamos y modificaciones presupuestarias del año 2016, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos, funciones de la entidad y su gestión administrativa.

Se realizó la evaluación bajo la modalidad de Publicación sin Concurso (NPG), examinándose los siguientes: E16390881, E16452283, E17291461, E16932811, E17409209, E19240708, E25396862, E22847065, E25669214, E25664743, E25657607, E25070770, E25664883, E25037811, E25074714, E25615343, E22205713, E25071327, E22133305, E23144734, E21386498, E21386722, E22986332, E2315039, E25646095, E22846867, E22847960.

## Área Técnica

Se trasladó solicitud a la Dirección de Infraestructura Pública, mediante Providencia DAG-PRO-2408-2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, para auditar los proyectos, quienes rendirán informe por separado.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

### Información Financiera y Presupuestaria

#### Caja y Bancos

La entidad reportó que maneja sus recursos financieros, en ocho cuentas bancarias aperturadas en el Sistema Bancario Nacional y de acuerdo a la muestra seleccionada, se comprobó que están debidamente autorizadas por el Banco de Guatemala, que al 31 de diciembre de 2016, según reporte de la administración, refleja la cantidad de Q. 9,276,699.99, que comprende compromisos pendientes de pago al 31 de diciembre de 2016.

La entidad informó, que los ingresos provenientes de fondos privativos, fueron



percibidos y depositados oportunamente y se realizaron las conciliaciones mensuales.

<b>CUENTAS BANCARIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DEL MDN.</b>					
<b>AL 31 DICIEMBRE 2016.</b>					
<b>NOMBRE DE LA CUENTA</b>	<b>No. CUENTA</b>	<b>BANCO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SALDO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Depto. de Finanzas del Ejército Cuenta Extraord.	110321-7	BANGUAT	Sueldos	Q 66,807.79	Traslado al Fondo Común y Pago de Nóminas Adicionales, se cumplió el compromiso en el mes de Enero de 2017.
Departamento de Finanzas del Ejército-Gastos de Funcionamiento	3033371615	BANRURAL	Sueldos	Q 3,409,983.01	
Cuenta Ordinaria de Departamento de Finanzas del Ejército	112690-3	BANGUAT	Funcionamiento	Q 62.03	Fuente "11", Pago de Funcionamiento, se cumplió el compromiso en el mes de Enero de 2017.
Departamento de Finanzas del Ejército-Gastos de Funcionamiento	00-0003137-7	G&T CONTINENTAL	Funcionamiento	Q 3,797,863.79	
Dirección General de Finanzas del MDN.	66-0017921-8	G&T CONTINENTAL	Funcionamiento	Q342,086.66	
Fondos Especific. Negociado de Caja Chica DEP.FIN.EJER.	112340-5	BANGUAT	Ingresos Propios	Q15.42	Fuente "31", Pago de Funcionamiento, se cumplió el compromiso en el mes de Enero de 2017.
Departamento de Finanzas del Ejército - Fondos Propios	00-00003136-9	G&T CONTINENTAL	Ingresos Propios	Q12,413.19	
Departamento de Finanzas del Ejército - ONU	01-0029256-5	G&T CONTINENTAL	Fondos ONU	Q 1,647,468.10	Pago de estipendio y Bolsa de Viaje de Monusco VXII.

La entidad reporto que los saldos que mostraban las cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2016, que maneja la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, los relacionados con el pago de salarios, se cancelaron nominas adicionales y el resto fue depositado al fondo común del Estado según el CUR No. 8565 y boleta del Banco de Guatemala 43083. Así mismo los relacionados con los gastos de funcionamiento se pagaron obligaciones en diferentes renglones amparados en el artículo 38 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto.





---

## **Fondos en Avance (Fondos Rotativos para la Administración Central)**

La entidad, reportó que le fue asignado en el Fondo Rotativo Institucional, la cantidad de Q7,413,392.00 mediante resolución FRI-04-2016 y Q7,291,778.00 mediante resolución FRI-043-2016, el cual fue distribuido en las diferentes brigadas, comandos y dependencias militares de la República de Guatemala, los cuales fueron liquidados al 31 de diciembre de 2016, ejecutando en el transcurso del período la cantidad de Q217,092,935.20.

### **Inversiones Financieras**

La Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional no reportó Inversiones Financieras al 31 de Diciembre de 2016.

## **Estado de Liquidación o Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos**

### **Ingresos**

El presupuesto vigente de ingresos al 31 de diciembre de 2016, fue de Q114,476,318.00, de lo cual se recaudó Q161,634,549.68, los ingresos propios fueron conciliados por la UDAF mensualmente, con los registros en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, y la entidad reportó que los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2016, que se muestran en la caja fiscal y en bancos, no fueron trasladados a la cuenta Gobierno de la República Fondo Común verificándose que corresponden a obligaciones pendientes de cumplir, de conformidad al artículo 37 del Decreto 101-97 reformado por el Decreto 13-2013 del Congreso de la República de Guatemala.

### **Egresos**

El presupuesto de egresos asignado para el ejercicio fiscal 2016, asciende a la cantidad de Q2,061,647,718.00, se realizaron modificaciones presupuestarias por Q213,056,344.00, para un presupuesto vigente de Q2,274,704,062.00, para un presupuesto devengado de Q2,211,298,274.12, que representan el 97.21% de la ejecución presupuestaria a través de los programas específicos siguientes: 01 Actividades Centrales, 03 Actividades Comunes a los programas 11, 12, 13, y 14, Servicios de Educación y Salud, 11 Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial, 12 Prevención de Hechos Delictivos Contra el Patrimonio, 13 Apresto para la Movilización de Defensa, Prevención y Mitigación de Desastres, 14



---

Regulación de Espacios Acuáticos, 15 Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz, 94 Atención por Desastres Naturales y Calamidades Públicas y 99 Partidas No Asignables a Programas.

### **Modificaciones presupuestarias**

Por medio del Decreto 14-2015, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Dos Mil Dieciséis, se le asignó al Ministerio de la Defensa Nacional para el ejercicio fiscal 2016, Gastos de Funcionamiento por Q1,995,903,077.00 y para Inversión Q65,744,641.00, para un total de Q2,061,647,718.00, al 31 de diciembre de 2016, se realizaron Modificaciones Presupuestarias por valor de Q213,056,344.00, para un Presupuesto vigente al 31 de diciembre de 2016, de Q2,274,704,062.00, de los cuales se ha devengado la cantidad de Q2,211,298,274.12, que representan el 97.21%.

### **Otros Aspectos**

#### **Plan Operativo Anual**

La entidad formuló su Plan Operativo Anual, el cual contiene sus metas físicas y financieras, elaborando las modificaciones presupuestarias, las cuales se incorporaron oportunamente.

La entidad presentó cuatrimestralmente al Ministerio de Finanzas Públicas, el informe de su gestión.

#### **Plan Anual de Auditoría**

La Auditoría Militar de Cuentas presentó su Plan Anual de Auditoría para el período del 2016, que contempla entre sus metas, el auditar el 100% de las Brigadas y Comandos Militares, informa al Ministro de la Defensa Nacional sobre los resultados de la ejecución del presupuesto, en lo que respecta a fondos presupuestados, propios y privativos del Ministerio, el cual se ejecutó razonablemente.

#### **Convenios / Contratos**

La entidad reportó que no suscribió convenios, con ninguna entidad nacional e internacional durante el año 2016.



---

## Donaciones

La entidad reportó que durante el año 2016, recibió de la Compañía Perenco Guatemala Limited, la cantidad de Q7,536,796.00, como un apoyo al área de Petén en concepto de seguridad prestada por el Ejército de Guatemala, a través del Batallón de Selva, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 260-2010 de fecha 15 de octubre de 2010.

## Préstamos

La entidad reportó que en el año 2016, aún se encuentra vigente un préstamo entre el Estado de Guatemala y el Banco Viscaya Argentaria de España, para el Proyecto de Construcción del Sistema de Vigilancia y Protección de la Biosfera de Guatemala por un monto de US\$ 3,696,4874.00 equivalentes a Q265,760,000.00. a una tasa de Q7.189528.

## Sistemas Informáticos utilizados por la entidad

### Sistema de Contabilidad Integrada

La entidad para sus operaciones utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- en el que registra el presupuesto devengado de egresos en programas y sus respectivos renglones presupuestarios, a través de Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, bajo la modalidad de rendición de fondo rotativo sin facturas.

### Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones

La entidad publicó en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS las adquisiciones de bienes y servicios que realizó durante el año 2016, determinándose que se publicaron 37,992 eventos de la siguiente manera 324 terminados adjudicados, 52 finalizados anulados, 198 finalizados desiertos y 37,418 publicaciones sin concurso (NPG).

### Sistema Nacional de Inversión Pública

La entidad reportó que utilizó el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- para ejecutar los recursos derivados del proyecto de urbanización "Mi querida Familia".



---

## **Sistema de Guatenóminas**

La entidad reportó que no utilizó el Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENOMINAS-, debido a que el Ejército de Guatemala tiene su propia organización y sistema de pago de salarios y de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 250 establece que se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares; además el Reglamento del Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENOMINAS-, se rige de acuerdo a la Ley de Servicio Civil, la cual en su artículo 94, establece que a los miembros del Ejército de Guatemala y a las personas que perciban sueldos del ramo de la Defensa Nacional, no les es aplicable la presente ley.

## **Sistema de Gestión**

La entidad reportó que utiliza el Sistema de Gestión de Compras -SIGES-, para solicitud y registro de las compras.

## **6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**



## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

General de División  
Williams Agberto Mansilla Fernández  
Ministro  
Ministerio de la Defensa Nacional  
Su despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Ministerio de la Defensa Nacional por el año que finalizó el 31 de diciembre de 2016, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de ese estado y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental.

Los asuntos que nos llaman la atención y que están relacionados con deficiencias en el diseño y operación de la estructura de control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Administración de ese estado, son los siguientes:

### **Área Financiera**

1. Falta de arqueos periódicos
2. Falta de normativa para uso del Fondo Rotativo
3. Falta de Manuales de Procedimientos en Bodegas de Materia Prima

Guatemala, 15 de mayo de 2017



---

## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Financiera

#### Hallazgo No. 1

##### Falta de arqueos periódicos

##### Condición

En el Ministerio de la Defensa Nacional, programa 01 Actividades Centrales, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Marítimos y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, se estableció mediante las pruebas de auditoría a través de cuestionarios de auditoría trasladados a esas direcciones con fecha 13 de diciembre de 2016, que la Auditoría Militar de Cuentas y Auditoría Interna, no realizaron arqueos periódicos de caja chica durante el ejercicio fiscal 2016.

##### Criterio

El Acuerdo Número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 6, Normas aplicables al sistema de tesorería, establece: “Se refieren a los criterios técnicos y la metodología uniforme que permita establecer el adecuado control interno en la administración de efectivo y sus equivalentes, por parte del órgano rector y la unidad especializada que tenga a su cargo la función de tesorería en todo el sector público no financiero.”

##### Causa

El Jefe de la Auditoría Militar de Cuentas y el Auditor Interno del Ministerio de la Defensa Nacional, no realizaron arqueos a las direcciones que se les asignaron fondos.

##### Efecto

Riesgo de incorrecta utilización en los fondos rotativos y caja chicas, de las dependencias que administran fondos.

##### Recomendación

El Ministro de la Defensa Nacional, debe girar instrucciones al Jefe de la Auditoría Militar de Cuentas, para que realice los arqueos a las dependencias donde tienen asignaciones de fondo rotativo como para caja chica.

##### Comentario de los Responsables

En nota s/n, sin fecha, Victor Fernando Lopez García, Jefe de la Auditoría Militar



---

de Cuentas, establece: “1. La Auditoría Militar de Cuentas realiza sus fiscalizaciones con base en el Acuerdo Interno A-57-2006, del Sub contralor de Probidad Encargado del despacho, de la Contraloría General de Cuentas, y planifica sus actividades de conformidad con la norma 2.1 “Plan Anual de Auditoría Gubernamental” de las normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa cumpliendo también con la norma 1.2 del Marco Conceptual de las Normas de Auditoría Gubernamental Interna y Externa en la cual se indica que: “Auditoría Interna: es una actividad independiente y objetiva, de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización” y la norma 5 a. que dice: “Características a. “Las Unidades de Auditoría Interna para mantener la relación técnica y profesional permanente con la Contraloría General de Cuentas deben actuar en forma independiente de todas las operaciones, a pesar de su dependencia orgánica con los entes públicos” razón por la cual debe observar la norma 6, a que se refiere el criterio consignado en el presente hallazgo al momento de fiscalizar las dependencias que se citan; ya que el procedimiento administrativo citado de acuerdo a dicha norma lo debe realizar la Unidad de Administración Financiera –UDAF- que para el caso específico nuestro es la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.

2. La Auditoría Militar de Cuentas apegada a las Normas Gubernamentales sí realiza la verificación de los arqueos de caja y valores de las asignaciones que proporciona la Dirección General de Finanzas al momento de fiscalizar los comandos y dependencias militares y verifica que estén operados mensualmente y actualizados los registros auxiliares que son el soporte documental de los arqueos de caja y valores de las cuentas que tienen asignadas para el efecto.

3. La Auditoría Militar de Cuentas cuenta con doce (12) Contadores Públicos y Auditores para la fiscalización de noventa y tres (93) comandos y dependencias militares que pertenecen al Ministerio de la Defensa Nacional consignados en el Plan Anual de Auditoría para el año 2016.

4. La limitación de personal para cubrir la fiscalización de todas las dependencias consignadas en el Plan Anual de Auditoría, evidencia que de las tres dependencias consignadas en el hallazgo en referencia, únicamente la Dirección General de Asuntos Marítimos fue fiscalizada por la Auditoría Militar de Cuentas durante el año 2016.

5. ...citadas que demuestran que de acuerdo a la normativa legal vigente la Auditoría Militar de Cuentas cumple con la verificación de los arqueos de caja y valores de las cuentas asignadas para el ingreso y ejecución de los renglones presupuestarios que tienen a su cargo los comandos y dependencias del Ministerio de la Defensa Nacional. ”



En nota s/n, sin fecha, Maynor Israel Rivera Acuña, Auditor Interno, de la Dirección General de Finanzas, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado por medio del oficio CGC-DAG-N-H-30-2017, que contiene el hallazgo denominado “Falta de arqueos periódicos”, por la Comisión de Auditores Gubernamentales, designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. Expresan los Auditores, que el 13 de diciembre 2016, realizaron pruebas de auditoría a través de cuestionarios trasladados a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Marítimos y Estado Mayor de la Defensa Nacional, estableciendo que la Auditoría Militar de Cuentas y Auditoría Interna no realizaron arqueos periódicos de caja chica durante el ejercicio fiscal 2016.

## DESVANECIMIENTO DEL HALLAZGO

1. De conformidad a la normativa correspondiente, las funciones establecidas para el Auditor Interno de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, en el Procedimiento Administrativo Normal -PAN-, son las siguientes:

- a. Auditar las operaciones financieras, contables y presupuestarias de la dirección general, para determinar la correcta aplicación de los recursos, la confiabilidad de los registros y el cumplimiento de procedimientos de control interno, a través del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN-WEB.
- b. Evaluar y dictaminar sobre los procedimientos administrativos y financieros de la dirección general.
- c. Elaborar planes, diseños y programas de auditoría, para que sean aprobados por el señor director.
- d. Emitir opinión sobre aspectos financieros, contables y tributarios.
- e. Determinar la correcta aplicación de los recursos financieros, la confiabilidad de los registros y el cumplimiento de procedimientos de control interno.

2. Cabe señalar entonces, que dentro de las funciones no se encuentra establecido la de realizar arqueos periódicos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Marítimos y Estado Mayor de la Defensa Nacional, siendo función específica de la Auditoría Militar de Cuentas, por ser la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Defensa Nacional.

## CONCLUSIÓN:

El hallazgo carece totalmente de sustentación pues al no existir una norma expresa que señale entre mis funciones la de realizar arqueos periódicos, en las dependencias militares citadas, de manera alguna se puede pretender señalar el referido hallazgo.





**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandado a archivar el expediente. ”

**Comentario de Auditoría**

Se desvanece el hallazgo para Maynor Israel Rivera Acuña, Auditor Interno, en virtud que los argumentos de descargo que expone desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, derivado que presentó en sus pruebas las funciones que le competen, demostrando que son aplicadas para la Dirección General de Finanzas.

Se confirma el hallazgo para Victor Fernando Lopez García, Jefe de la Auditoría Militar de Cuentas, en virtud que los argumentos de descargo que expone no desvanece la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, derivado que se evidenció en sus pruebas que la Auditoría Militar de Cuentas, tiene que fiscalizar a las dependencias y comandos, así mismo verificar sus operaciones mensualmente, demostrando que únicamente se realizó arqueos en la Dirección General de Asuntos Marítimos, quedando pendiente la Dirección de Asuntos Jurídicos y en el Estado Mayor de la Defensa Nacional, comprobándose que no se toman en cuenta todas las dependencias militares que manejan fondos de caja chica.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 1, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DE LA AUDITORIA MILITAR DE CUENTAS	VICTOR FERNANDO LOPEZ GARCIA	2,266.22
<b>Total</b>		<b>Q. 2,266.22</b>

**Hallazgo No. 2**

**Falta de normativa para uso del Fondo Rotativo**

**Condición**

En el Ministerio de la Defensa Nacional, programa 01 Actividades Centrales, Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Marítimos, Primera



Brigada Policía Militar de la Guardia de Honor, se determinó por medio de Cuestionarios trasladados de fecha 13 de diciembre de 2016, que no cuentan con manuales para el uso del Fondo Rotativo o normativas para asignación y manejo de fondos.

### **Criterio**

El Acuerdo Número 09-03 del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, Norma 1.10 Manuales De Funciones y Procedimientos; establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo. Norma 6, Normas aplicables al sistema de tesorería, establece: “Se refieren a los criterios técnicos y la metodología uniforme que permita establecer el adecuado control interno en la administración de efectivo y sus equivalentes, por parte del órgano rector y la unidad especializada que tenga a su cargo la función de tesorería en todo el sector público no financiero.”

### **Causa**

El Ministro de la Defensa Nacional y el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, no han gestionado un Manual General de Fondo Rotativo que regule los montos máximos y mínimos para las dependencias donde manejan fondos tanto para las cajas chicas como para los fondos rotativos, así mismo no se ha implementado los controles necesarios para asegurar el buen uso de los fondos en efectivo.

### **Efecto**

Riesgo de indebida utilización, administración y regulación de los fondos asignados, por parte de las personas encargadas.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional y el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, deberán implementar el uso de Manuales para uso del Fondo Rotativo, para mejorar los controles necesarios para garantizar el uso de los fondos en forma regulada y transparente.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, sin fecha, Williams Agberto Mansilla Fernandez, Ministro de la Defensa Nacional, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-38-2017, del hallazgo denominado “Falta de normativa para



---

uso del Fondo Rotativo”, emanado de la Comisión de Auditores Gubernamentales, la cual practicó auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016.

2. En dicho oficio, los Auditores aseveran que el día 13 de diciembre de 2016 al inquirir por medio de los cuestionarios respectivos, determinaron que en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Marítimos y Primera Brigada de Policía Militar “Guardia de Honor”, no cuentan con manuales para el uso del Fondo Rotativo o normativas para asignación y manejo de fondos.

#### CONSIDERACIONES PERTINENTES:

1. El Ministerio de la Defensa Nacional en su hacer presupuestario y financiero desde hace más de diez años, en la ejecución del Fondo Rotativo ha tenido siempre un basamento legal, el cual se desprende de las normativas emanadas del Ente Rector que se describen a continuación:

- a. Acuerdo Ministerial 19-98 del Ministerio de Finanzas Públicas del 29 de junio de 1998.
- b. Acuerdo Ministerial 06-98 del Ministerio de Finanzas Públicas del 04 de marzo de 1998.
- c. Acuerdo Ministerial 1-2007 del Viceministro de Finanzas Públicas del 05 de enero de 2007.
- d. Acuerdo Ministerial 06-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas del 11 de enero de 2012.
- e. Acuerdo Ministerial 10-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas del 13 de enero de 2012.

2. Muy a pesar de la existencia de normativas provenientes del Ente Rector, las cuales llegan hasta el año 2012, el Ministerio de la Defensa Nacional con fecha 16 de agosto 2010, emitió su propia normativa -Acuerdo Ministerial número 11-2010- para regular el uso los procedimientos para la ejecución presupuestaria a través del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que obviamente normó el uso del fondo rotativo para las Brigadas, Comandos, Servicios, Centros de Formación y Dependencias del Ministerio de la Defensa Nacional; el cual fue publicado en la Orden General del Ejército para Oficiales No. 9-2010.

#### CONCLUSIÓN:

La información recabada por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, en las distintas dependencias militares en las cuales se utilizó el cuestionario, no corresponde a la realidad, porque si existe una normativa positiva vigente, como ha quedado demostrado anteriormente.



**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que se tengan por ofrecidos y presentados los medios de prueba individualizados;
4. Que como consecuencia de los fundamentos facticos y jurídicos correspondientes, se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”

En nota s/n, sin fecha, Wiliam Arnulfo López Chay, quién fungió en el cargo de Director General de Finanzas, del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el período del 01 de enero al 18 de junio de 2016, manifiesta: “1. El ministerio de la Defensa Nacional en su hacer presupuestario y financiero desde hace más de diez años, en la ejecución del Fondo Rotativo ha tenido siempre un basamento legal, el cual se desprende de las normativas emanadas del Ente Rector que se describen a continuación:

- a. Acuerdo Ministerial 19-98 del Ministerio de Finanzas Públicas del 29 de junio de 1998.
- b. Acuerdo Ministerial 06-98 del Ministerio de Finanzas Públicas del 04 de marzo de 1998.
- c. Acuerdo Ministerial 1-2007 del Viceministro de Finanzas Públicas del 05 de enero de 2007.
- d. Acuerdo Ministerial 06-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas del 11 de enero de 2012.
- e. Acuerdo Ministerial 10-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas del 13 de enero de 2012.

Muy a pesar de la existencia de normativas provenientes del Ente Rector, las cuales llegan hasta el año 2012, el Ministerio de la Defensa Nacional con fecha 16 de agosto 2010, emitió su propia normativa -Acuerdo Ministerial número 11-2010- para regular el uso los procedimientos para la ejecución presupuestaria a través del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que obviamente normó el uso del fondo rotativo para las Brigadas, Comandos, Servicios, Centros de Formación y Dependencias del Ministerio de la Defensa Nacional; el cual fue publicado en la Orden General del Ejército para Oficiales No. 9-2010.

**CONCLUSIÓN:**

La información recabada por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, en las distintas dependencias militares en las cuales se utilizó el cuestionario, no corresponde a la realidad, porque si existe una normativa positiva vigente, como



---

ha quedado demostrado anteriormente.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgos...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que se tengan por ofrecidos y presentados los medios de prueba señalados;
4. Que en base a los fundamentos fácticos y jurídicos se tengan por desvanecidos los hallazgos señalados y como consecuencia se declaren inexistentes los mismo.”

En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas, del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado del oficio CGC-DAG-N-H-35-2017, que contiene el hallazgo denominado “Falta de normativa para uso del Fondo Rotativo”, emanado de la Comisión de Auditores Gubernamentales, la cual practicó auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. En dicho oficio, los Auditores aseveran que el día 13 de diciembre de 2016 al inquirir por medio de los cuestionarios respectivos, determinaron que en la Dirección General de Control de Armas y Municiones, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Marítimos y Primera Brigada de Policía Militar “Guardia de Honor”, no cuentan con manuales para el uso del Fondo Rotativo o normativas para asignación y manejo de fondos.

#### CONSIDERACIONES PERTINENTES:

1. El Ministerio de la Defensa Nacional en su hacer presupuestario y financiero desde hace más de diez años, en la ejecución del Fondo Rotativo ha tenido siempre un basamento legal, el cual se desprende de las normativas emanadas del Ente Rector que se describen a continuación:

- a. Acuerdo Ministerial 19-98 del Ministerio de Finanzas Públicas del 29 de junio de 1998.
- b. Acuerdo Ministerial 06-98 del Ministerio de Finanzas Públicas del 04 de marzo de 1998.
- c. Acuerdo Ministerial 1-2007 del Viceministro de Finanzas Públicas del 05 de enero de 2007.
- d. Acuerdo Ministerial 06-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas del 11 de enero de 2012.
- e. Acuerdo Ministerial 10-2012 del Ministerio de Finanzas Públicas del 13 de enero de 2012.

2. Muy a pesar de la existencia de normativas provenientes del Ente Rector, las



cuales llegan hasta el año 2012, el Ministerio de la Defensa Nacional con fecha 16 de agosto 2010, emitió su propia normativa -Acuerdo Ministerial número 11-2010- para regular el uso los procedimientos para la ejecución presupuestaria a través del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que obviamente normó el uso del fondo rotativo para las Brigadas, Comandos, Servicios, Centros de Formación y Dependencias del Ministerio de la Defensa Nacional; el cual fue publicado en la Orden General del Ejército para Oficiales No. 9-2010.

**CONCLUSIÓN:**

La información recabada por los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, en las distintas dependencias militares en las cuales se utilizó el cuestionario, no corresponde a la realidad, porque si existe una normativa positiva vigente, como ha quedado demostrado anteriormente.

**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que se tengan por ofrecidos y presentados los medios de prueba individualizados;
4. Que como consecuencia de los fundamentos facticos y jurídicos correspondientes, se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para William Arnulfo López Chay, quién fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el período del 01 de enero al 18 de junio de 2016, para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y para Williams Agberto Mansilla Fernandez, Ministro de la Defensa Nacional, en virtud que los argumentos de descargo que exponen son similares y no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo. Derivado que el Ministerio no cuenta con una normativa para el uso de fondo rotativo y en las pruebas de descargo no presentaron oficios de estar en gestión el manual para uso de fondo rotativo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILLIAMS AGBERTO MANSILLA	5,459.47



	FERNANDEZ	
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILIAM ARNULFO LOPEZ CHAY	2,266.22
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	2,266.22
<b>Total</b>		<b>Q. 9,991.91</b>

### Hallazgo No. 3

#### Falta de Manuales de Procedimientos en Bodegas de Materia Prima

##### Condición

En el Ministerio de la Defensa Nacional, en el programa 01 actividades centrales, renglón presupuestario 231 Hilados y telas y 232 Acabados Textiles, Industria Militar, de conformidad con la muestra de auditoría seleccionada, se estableció la falta de normativa para el registro y control de materias primas, se giró oficio número CGC-DAG-MINDEF-AFP-OF-063-2017 de fecha 15 de febrero de 2017, en el cual se requirió documentación de soporte sobre la existencia de una normativa vigente de procedimientos para el control y registro de materia prima debidamente autorizado por la autoridad competente, y respondieron por medio de la providencia número RV/P-IM-DF-14-MMBL-agsl-2017/SLIP de fecha 17 de febrero 2016, que carecen de normativa.

##### Criterio

El acuerdo número 09-03 de Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.10, Manuales de funciones y procedimientos, establece: “La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo.”

##### Causa

El Jefe Industria Militar, el Jefe Departamento Financiero, el Jefe Departamento Administrativo y el Jefe Sección de Bodegas, no han implementado un manual de procedimientos para la sección de bodegas, debidamente autorizado por la autoridad superior.

##### Efecto

Operaciones y registros que no evidencian la recepción, registro y control oportuno de materias primas, en la sección de bodegas.



---

## Recomendación

El Ministro de la Defensa Nacional, debe girar instrucciones al Jefe Industria Militar, al Jefe Departamento Administrativo, al Jefe Departamento Financiero y al Jefe Sección de Bodegas, a efecto que gestionen la elaboración y autorización de un manual de procedimientos para el registro y control de materia prima en la sección de bodegas.

## Comentario de los Responsables

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Sergio Esaú Hernández Villagrán, Jefe Sección de Bodegas, manifiesta: “Con fecha 1 de enero del 2017 fui nombrado a otro puesto de servicio según orden general del Ejército No. 01-2017 de encargado de bodegas de Industria Militar a la Escuela Politécnica, por lo cual no se tuvo a la vista el oficio No.CGC-DAG-MINDEF-AFP-OF-063-2017. De fecha 15 de febrero del 2017, por no estar ya trabajando en las instalaciones de Industria Militar como encargado de bodegas, desconociendo en ese momento la respuesta por parte de Industria Militar.

Asimismo hago del conocimiento que desde que se me nombro como Jefe de bodega se me informó sobre la existencia de Manuales de procedimientos que existían en dicha Industrial Militar de los cuales el que respecto al presente hallazgo, puedo informar que existen la Normativa para el Manejo de Bodegas y el Manual de Procedimientos, en los cuales informa de forma detallada sobre las funciones procedimientos para cada puesto y procesos relativo a las diferentes actividades relacionadas con su respectivo flujograma.

El 10/04/2017 después de haber sido notificado por parte de la Contaduría General de Cuentas procedí a dirigirme a las Instalaciones de Industria Militar a traer el Manual de Procedimientos y funciones, el cual se encontraba en la oficina del Jefe de sección de bodegas impreso y en magnético. Lo cual al momento de entregar se le indico al personal que recibía que tenía que leer todos los documentos que se encontraban en la oficina.

En el Manual de Procedimientos de Industria Militar en el numeral 2 de la página 8 a la 9 establece todos los procedimientos y pasos a seguir para la recepción, almacenamiento y distribución de la materia prima de la Industria Militar.

Existe una normativa para el manejo de bodegas de Industria militar con su respectivo manual de normas administrativas, manual de puestos y funciones, manual de procedimientos específicamente de la bodega de materia prima.”

En Oficio N0. 001-2017-JEOV, de fecha 15 de abril de 2017, Javier Emilio Ovalle Vásquez, Jefe Departamento Financiero, manifiesta: “Entre las principales funciones y atribuciones del Financiero y Jefe de Compras de la Industria Militar





---

están:

1. Velar por la calidad del gasto, esto incluye que las compras de insumos y producto terminado cumplan con todos los procesos establecidos en las leyes y reglamentos del Ejército y de la República de Guatemala.
2. Responsable de la ejecución financiera así como de los registros correspondientes.
3. En ningún estamento de la Industria Militar establece que el Jefe de compras es responsable de la elaboración de Manuales de funcionamiento y procedimientos, por lo que se considera que el Hallazgo No. 3 Falta de Manuales de Procedimientos en Bodegas de Materia Prima, NO APLICA; POR NO SER DE MI COMPETENCIA.”

En nota s/n, de fecha 15 de abril de 2017, Mario Moisés Barrios López, Jefe Industria Militar, manifiesta: “En oficio número CGC-DAG- mindef-afp-of-063-2017 de fecha 15 de febrero de 2017, la Delegación de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de la Defensa Nacional, requirió a esta Jefatura, copia del Manual de Procedimientos de la Bodega de Materia Prima.

Mario Moisés Barrios López giró instrucciones al Jefe del Departamento Financiero para que se enviará dicha copia, por medio del marginado del oficio enviado por la Delegación de la Contraloría General de Cuentas.

El Jefe del Departamento Financiero informó verbalmente a Mario Moisés Barrios López, que dicho manual no estaba en las manos del actual Jefe de la Sección de Bodegas, porque este no le fue entregado en su momento, lo cual comprobó con el acta de traspaso del puesto, por parte del Jefe de la Sección de Bodegas saliente.

El traspaso de la Bodega de Materia Prima se realizó con fecha 02 de enero de 2017, según lo ordenado en la Orden General del Ejército para Oficiales No.12-2016 de fecha 31 de diciembre de 2016.

Es la razón porque en la Providencia No.RV/P-IM-DF-14-MMBL-AGSL-2017/SLIP de fecha 17 de febrero de 2016, se informó a la Delegación de la Contraloría General de Cuentas en el Ministerio de la Defensa Nacional, que se carecía de la normativa solicitada.

El 10/04/2017 se presentó a esta Industria Militar el Capitán Primero de Intendencia Sergio Esaú Hernández Villagrán, quien hizo entrega del Manual de Procedimientos de la Bodega de Materia Prima, con lo cual compruebo la



existencia de Manuales de Procedimientos en Bodegas de Materia Prima y que el Hallazgo de Falta de Manuales de Procedimientos en Bodegas de Materia Prima es impropio.”

En nota s/n, de fecha 15 de abril de 2017, Carlos Enrique Reyes Zuleta, Jefe Departamento Administrativo, manifiesta: “Salvando el mejor criterio ante la solución del hallazgo No. 3 esta industria si cuenta con la normativa para el registro y control de materias primas, y que por situaciones de los constantes cambios de Oficiales en los diferentes puestos de esta Dependencia no fue posible en su momento encontrar dicha normativa la cual existía.

Es importante informarles que entre las funciones del jefe del Departamento Administrativo las bodegas de ingreso de materia no depende de dicho departamento.”

**Comentario de Auditoría**

Se desvanece el hallazgo para Carlos Enrique Reyes Zuleta, Jefe Departamento Administrativo y para Javier Emilio Ovalle Vásquez, Jefe Departamento Financiero, en virtud que exponen argumentos similares, que demuestran que dentro de sus funciones en la Industria Militar, no está la obligación de elaboración de manuales de procedimientos para las bodegas de la Industria Militar.

Se confirma el hallazgo para Sergio Esaú Hernández Villagrán, Jefe Sección Bodegas y para Mario Moisés Barrios López, Jefe Industria Militar, en virtud que los argumentos de descargo que exponen son similares y no desvanece la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, confirmando según oficio RV/P-IM-DF-14-MMBL-agsl-2017/SLIP, que no tenían conocimiento de la existencia del manual, por consiguiente no lo utilizaban en el control en bodegas de materia prima.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 3, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE SECCION DE BODEGAS	SERGIO ESAU HERNANDEZ VILLAGRAN	1,715.85
JEFE INDUSTRIA MILITAR	MARIO MOISES BARRIOS LOPEZ	2,266.22
<b>Total</b>		<b>Q. 3,982.07</b>



## **INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

General de División  
Williams Agberto Mansilla Fernández  
Ministro  
Ministerio de la Defensa Nacional  
Su despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable acerca de si el estado de ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de (el) (la) Ministerio de la Defensa Nacional al 31 de diciembre de 2016, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Evaluamos el cumplimiento por parte de dicha Entidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

### **Área Financiera**

1. Contratos suscritos en forma extemporánea
2. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado
3. Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas
4. Requisitos no cumplidos en Compra Directa
5. Utilización de formas no autorizadas
6. Falta de publicación en Guatecompras
7. Formularios de viáticos no autorizados por la Contraloría General de Cuentas



8. Fraccionamiento en la adquisición de bienes
9. Incumplimiento en plazo para efectuar reintegros y presentar documentos de soporte a la Sección de Tesorería
10. Deficiencia en el manejo de Fondo Rotativo
11. Deficiencias en la Liquidación de Viáticos
12. Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios
13. Deficiencias en el registro de nóminas de personal contratado por renglón 022
14. Pagos efectuados por contratos sin cumplir con los requisitos legales
15. Fraccionamiento en compra de alimentos
16. Gastos liquidados que no corresponden al ejercicio fiscal
17. Vehículos no registrados a nombre de la entidad
18. Falta de registros contables

Guatemala, 15 de mayo de 2017



## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No. 1

##### Contratos suscritos en forma extemporánea

###### Condición

En el Ministerio de la Defensa Nacional, programa 01 Actividades centrales, al verificar el renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, se suscribió y aprobó los contratos No. 016-2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, suscrito con la empresa Productos y Materiales S.A, por un monto de Q451,226.00 y No. 017-2016, de fecha 22 de noviembre de 2016, suscrito con la empresa Alimentos y Servicios, por un monto de Q678,165.00, por un monto de Q1,129,391.00 con Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, identificados con número de operación Guatecompras NOG 5158729, por adquisición de servicio de alimentación para las dependencias del Ministerio de la Defensa Nacional, para los meses de noviembre y diciembre del año 2016, estableciéndose que la suscripción del contrato se realizó el 22 de noviembre de 2016 y la adjudicación final se llevó a cabo con fecha 26 de octubre de 2016 y el servicio se inició a prestar el 01 de noviembre de 2016.

###### Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto Número 46-2016, artículo 47, Suscripción del Contrato, establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los Viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras...”

###### Causa

El Ministro de la Defensa Nacional, el Viceministro de la Defensa Nacional, el Comandante del Comando de Apoyo Logístico y el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, incumplieron en la ejecución de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado para la suscripción de contratos.



## Efecto

Falta de transparencia del gasto y en la eficiencia de los procesos de adquisición de bienes y servicios.

## Recomendación

El Ministro de la Defensa Nacional, el Viceministro de la Defensa Nacional, el Comandante del Comando de Apoyo Logístico y el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, deben cumplir con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, al momento de la adquisición de eventos y la suscripción de contratos.

## Comentario de los Responsables

En nota s/n, de fecha 19 de abril de 2017, Guillermo (S.O.N) Mejía Rivera, Comandante del Comando de Apoyo Logístico, manifiesta: "1.De conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 16 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, Inconformidad: Es una práctica administrativa realizada por las personas que se sientan afectadas por las decisiones adoptadas en un concurso de compra que pretenda adquirir bienes, servicios, obras o suministros para los Organismos y entidades del Estado. Momento en que debe publicarse: Las inconformidades deben presentarse a través del sistema GUATECOMPRAS a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la publicación del acto administrativo que se desee reclamar, siendo éstos la aprobación de las bases, adjudicación de la junta o la aprobación de la adjudicación.

2.De conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Aplicación de los Recursos: "Únicamente para los casos de contratación pública que provengan de la aplicación de la presente ley, se interpondrán los recursos que anteceden (Revocatoria y Reposición), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva.

3.De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, establece: "Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado....".

4.Preceptúa el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Suscripción y Aprobación de los Contratos...El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley.



---

## CONCLUSIONES:

El hallazgo en referencia carece totalmente de sustento tanto fáctico como jurídico, ya que la suscripción y aprobación de los contratos antes indicados se realizó en los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia, de la forma siguiente:

1.El acta de adjudicación fue suscrita por la Junta y publicada en el sistema GUATECOMPRAS el 26 de octubre del año 2016. De conformidad a lo establecido en el Artículo 11 inciso k) de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas.

2.Habiéndose cumplido con el plazo de cinco (5) días calendario para presentar inconformidades (del 26 al 31 de octubre de 2016), el señor Ministro de la Defensa Nacional emitió la Resolución de Aprobación de lo actuado por la Junta, la cual fue publicada en el sistema GUATECOMPRAS el 31 de octubre del año 2016. De conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 16 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas.

3.La Resolución de Aprobación de lo actuado por la Junta, emitida por el señor Ministro de la Defensa Nacional, es susceptible de impugnaciones, dicho plazo venció el 14 de noviembre de 2016, a partir de dicha fecha la adjudicación es definitiva, ya que no cabe impugnación alguna en contra de la resolución de aprobación de lo actuado por la junta. De conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

4.Vencido el plazo para interponer impugnaciones (del 01 al 14 de noviembre de 2016), inicia el plazo para la suscripción del contrato el cual es dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la adjudicación definitiva (del 15 al 28 de noviembre de 2016), el contrato fue suscrito el 22 de noviembre de 2016. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado.

5.A partir de la suscripción del contrato (22 de noviembre de 2016), las empresas contaron con diez (10) días hábiles (del 22 al 28 de noviembre de 2016) para la presentación de la fianza de cumplimiento. De conformidad al artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La fianza para para la aprobación del contrato 16-2016 suscrito con la entidad Productos y Materiales Industriales, S.A., fue presentada el 25 de noviembre de 2016.



La fianza para la aprobación del contrato 17-2016 suscrito con la empresa Alimentos y Servicios, fue presentada el 22 de noviembre de 2016.

6.La Resolución de aprobación de las cláusulas de los contratos 16-2016 y 17-2016, suscrito con las empresas antes indicadas fue emitida por el señor Ministro de la Defensa Nacional, el 25 de noviembre de 2016. De conformidad al artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo."

En nota s/n, sin fecha, Oscar Estuardo Cossio Cámara, Viceministro de la Defensa Nacional, manifiesta: "Para el mejor y claro desvanecimiento del hallazgo de mérito, es preciso hacer las siguientes acotaciones:

a. Que los contratos se suscribieron para la adquisición del servicio de alimentación por los meses de noviembre y diciembre 2016;

b. Que la adjudicación final del evento se realizó el 14 de noviembre 2016;

c. Que la suscripción de los contratos se realizó con fecha 22 de noviembre 2016; y

d. Que la prestación del servicio dio inicio a partir del 1 de noviembre del 2016.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Para una comprensión clara del proceso y su desarrollo, la Contraloría General de Cuentas debe estar en lo que para el efecto establecen las siguientes normativas:

1. En efecto, de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 16 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, luego de iniciado un proceso de cotización o licitación, los usuarios dentro de los cinco (5) días calendario tienen la oportunidad de publicar sus inconformidades y sus respuestas a través del sistema GUATECOMPRAS. Ello posteriormente a la publicación del acto administrativo que se desee reclamar, pudiendo ser: la aprobación de las bases, adjudicación de la junta o la aprobación de la adjudicación.

2. Así mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado,





denominado: Aplicación de los Recursos: Los recursos de revocatoria y reposición se interpondrán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva.

3.De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado...”

4.El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “Suscripción y Aprobación de los Contratos...El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley.

#### CONCLUSIONES:

El hallazgo en referencia carece totalmente de sustento tanto fáctico como jurídico, ya que la suscripción y aprobación de los contratos antes indicados se realizó en primer lugar en los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así tomando en cuenta las demás normas aplicables en la materia, de la forma siguiente:

1.El acta de adjudicación fue suscrita por la Junta y publicada en el sistema GUATECOMPRAS el 26 de octubre del año 2016. De conformidad a lo establecido en el Artículo 11 inciso k) de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas.

2.Habiéndose cumplido con el plazo de cinco (5) días calendario para presentar inconformidades (del 26 al 31 de octubre de 2016), el señor Ministro de la Defensa Nacional emitió la Resolución de Aprobación de lo actuado por la Junta, la cual fue publicada en el sistema GUATECOMPRAS el 31 de octubre del año 2016. De conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 16 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas.

3.La Resolución de Aprobación de lo actuado por la Junta, emitida por el señor Ministro de la Defensa Nacional, siendo susceptible de ser impugnada tenía un plazo de vencimiento -dentro de los diez (10) días hábiles siguientes-; el cual en el caso que nos ocupa venció el 14 de noviembre de 2016, a partir de dicha fecha la adjudicación es definitiva, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, no cabe impugnación alguna en contra de la resolución que aprueba lo actuado por la Junta.



4. Vencido el plazo para interponer impugnaciones, dio inicio el plazo para la suscripción del contrato -dentro de los diez (10) días siguientes-; es decir del 15 al 28 de noviembre de 2016. Dado que el contrato fue suscrito el 22 de noviembre de 2016, tal acto se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

5. A partir de la suscripción del contrato, las empresas contaban con diez (10) días hábiles; es decir, del 22 al 28 de noviembre de 2016 para la presentación de la fianza de cumplimiento, todo lo cual se realizó tomando en cuenta y de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Congreso de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. La Resolución de aprobación de las cláusulas de los contratos 16-2016 y 17-2016, suscrito con las empresas antes indicadas fue emitida por el señor Ministro de la Defensa Nacional, el 25 de noviembre de 2016; es decir, de conformidad al plazo contenido en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Congreso de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### PETICIONES:

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo."

En nota s/n, sin fecha, Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, manifiesta: "1. Para el mejor y claro desvanecimiento del hallazgo de mérito, es preciso hacer las siguientes acotaciones:

- a. Que los contratos se suscribieron para la adquisición del servicio de alimentación por los meses de noviembre y diciembre 2016;
- b. Que la adjudicación final del evento se realizó el 14 de noviembre 2016;
- c. Que la suscripción de los contratos se realizó con fecha 22 de noviembre 2016; y
- d. Que la prestación del servicio dio inicio a partir del 1 de noviembre del 2016.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Para una comprensión clara del proceso y su desarrollo, la Contraloría General de Cuentas debe estar en lo que para el efecto establecen las siguientes normativas:



1. En efecto, de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 16 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas, luego de iniciado un proceso de cotización o licitación, los usuarios dentro de los cinco (5) días calendario tienen la oportunidad de publicar sus inconformidades y sus respuestas a través del sistema GUATECOMPRAS. Ello posteriormente a la publicación del acto administrativo que se desee reclamar, pudiendo ser: la aprobación de las bases, adjudicación de la junta o la aprobación de la adjudicación.

2. Así mismo de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, denominado: Aplicación de los Recursos: Los recursos de revocatoria y reposición se interpondrán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, establece: “Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado....”

4. El artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “Suscripción y Aprobación de los Contratos...El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley.

#### CONCLUSIONES:

El hallazgo en referencia carece totalmente de sustento tanto fáctico como jurídico, ya que la suscripción y aprobación de los contratos antes indicados se realizó en primer lugar en los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así tomando en cuenta las demás normas aplicables en la materia, de la forma siguiente:

1. El acta de adjudicación fue suscrita por la Junta y publicada en el sistema GUATECOMPRAS el 26 de octubre del año 2016. De conformidad a lo establecido en el Artículo 11 inciso k) de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas.

2. Habiéndose cumplido con el plazo de cinco (5) días calendario para presentar inconformidades (del 26 al 31 de octubre de 2016), el señor Ministro de la Defensa Nacional emitió la Resolución de Aprobación de lo actuado por la Junta, la cual fue publicada en el sistema GUATECOMPRAS el 31 de octubre del año 2016. De



---

conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 16 de la Resolución 11-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas.

3.La Resolución de Aprobación de lo actuado por la Junta, emitida por el señor Ministro de la Defensa Nacional, siendo susceptible de ser impugnada tenía un plazo de vencimiento -dentro de los diez (10) días hábiles siguientes-; el cual en el caso que nos ocupa venció el 14 de noviembre de 2016, a partir de dicha fecha la adjudicación es definitiva, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 101 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, no cabe impugnación alguna en contra de la resolución que aprueba lo actuado por la Junta.

4.Vencido el plazo para interponer impugnaciones, dio inicio el plazo para la suscripción del contrato -dentro de los diez (10) días siguientes-; es decir del 15 al 28 de noviembre de 2016. Dado que el contrato fue suscrito el 22 de noviembre de 2016, tal acto se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

5.A partir de la suscripción del contrato, las empresas contaban con diez (10) días hábiles; es decir, del 22 al 28 de noviembre de 2016 para la presentación de la fianza de cumplimiento, todo lo cual se realizó tomando en cuenta y de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Congreso de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.La Resolución de aprobación de las cláusulas de los contratos 16-2016 y 17-2016, suscrito con las empresas antes indicadas fue emitida por el señor Ministro de la Defensa Nacional, el 25 de noviembre de 2016; es decir, de conformidad al plazo contenido en el artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016 del Congreso de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### PETICIONES:

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo."

En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: "1.Al respecto es preciso señalar lo siguiente: "a.Que los contratos se suscribieron por adquisición de servicio de alimentación por los meses de noviembre y diciembre 2016;

b.Que la adjudicación final se llevó a cabo el 14 de noviembre 2016;



c. Que la suscripción se realizó el 22 de noviembre 2016; y

d. Que la prestación del servicio dio inicio el 01 de noviembre 2016.

2. Durante el Ejercicio Fiscal 2016, la Dirección General de Finanzas como Dependencia Militar Auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional, fue responsable de coordinar la formulación del presupuesto del ramo de la Defensa Nacional, mediante la gestión financiera; como consecuencia de ello, no tuvo bajo su competencia ningún proceso realizado bajo la modalidad de cotización o licitación. Dicha actividad fue realizada por el Comando de Apoyo Logístico.

3. Cabe agregar y anotar que la suscripción de los contratos la efectúa el Viceministro de la Defensa Nacional, por delegación que le realiza el Señor Ministro de la Defensa Nacional, quien resuelve la aprobación final de los mismos como Autoridad Máxima del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### CONCLUSIÓN:

El hallazgo en referencia carece totalmente de sustento tanto fáctico como jurídico, en virtud que la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, no tuvo ninguna injerencia en el proceso de cotización o licitación de bienes y servicios, de igual forma en la suscripción y aprobación de los contratos; únicamente efectuó el pago de la prestación del servicio.

#### PETICIONES:

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo."

#### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Guillermo (S.O.N) Mejía Rivera, Comandante del Comando de Apoyo Logístico, para Oscar Estuardo Cossio Cámara, Viceministro de la Defensa Nacional y para Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, en virtud que los argumentos de descargo que exponen son similares y no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, se estableció que el contrato fue suscrito fuera del tiempo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, 10 días contados a partir de la adjudicación definitiva.

Se confirma el hallazgo para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas, del Ministerio de la Defensa Nacional, en virtud que los argumentos de descargo que expone no desvanece la responsabilidad de los cargos imputados



en el hallazgo, e indica que durante el periodo fiscal 2016 la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, no tuvo bajo su competencia ningún proceso realizado bajo la modalidad de cotización o licitación, sino que dicha actividad fue realizada por el Comando de Apoyo Logístico, sin embargo no presenta ningún documento que dé soporte a dicho argumento.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COMANDANTE DEL COMANDO DE APOYO LOGÍSTICO	GUILLERMO (S.O.N.) MEJIA RIVERA	20,167.70
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	OSCAR ESTUARDO COSSIO CAMARA	20,167.70
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILLIAMS AGBERTO MANSILLA FERNANDEZ	20,167.70
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	20,167.70
<b>Total</b>		<b>Q. 80,670.80</b>

**Hallazgo No. 2**

**Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado**

**Condición**

En el Ministerio de la Defensa Nacional, en el Programa 01 actividades centrales, renglón presupuestario 231 Hilados y Telas, Industria Militar, de conformidad con la muestra de auditoría seleccionada, se estableció en el contrato número 012-2016 de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrito con la empresa Importaciones y Exportaciones Pardo, por un monto de Q907,859.40 con Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, identificado con número de operación Guatecompras NOG 4963520, por adquisición de suministros para la confección de uniformes para el Ejército de Guatemala, que se incumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, al hacer la recepción final de suministros sin solicitar como requisito previo, la fianza de mantenimiento de calidad al proveedor.

**Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto Número 46-2016, artículo 67, De conservación de obra o de calidad o de funcionamiento, establece: “El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las Tallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses



contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro.”

### **Causa**

El Jefe Departamento Administrativo y la Comisión receptora de licitación, integrada por el Encargado de Inventarios, Jefe de Sección y Auxiliar de Secretaría, incumplieron con su función al no observar lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a los requisitos establecidos para la recepción final de los suministros.

### **Efecto**

Riesgo de no presentación posterior de la fianza de mantenimiento por parte del proveedor, falta de garantía de forma oportuna de suministros adquiridos en perjuicio del Estado.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, debe girar sus instrucciones al Jefe Departamento Administrativo y a los integrantes de Comisión receptora de licitación, para que en toda recepción de bienes o servicios, se verifique que se haya otorgado fianza de mantenimiento calidad.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Sofía Melisa Salguero Chavarría, quien fungió como Auxiliar de Secretaría, durante el período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: "Se cuenta con la copia simple de la Fianza de Mantenimiento de Calidad, del contrato cero doce guion dos mil dieciséis (012-2016) entre la Empresa Mercantil Importaciones y Exportaciones Pardo y el Ministerio de la Defensa Nacional, la cual fue presentada por la empresa en la fecha exacta. En el Expediente MDN-2016-GUA-L009 destinado para la adquisición de suministro para la confección de uniformes para el Ejército de Guatemala, dicha fianza original se encuentra consignada en el folio 356 del expediente en el cual se encuentra bajo el resguardo de la Comisión de Auditores Gubernamentales asignados a la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.

El documento original de la fianza fue revisado en el momento que se realizó la primera entrega de materia prima a la bodega, sin embargo se devolvió al Comando de Apoyo Logístico por ser la unidad administrativa superior.

**POR LO QUE SOLICITO QUE:**



Que se admita para su trámite el presente documento"

En nota s/n, de fecha 19 de abril de 2017, Endy Mauricio Acabal (S.O.A), Encargado de Inventarios, manifiesta: "Se cuenta con la copia simple de la Fianza de Mantenimiento de Calidad, del contrato cero doce guión dos mil dieciséis (012-2016) entre la Empresa Mercantil Importaciones y Exportaciones Pardo y el Ministerio de la Defensa Nacional, la cual fue presentada por la empresa en la fecha exacta. En el Expediente MDN-2016-GUA-L009 destinado para la adquisición de suministro para la confección de uniformes para el Ejército de Guatemala, dicha fianza original se encuentra consignada en el folio 356 del expediente en el cual se encuentra bajo el resguardo de la Comisión de Auditores Gubernamentales asignados a la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.

El documento original de la fianza fue revisado en el momento que se realizó la primera entrega de materia prima a la bodega, sin embargo se devolvió al Comando de Apoyo Logístico por ser la unidad administrativa superior.

POR LO QUE SOLICITO QUE:

Que se admita para su trámite el presente documento"

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Luis Estuardo Cossio Moya, Jefe de Sección, manifiesta: "Se cuenta con la copia simple de la Fianza de Mantenimiento de Calidad, del contrato cero doce guion dos mil dieciséis (012-2016) entre la Empresa Mercantil Importaciones y Exportaciones Pardo y el Ministerio de la Defensa Nacional, la cual fue presentada por la empresa en la fecha exacta. En el Expediente MDN-2016-GUA-L009 destinado para la adquisición de suministro para la confección de uniformes para el Ejército de Guatemala, dicha fianza original se encuentra consignada en el folio 356 del expediente en el cual se encuentra bajo el resguardo de la Comisión de Auditores Gubernamentales asignados a la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.

El documento original de la fianza fue revisado en el momento que se realizó la primera entrega de materia prima a la bodega, sin embargo se devolvió al Comando de Apoyo Logístico por ser la unidad administrativa superior.

POR LO QUE SOLICITO QUE:

Que se admita para su trámite el presente documento"





En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Carlos Enrique Reyes Zuleta, Jefe Departamento Administrativo, manifiesta: “Se cuenta con la copia simple de la Fianza de Mantenimiento de Calidad, del contrato cero doce guión dos mil dieciséis (012-2016) entre la Empresa Mercantil Importaciones y Exportaciones Pardo y el Ministerio de la Defensa Nacional, la cual fue presentada por la empresa en la fecha exacta. En el Expediente MDN-2016-GUA-L009 destinado para la adquisición de suministro para la confección de uniformes para el Ejército de Guatemala, dicha fianza original se encuentra consignada en el folio 356 del expediente en el cual se encuentra bajo el resguardo de la Comisión de Auditores Gubernamentales asignados a la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.

**POR LO QUE SOLICITO QUE:**

Que se admita para su trámite el presente documento.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Sofía Melisa Salguero Chavarría, quien fungió como Auxiliar de Secretaría, durante el período del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2016, para Endy Mauricio Acabal (S.O.A), Encargado de Inventarios, para Luis Estuardo Cossio Moya, Jefe de Sección y para Carlos Enrique Reyes Zuleta, Jefe Departamento Administrativo, en virtud que los argumentos de descargo que exponen son similares y no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, se confirmó que se incumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ya que la fianza de mantenimiento de calidad fue recibida posterior a la recepción final de los suministros.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	CARLOS ENRIQUE REYES ZULETA	1,621.18
ENCARGADO DE INVENTARIOS	ENDY MAURICIO ACABAL (S.O.A)	1,621.18
JEFE DE SECCION	LUIS ESTUARDO COSSIO MOYA	1,621.18
AUXILIAR DE SECRETARIA	SOFÍA MELISA SALGUERO CHAVARRIA	1,621.18
<b>Total</b>		<b>Q. 6,484.72</b>



---

## Hallazgo No. 3

### Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas

#### Condición

En Ministerio de la Defensa Nacional, al verificar el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría Financiera y Presupuestaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se dio a conocer la recomendación de que deben dar cumplimiento y transparentar el gasto, implementando el registro del Comprobante Único de Registro -CUR- como devengado hasta el momento de contar con el documento que respalda el gasto. En el 2016 se estableció la misma deficiencia ya que continuaron operando el Comprobante Único de Registro -CUR- sin factura.

#### Criterio

El Acuerdo Interno A-57-2006, del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Auditoría para el Sector Gubernamental, 4. Normas para la Comunicación de Resultados. 4.6 Seguimiento del Cumplimiento de las Recomendaciones, establece: “La Contraloría General de Cuentas, y las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, periódicamente, realizarán el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría emitidos.

Los planes anuales de auditoría, contemplarán el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones de cada informe de auditoría emitido.

El auditor del sector gubernamental, al redactar el informe correspondiente a la auditoría practicada, debe mencionar los resultados del seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría gubernamental anterior. El incumplimiento a las recomendaciones dará lugar a la aplicación de sanciones por parte de la administración del ente público o por la Contraloría General de Cuentas, según corresponda.

El seguimiento de las recomendaciones será responsabilidad de las Unidades de Auditoría Interna de los entes públicos y de la Contraloría General de Cuentas de acuerdo a lo programado...”

#### Causa

El Ministro de la Defensa Nacional, los Directores Generales de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, el Jefe del Departamento Presupuestario y



Financiero de la Dirección General de Finanzas, los Jefes de la Auditoría Militar de Cuentas y el Auditor Interno incumplieron con las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de Cuentas.

### **Efecto**

Riesgo de reincidir en el incumplimiento de las recomendaciones emitidas y como consecuencia dificultar la acción fiscalizadora por parte de la Contraloría General de Cuentas, en virtud que no es posible integrar un Comprobante Único de Registro -CUR- con su respectiva documentación de respaldo, evidenciando falta de transparencia y razonabilidad en la ejecución del gasto.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, y el Auditor Interno deberán cumplir con la legislación relacionada con la obligación de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, sin fecha, Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado por medio del oficio CGC-DAG-N-H-38-2017, que contiene el hallazgo denominado “Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas”, por la Comisión de Auditores Gubernamentales, designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. Expresan los Auditores, que al verificar el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría realizada durante el Ejercicio Fiscal 2015, encontraron que no fue cumplida la recomendación de “transparentar el gasto”, específicamente en cuanto a implementar el registro del Comprobante Único de Registro -CUR- como devengado hasta el momento de contar con el documento que respalda el gasto; agregando que en la auditoría del año 2016 continuó la misma deficiencia, ya que se siguió operando el CUR sin factura.

### **ANTECEDENTES Y DESVANECIMIENTO:**

1. De conformidad al documento sin número del 23 de mayo 2016, el Subcontralor de Calidad del Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, hizo entrega oficial al Ministro de la Defensa Nacional el informe de auditoría realizado al ejercicio fiscal 2015. De lo anterior hay que tomar en cuenta que se resalta la



fecha de entrega del informe de mérito, pues ello demuestra que por lo tardío de la misma no pudo ser aplicada e implementada la recomendación de la Contraloría General de Cuentas.

2. En tal momento, el hallazgo se denominó como: “Uso inadecuado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-”; para tal efecto se recibió la recomendación que en su parte conducente expresaba:

“El Ministro de la Defensa Nacional, el Director General de Finanzas y el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero, deben dar cumplimiento y transparentar el gasto, implementando el registro del Comprobante Único de Registro -CUR- como devengado hasta el momento de contar con el documento que respalde el gasto.”

3. Pero como ha quedado asentado, por la fecha que fue entregado el informe por parte de la Contraloría General de Cuentas, no hubo posibilidad material de ser implementado.

4. Posteriormente en la búsqueda de agilización y transparencia del gasto público, con fecha 16 de junio del año 2016, se emitió el Acuerdo Ministerial número 14-2016, el cual en el artículo 1, aprueba la desconcentración de la administración financiera del Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la organización de doce (12) Unidades Ejecutoras.

5. En relación al numeral 4, es en ese acto de desenvolvimiento presupuestario y financiero, el adecuado para atender la recomendación dada por el Ente Fiscalizador, la cual a la presente fecha es un hecho vigente dentro de la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### CONCLUSIONES:

1. En cumplimiento a la recomendación emanada del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2015, el Ministerio de la Defensa Nacional por medio de la Dirección General de Finanzas, efectuó la desconcentración del presupuesto, la cual consistió en la creación de doce (12) Unidades Ejecutoras y la ejecución del mismo por medio de resultados, como se realiza actualmente.

2. Se hace énfasis que durante el ejercicio fiscal 2016, no fue posible implementar la recomendación establecida, por lo tardío en la entrega del informe como se señala anteriormente; y sobre todo porque ya existían lineamientos establecidos por el Ente Rector: Ministerio de Finanzas Públicas.

3. Es un imperativo en el presente caso, asentar que en el referido informe, no se



---

estableció un plazo o período definido para el cumplimiento de la recomendación, por lo que está demostrado, la misma hoy día es una realidad.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente.”

En nota s/n, sin fecha, Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el período comprendido del 01 de enero al 18 de junio de 2016, manifiesta: “Expresan los auditores, que al verificar el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría realizada durante el Ejercicio Fiscal 2015, encontraron que no fue cumplida la recomendación de “transparentar el gasto”, específicamente en cuanto a implementar el registro del Comprobante Único de Registro -CUR- como devengado hasta el momento de contar con el documento que respalda el gasto; agregando que en la auditoría del año 2016 continuó la misma deficiencia, ya que se siguió operando el CUR sin factura.

#### ANTECEDENTES Y DESVANECIMIENTO:

1. De conformidad al documento sin número del 23 de mayo 2016, el Subcontralor de Calidad del Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, hizo entrega oficial al Ministro de la Defensa Nacional el informe de auditoría realizado al ejercicio fiscal 2015. De lo anterior hay que tomar en cuenta que se resalta la fecha de entrega del informe de mérito, pues ello demuestra que por lo tardío de la misma no pudo ser aplicada e implementada la recomendación de la Contraloría General de Cuentas.

2. En tal momento, el hallazgo se denominó como: “Uso inadecuado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-”; para tal efecto se recibió la recomendación que en su parte conducente expresaba:

“El Ministro de la Defensa Nacional, el Director General de Finanzas y el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero, deben dar cumplimiento y transparentar el gasto, implementando el registro del Comprobante Único de Registro -CUR- como devengado hasta el momento de contar con el documento que respalde el gasto.”



3. Pero como ha quedado asentado, por la fecha que fue entregado el informe por parte de la Contraloría General de Cuentas, no hubo posibilidad material de ser implementado.

4. Posteriormente en la búsqueda de agilización y transparencia del gasto público, con fecha 16 de junio del año 2016, se emitió el Acuerdo Ministerial número 14-2016, el cual en el artículo 1, aprueba la desconcentración de la administración financiera del Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la organización de doce (12) Unidades Ejecutoras.

5. En relación al numeral 4, es en ese acto de desenvolvimiento presupuestario y financiero, el adecuado para atender la recomendación dada por el Ente Fiscalizador, la cual a la presente fecha es un hecho vigente dentro de la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### CONCLUSIONES:

1. En cumplimiento a la recomendación emanada del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2015, el Ministerio de la Defensa Nacional por medio de la Dirección General de Finanzas, efectuó la desconcentración del presupuesto, la cual consistió en la creación de doce (12) Unidades Ejecutoras y la ejecución del mismo por medio de resultados, como se realiza actualmente.

2. Se hace énfasis que durante el ejercicio fiscal 2016, no fue posible implementar la recomendación establecida, por lo tardío en la entrega del informe como se señala anteriormente; y sobre todo porque ya existían lineamientos establecidos por el Ente Rector: Ministerio de Finanzas Públicas.

3. Es un imperativo en el presente caso, asentar que en el referido informe, no se estableció un plazo o período definido para el cumplimiento de la recomendación, por lo que está demostrado, la misma hoy día es una realidad.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgos...;

2. Que se tome nota de la calidad con que actuó;

3. Que se tengan por ofrecidos y presentados los medios de prueba señalados;

4. Que en base a los fundamentos fácticos y jurídicos se tengan por desvanecidos los hallazgos señalados y como consecuencia se declaren inexistentes los mismos.”



En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado por medio del oficio CGC-DAG-N-H-35-2017, que contiene el hallazgo denominado “Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas”, por la Comisión de Auditores Gubernamentales, designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. Expresan los Auditores, que al verificar el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría realizada durante el Ejercicio Fiscal 2015, encontraron que no fue cumplida la recomendación de “transparentar el gasto”, específicamente en cuanto a implementar el registro del Comprobante Único de Registro -CUR- como devengado hasta el momento de contar con el documento que respalda el gasto; agregando que en la auditoría del año 2016 continuó la misma deficiencia, ya que se siguió operando el CUR sin factura.

#### ANTECEDENTES Y DESVANECIMIENTO:

1. De conformidad al documento sin número del 23 de mayo 2016, el Subcontralor de Calidad del Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, hizo entrega oficial al Ministro de la Defensa Nacional el informe de auditoría realizado al ejercicio fiscal 2015. De lo anterior hay que tomar en cuenta que se resalta la fecha de entrega del informe de mérito, pues ello demuestra que por lo tardío de la misma no pudo ser aplicada e implementada la recomendación de la Contraloría General de Cuentas.

2. En tal momento, el hallazgo se denominó como: “Uso inadecuado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-”; para tal efecto se recibió la recomendación que en su parte conducente expresaba:

“El Ministro de la Defensa Nacional, el Director General de Finanzas y el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero, deben dar cumplimiento y transparentar el gasto, implementando el registro del Comprobante Único de Registro -CUR- como devengado hasta el momento de contar con el documento que respalde el gasto.”

3. Pero como ha quedado asentado, por la fecha que fue entregado el informe por parte de la Contraloría General de Cuentas, no hubo posibilidad material de ser implementado.

4. Posteriormente en la búsqueda de agilización y transparencia del gasto público, con fecha 16 de junio del año 2016, se emitió el Acuerdo Ministerial número 14-2016, el cual en el artículo 1, aprueba la desconcentración de la administración



financiera del Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la organización de doce (12) Unidades Ejecutoras.

5. En relación al numeral 4, es en ese acto de desenvolvimiento presupuestario y financiero, el adecuado para atender la recomendación dada por el Ente Fiscalizador, la cual a la presente fecha es un hecho vigente dentro de la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### CONCLUSIONES:

1. En cumplimiento a la recomendación emanada del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2015, el Ministerio de la Defensa Nacional por medio de la Dirección General de Finanzas, efectuó la desconcentración del presupuesto, la cual consistió en la creación de doce (12) Unidades Ejecutoras y la ejecución del mismo por medio de resultados, como se realiza actualmente.

2. Se hace énfasis que durante el ejercicio fiscal 2016, no fue posible implementar la recomendación establecida, por lo tardío en la entrega del informe como se señala anteriormente; y sobre todo porque ya existían lineamientos establecidos por el Ente Rector: Ministerio de Finanzas Públicas.

3. Es un imperativo en el presente caso, asentar que en el referido informe, no se estableció un plazo o período definido para el cumplimiento de la recomendación, por lo que está demostrado, la misma hoy día es una realidad.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente.”

En nota s/n, sin fecha, Ervin Amílcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado por medio del oficio CGC-DAG-N-H-11-2017, que contiene el hallazgo denominado “Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas”, por la Comisión de Auditores Gubernamentales, designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. Expresan los Auditores, que al verificar el cumplimiento de las recomendaciones de la auditoría realizada durante el Ejercicio Fiscal 2015, encontraron que no fue cumplida la recomendación de “transparentar el gasto”, específicamente en cuanto a implementar el registro del Comprobante Único de Registro -CUR- como





---

devengado hasta el momento de contar con el documento que respalda el gasto; agregando que en la auditoría del año 2016 continuó la misma deficiencia, ya que se siguió operando el CUR sin factura.

#### ANTECEDENTES Y DESVANECIMIENTO:

1. De conformidad al documento sin número del 23 de mayo 2016, el Subcontralor de Calidad del Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, hizo entrega oficial al Ministro de la Defensa Nacional el informe de auditoría realizado al ejercicio fiscal 2015. De lo anterior hay que tomar en cuenta que se resalta la fecha de entrega del informe de mérito, pues ello demuestra que por lo tardío de la misma no pudo ser aplicada e implementada la recomendación de la Contraloría General de Cuentas.

2. En tal momento, el hallazgo se denominó como: “Uso inadecuado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-”; para tal efecto se recibió la recomendación que en su parte conducente expresaba:

“El Ministro de la Defensa Nacional, el Director General de Finanzas y el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero, deben dar cumplimiento y transparentar el gasto, implementando el registro del Comprobante Único de Registro -CUR- como devengado hasta el momento de contar con el documento que respalde el gasto”.

3. Pero como ha quedado asentado, por la fecha que fue entregado el informe por parte de la Contraloría General de Cuentas, no hubo posibilidad material de ser implementado.

4. Posteriormente en la búsqueda de agilización y transparencia del gasto público, con fecha 16 de junio del año 2016, se emitió el Acuerdo Ministerial número 14-2016, el cual en el artículo 1, aprueba la desconcentración de la administración financiera del Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la organización de doce (12) Unidades Ejecutoras.

5. En relación al numeral 4, es en ese acto de desenvolvimiento presupuestario y financiero, el adecuado para atender la recomendación dada por el Ente Fiscalizador, la cual a la presente fecha es un hecho vigente dentro de la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### CONCLUSIONES:

1. En cumplimiento a la recomendación emanada del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2015, el Ministerio de la Defensa Nacional por medio de la



Dirección General de Finanzas, efectuó la desconcentración del presupuesto, la cual consistió en la creación de doce (12) Unidades Ejecutoras y la ejecución del mismo por medio de resultados, como se realiza actualmente.

2. Se hace énfasis que durante el ejercicio fiscal 2016, no fue posible implementar la recomendación establecida, por lo tardío en la entrega del informe como se señala anteriormente; y sobre todo porque ya existían lineamientos establecidos por el Ente Rector: Ministerio de Finanzas Públicas.

3. Es un imperativo en el presente caso, asentar que en el referido informe, no se estableció un plazo o período definido para el cumplimiento de la recomendación, por lo que está demostrado, la misma hoy día es una realidad.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Víctor Fernando López García, Jefe de la Auditoría Militar de Cuentas, del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “1. En Oficio OF-CGC-DAG-AFP-MINDEF-28-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas que practicó auditoría financiera y/o presupuestaria, por el período comprendido del 01/01/2015 al 31/12/2015 solicitó al Coronel de Infantería DEM William Arnulfo López Chay Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional a esa fecha, la presencia entre otros del Auditor Interno (Jefe de la Auditoría Militar de Cuentas) para que se les informe sobre la base legal de la ejecución del presupuesto 2015 con CUR de gasto sin facturas. De lo actuado se dejó constancia en Libro de Actas de la CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL...

2. En Oficio RV/OF-AMC-S-049-FFY-caoh-2016-YEMO de fecha 11 de febrero de 2016 el Coronel de Infantería DEM Fredy Fuentes Yancor Jefe de la Auditoría en funciones por el período comprendido del 18 de diciembre de 2014 al 29 de febrero de 2016 informó al Ministerio de la Defensa Nacional de lo actuado y presentó la siguiente solicitud: “Por lo anteriormente expuesto, y para darle cumplimiento a la misión de la Auditoría Militar de Cuentas, esta Jefatura solicita sus órdenes a donde corresponda, a efecto que la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional realice una programación de cumplimiento de lo requerido por la comisión de Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas y sea remitida a la Auditoría Militar de Cuentas para darle el



---

seguimiento correspondiente a lo recomendado por dicha comisión gubernamental.”

3. La Auditoría Militar de Cuentas realiza sus fiscalizaciones con base en el Acuerdo Interno A-57-2006, del Sub contralor de Probidad Encargado del despacho, de la Contraloría General de Cuentas, y planifica sus actividades de conformidad con la norma 2.1 “Plan Anual de Auditoría Gubernamental” de las normas de Auditoría Gubernamental Interna y externa.

4. La Auditoría Militar de Cuentas cuenta con doce (12) Contadores Públicos y Auditores para la fiscalización de noventa y tres (93) comandos y dependencias militares que pertenecen al Ministerio de la Defensa Nacional consignados en el Plan Anual de Auditoría para el año 2016.

5. Existe limitación de personal para cubrir la fiscalización de todas las dependencias consignadas en el Plan Anual de Auditoría, lo cual evidencia que la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional no fue fiscalizada en el año 2016 y esta misma Dirección no informó sobre el cumplimiento a la recomendación realizada por la Auditoría Militar de Cuentas en Oficio RV/OF-AMC-S-049-FFY-caoh-2016-YEMO de fecha 11 de febrero de 2016 remitido al Ministerio de la Defensa Nacional para el desvanecimiento del hallazgo reportado que se comprometió desvanecer en el punto Quinto del libro de Actas de la CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL LIBRO DE ACTAS.

### III. CONCLUSIÓN:

La actuación de la Auditoría Militar de Cuentas se apega a las normas gubernamentales aprobadas en el Acuerdo Interno A-57-2006, del Sub contralor de Probidad Encargado del Despacho, de la Contraloría General de Cuentas razón por la cual los argumentos dados a conocer para el desvanecimiento de los hallazgos imputados por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas deben tomarse en cuenta como fundamento de Ley para tal efecto.

### IV. SOLICITUD:

A. Que la información proporcionada en el presente informe sea recibida por la respetable Comisión de Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas ubicada en la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.

B. Que la Información proporcionada en el presente documento sea considerada por la respetable comisión de Auditores Gubernamentales con ubicación en la



---

Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional para desvanecer el hallazgo relacionado con el Control Interno No. 1 “Falta de arqueos periódicos” así como el hallazgo relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables No. 3 “Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Fredy (S.O.N.) Fuentes Yancor, quien fungió como Jefe de la Auditoría Militar de Cuentas, del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el período comprendido del 01 de enero al 13 de marzo de 2016, manifiesta: “1. En Oficio OF-CGC-DAG-AFP-MINDEF-28-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas que practicó auditoría financiera y/o presupuestaria, por el período comprendido del 01/01/2015 al 31/12/2015 solicitó al Coronel de Infantería DEM William Arnulfo López Chay Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional a esa fecha, la presencia entre otros del Auditor Interno (Jefe de la Auditoría Militar de Cuentas) para que se les informe sobre la base legal de la ejecución del presupuesto 2015 con CUR de gasto sin facturas. De lo actuado se dejó constancia en Libro de Actas de la CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL...

2. En Oficio RV/OF-AMC-S-049-FFY-caoh-2016-YEMO de fecha 11 de febrero de 2016, Yo, como Jefe de la Auditoría Militar de Cuentas en funciones por el período comprendido del 18 de diciembre de 2014 al 29 de febrero de 2015, informé al Ministerio de la Defensa Nacional de lo actuado y presenté la siguiente solicitud: “Por lo anteriormente expuesto, y para darle cumplimiento a la misión de la Auditoría Militar de Cuentas, esta Jefatura solicita sus órdenes a donde corresponda, a efecto que la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional realice una programación de cumplimiento de lo requerido por la comisión de Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas y sea remitida a la Auditoría Militar de Cuentas para darle el seguimiento correspondiente a lo recomendado por dicha comisión gubernamental.”

### III. CONCLUSIÓN:

La Actuación de la Auditoría Militar de Cuentas se apega a las normas gubernamentales aprobadas en el Acuerdo Interno A-57-2006, del Sub contralor de Probidad Encargado del Despacho, de la Contraloría General de Cuentas razón por la cual los argumentos dados a conocer para desvanecer el hallazgo establecido por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas son válidos y deben tomarse en cuenta como fundamento de Ley para tal efecto.

### IV. SOLICITUD:



---

A. Que la información proporcionada en el presente informe sea recibida por la respetable Comisión de Auditores Gubernamentales de Contraloría General de Cuentas ubicada en la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.

B. Que la Información proporcionada en el presente documento sea considerada por la respetable comisión de Auditores Gubernamentales con ubicación en la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional para desvanecer el hallazgo relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables No. 3 “Seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior no cumplidas.”

En nota s/n, sin fecha, Maynor Israel Rivera Acuña, Auditor Interno, manifiesta: “1. De conformidad al documento sin número del 23 de mayo 2016, el Subcontralor de Calidad del Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, hizo entrega oficial al Ministro de la Defensa Nacional el informe de auditoría realizado al ejercicio fiscal 2015. De lo anterior hay que tomar en cuenta que se resalta la fecha de entrega del informe de mérito, pues ello demuestra que por lo tardío de la misma no pudo ser aplicada e implementada la recomendación de la Contraloría General de Cuentas.

2. En tal momento, el hallazgo se denominó como: “Uso inadecuado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-”; para tal efecto se recibió la recomendación que en su parte conducente expresaba:

“El Ministro de la Defensa Nacional, el Director General de Finanzas y el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero, deben dar cumplimiento y transparentar el gasto, implementando el registro del Comprobante Único de Registro -CUR- como devengado hasta el momento de contar con el documento que respalde el gasto.”

3. Pero como ha quedado asentado, por la fecha que fue entregado el informe por parte de la Contraloría General de Cuentas, no hubo posibilidad material de ser implementado.

4. Posteriormente en la búsqueda de agilización y transparencia del gasto público, con fecha 16 de junio del año 2016, se emitió el Acuerdo Ministerial número 14-2016, el cual en el artículo 1, aprueba la desconcentración de la administración financiera del Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la organización de doce (12) Unidades Ejecutoras.

5. Cabe señalar entonces, que es en este momento que el desenvolvimiento presupuestario y financiero es ad hoc para atender la recomendación dada por



---

Ente Fiscalizador, la cual a la presente fecha es un hecho vigente dentro de la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### CONCLUSIONES:

1. En cumplimiento a la recomendación emanada del informe de auditoría del ejercicio fiscal 2015, el Ministerio de la Defensa Nacional por medio de la Dirección General de Finanzas, efectuó la desconcentración del presupuesto, la cual consistió en la creación de doce (12) Unidades Ejecutoras y la ejecución del mismo por medio de resultados, como se realiza actualmente.
2. Se hace énfasis que durante el ejercicio fiscal 2016, no fue posible implementar la recomendación establecida, por lo tardío en la entrega del informe como se apuntó anteriormente; y sobre todo porque ya existían lineamientos establecidos por el Ente Rector: Ministerio de Finanzas Públicas.
3. Es un imperativo en el presente caso, asentar que en el referido informe, no se estableció un plazo o período dentro o durante el cual la recomendación tenía que ser implementada, por lo que como está demostrado la misma es hoy día una realidad.
4. Además de lo manifestado anteriormente, de conformidad al párrafo tercero de la norma 4.6 de las Normas de Auditoría gubernamental Interna y Externa de la Contraloría General de Cuentas, el seguimiento de las recomendaciones será responsabilidad de los entes públicos y de la Contraloría General de Cuentas, de acuerdo a lo programado. Para el Ministerio de la Defensa Nacional quien tiene esta responsabilidad en la Auditoría Militar de Cuentas.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente.”

#### **Comentario de Auditoría**

Se desvanece el hallazgo para Fredy (S.O.N.) Fuentes Yancor, quien fungió como Jefe de la Auditoría Militar de Cuentas, del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el período comprendido del 01 de enero al 13 de marzo de 2016, en virtud que en los argumentos y medios de prueba que presenta, manifiesta que en Oficio RV/OF-AMC-S-049-FFY-caoh-2016-YEMO de fecha 11 de febrero de 2016, solicitó al Ministro de la Defensa Nacional girar sus órdenes a donde corresponda, a efecto que la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa



Nacional realice una programación de cumplimiento de lo requerido por la comisión de Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas y sea remitida a la Auditoría Militar de Cuentas para darle el seguimiento correspondiente a lo recomendado por dicha comisión gubernamental.

Se desvanece el hallazgo para Víctor Fernando López García, Jefe de la Auditoría Militar de Cuentas, del Ministerio de la Defensa Nacional, en virtud que en los argumentos y medios de prueba que presenta, manifiesta que en Oficio RV/OF-AMC-S-049-FFY-caoh-2016-YEMO de fecha 11 de febrero de 2016, se solicitó al Ministro de la Defensa Nacional girar sus órdenes a donde corresponda, a efecto que la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional realice una programación de cumplimiento de lo requerido por la comisión de Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas y sea remitida a la Auditoría Militar de Cuentas para darle el seguimiento correspondiente a lo recomendado por dicha comisión gubernamental

Se confirma el hallazgo para Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, para Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas, durante el período comprendido del 01 de enero al 18 de junio de 2016, para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, para Ervin Amílcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, y para Maynor Israel Rivera Acuña, quien fungió como Auditor Interno, de la Dirección General de Finanzas, en virtud que los argumentos y pruebas de descargo que exponen no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, porque no atendieron la recomendación de la Contraloría General de Cuentas y persiste la deficiencia.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 2, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILLIAMS AGBERTO MANSILLA FERNANDEZ	5,459.47
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILIAM ARNULFO LOPEZ CHAY	2,266.22
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	2,266.22
JEFE DEL DEPARTAMENTO PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO DE LA DIRECCION GENERAL DE FINANZAS	ERVIN AMILCAR CONSTANZA HIDALGO	2,086.87
AUDITOR INTERNO	MAYNOR ISRAEL RIVERA ACUÑA	3,500.00
<b>Total</b>		<b>Q. 15,578.78</b>



## Hallazgo No. 4

### Requisitos no cumplidos en Compra Directa

#### Condición

En el Ministerio de la Defensa Nacional, en el programa 01 actividades centrales, renglón presupuestario 329 Otras Maquinarias y Equipos, en el Servicio de Material de Guerra, se verificó en sistema GUATECOMPRAS y en base a pruebas de auditoría realizadas, se estableció deficiencia en la adquisición de bienes, al haber omitido el proceso de modalidad de compra directa con oferta electrónica, según lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, como se describen en el cuadro siguiente:

Servicio de material de guerra						
Numero de NPG	Fecha de publicación.	No. Factura	Fecha de la factura.	Descripción	Proveedor	Monto en Quetzales.
E19240015	23-06-2016	1345	14-06-2016	Fogones dobles industriales con quemadores importados.	CORASA – Oscar Alejandro Ordoñez Crespo.	21,840.00
E19240813	23-06-2016	1338	13-06-2016	Cuarto congelado de 1.5 x 2.5 x2.40 de una puerta.	CORASA – Oscar Alejandro Ordoñez Crespo.	66,850.00
E19240708	23-06-2016	1337	13-06-2016	Cuarto refrigerado de 1.20 x 2.5 x 2.40 que incluye puerta estándar abatible.	CORASA – Oscar Alejandro Ordoñez Crespo.	55,500.00
E19239890	23-06-2016	1322	01-06-2016	1 mesa, lavatrastos, trebe en acero.	CORASA – Oscar Alejandro Ordoñez Crespo.	38,650.00
E19240538	23-06-2016	11729	16-06-2016	Por instalación de tubería P-AL-PE DE GAS LP	De Motors S.A.	15,500.00
E19240392	23-06-2016	11721	03-06-2016	Venta e instalación de planta de emergencia, planta eléctrica.	De Motors S.A.	89,700.00
E19240961	23-06-2016	5521	17-06-2016	Horno de convección de 10 bandejas, con panel digital marca HTORK/V.	Unidad Familiar S.A.	36,250.00
E19240880	23-06-2016	5511	07-06-2016	Maquina tortilladora marca CELORIO, modelo 70-KS.	Unidad Familiar S.A.	86,230.20
<b>TOTAL</b>						<b>Q410,520.20</b>





---

## **Criterio**

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 43, modalidades específicas, inciso b, establece: "Compra Directa: La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a diez mil quetzales (Q10,000.00) y que no supere los noventa mil quetzales (Q90,000.00). Entre la publicación del concurso en GUATECOMPRAS y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda. Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición. La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se adjudicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado."

## **Causa**

El Jefe del Servicio de Material de Guerra y el Oficial de Logística (Financiero), gestionaron y aprobaron respectivamente la compra de activos, de los cuales fueron publicados en el sistema GUATECOMPRAS las respectivas facturas, sin embargo dejaron de realizar el evento por medio de la modalidad de compra directa con oferta electrónica según lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.

## **Efecto**

Deficiente transparencia en la adquisición de bienes por medio del evento en la modalidad de compra directa, sin utilizar la oferta electrónica.

## **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, debe girar sus instrucciones al Jefe del Servicio de Material de Guerra y al Oficial de Logística (Financiero), a efecto que sin excepción alguna, toda adquisición de bienes o servicios, sean efectuadas conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

## **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, de fecha 18 de Abril de 2017, Carlos Enrique Sosa Méndez, quien fungió como Jefe del Servicio de Material de Guerra, durante el período del 01 de enero al 04 de julio de 2016, manifiesta: "A continuación presento los argumentos



---

y pruebas de descargo que a mi particular juicio serán de utilidad para que se proceda a desvanecer en forma definitiva este hallazgo por lo siguiente:

A. Para el hallazgo de “cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables”, se presenta las siguientes pruebas de descargo:

1. Con fecha 06 de abril del año 2016, se iniciaron los trabajos para la elaboración de una cocina móvil No. 1, en las instalaciones del Servicio de Material de Guerra.

2. Como eran los primeros artículos con características ya conocidas en la Contraloría General de Cuentas, para apoyar en casos de desastres y no existiendo un modelo a seguir, se ubicó en el mercado local proveedores con la experiencia necesaria para proveer los mismos.

3. El 18 de mayo del año 2016, la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, en mensaje No. P/MJ-DP-ET-1654-OOHG-E5R8L-2016GOOB, ordena que el 19 de mayo de 2016, en horario de 0900 horas, la Especialista Contadora, deberá estar presente en el Laboratorio No. 2, del Área de Capacitación, nivel 10 del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de participar en capacitación sobre “El uso de Guatecompras”, la cual será impartida por personal de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del referido Ministerio.

4. Los trabajos de la cocina móvil finalizaron a principios del mes de junio de 2016 y posterior a la prueba final, se facturaron los artículos adquiridos en el mismo mes.

5. Se hace del conocimiento que el Mobiliario y Equipo adquiridos, fueron ingresados al Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN WEB- durante los meses de julio y agosto del año 2016.

6. Asimismo en Aviso de Inventario No. SMG-“OL-02-2016, de fecha 24AGO2016, remitido a la Dirección General de Finanzas del MDN e ingresado al libro Fiscalizado del Servicio de Material de Guerra 003963 de fecha 26ENE2016 de la Contraloría General de Cuentas.

## B. CONCLUSIONES:

1. En el Criterio del hallazgo, se entenderá que el Servicio de Material de Guerra, no es una Unidad Ejecutora, por lo que no tenía en ese período la facultad de convocar a un proceso de licitación y/o cotización, siendo la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, la entidad encargada.

2. También en el Criterio del hallazgo se indica “Unidad Ejecutora realice compras



directas del mismo bien o servicio” y al revisar las facturas que se consignan al Servicio de Material de Guerra, en el Hallazgo, se encuentran bienes y servicios y que ninguno de ellos sobrepaso la cantidad de noventa mil quetzales (Q 90,000.00), por lo que la unidad ejecutora, no tenía la necesidad de realizar proceso de licitación y/o cotización de las compras.

3.A la fecha de inicio de los trabajos el personal de contabilidad no había recibido capacitación y contraseña, por lo cual no estaba habilitado para efectuar procesos en Guatecompras, en comparación de la Cocina No. 2, donde lo anteriormente escrito esta solventado en el proceso de modalidad de compra directa con oferta electrónica, según lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.

#### SOLICITUDES:

Que se admita para su trámite, la presente solicitud de desvanecimiento de hallazgos."

En nota s/n, de fecha 18 de Abril de 2017, Erik Manuel Penados Guzmán, Oficial de Logística (Financiero), manifiesta: "1.Con fecha 06 de abril del año 2016, se iniciaron los trabajos para la elaboración de la Cocina Móvil No. 01, en las instalaciones del Servicio de Material de Guerra.

2.Como eran los primeros artículos con características ya conocidas en la Contraloría General de Cuentas para apoyar en casos de desastres y no existiendo un modelo a seguir, se ubicó en el mercado local proveedores con la experiencia necesaria para proveer los mismos.

3.El 18 de mayo del año 2016, la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, en mensaje No. P/MJ-DP-ET-1654-OOHG-E5R8L-2016GOOB, ordena que el 19 de mayo de 2016, en horario de 0900 horas, la Especialista Contadora, deberá estar presente en el Laboratorio No. 2, del Área de Capacitación, nivel 10 del Ministerio de Finanzas Públicas, con el objeto de participar en capacitación sobre “El uso de Guate compras”, la cual sería impartida por personal de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del referido Ministerio.

4.En el Criterio del hallazgo, les aclaro que el Servicio de Material de Guerra, no es una Unidad Ejecutora, por lo que no tenía en ese período la facultad de convocar a un proceso de licitación y/o cotización, por parte tampoco contaba con las claves necesarias para poder realizar las gestiones pertinentes para poder publicar en guatecompras lo señalado en la condición del hallazgo notificado, siendo la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, la única entidad encargada.



5. Al no ser el Servicio de Material de Guerra una Unidad Ejecutora, a la fecha de inicio de los trabajos el personal de contabilidad no había recibido capacitación y contraseña, por lo cual no estaba habilitado para efectuar procesos en Guatecompras, en comparación de la Cocina Móvil No. 2, donde lo anteriormente escrito está solventado en el proceso de modalidad de compra directa con oferta electrónica, según lo establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Derivado de lo anterior, no existe responsabilidad de incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por mi persona, ya que al no ser una Unidad Ejecutora, debíamos trasladar todos los gastos a la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, quien hasta esa fecha era la encargada de realizar dichas gestiones de cumplimiento, a la vez no se tenía la capacitación ni las claves de ingreso a guatecompras para realizar eventos."

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Carlos Enrique Sosa Méndez, quien fungió como Jefe del Servicio de Material de Guerra, durante el período del 01 de enero al 04 de julio de 2016 y para Erik Manuel Penados Guzmán, Oficial de Logística (Financiero), en virtud que los argumentos de descargo que exponen son similares y no desvanece la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, confirman que no se realizó la publicación de los eventos de compra directa con oferta electrónica en el sistema GUATECOMPRAS, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92, Artículo 82, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL SERVICIO DE MATERIAL DE GUERRA	CARLOS ENRIQUE SOSA MENDEZ	7,330.72
OFICIAL DE LOGISTICA (FINANCIERO)	ERIK MANUEL PENADOS GUZMAN	7,330.72
<b>Total</b>		<b>Q. 14,661.44</b>

**Hallazgo No. 5**

**Utilización de formas no autorizadas**

**Condición**

En el Ministerio de la Defensa Nacional, en el programa 01 actividades centrales, renglón presupuestario 231 Hilados y Telas y renglón presupuestario 232 Acabados Textiles, en la Industria Militar, según muestra seleccionada y como resultado de pruebas de auditoría realizadas, a los contratos administrativos No. 04-2016 de fecha 12 de agosto de 2016, con la empresa Importaciones y Exportaciones PARDO, por un monto de Q8,103,324.60 con Impuesto al Valor



Agregado IVA incluido, identificado con número de operación de Guatecompras NOG 4753909; No. 010-2016 de fecha 21 de octubre de 2016, suscrito con la empresa Látex Centroamericana S.A, por un monto de Q1,192,005.00 con Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, identificado con número de operación de Guatecompras NOG 4818822; se estableció que para dar ingreso en la bodega de la Industria Militar a la materia prima adquirida, fueron utilizados formularios no autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

### **Criterio**

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, Decreto Número 13-2013, artículo 4, Atribuciones, inciso k, establece: "Autorizar y verificar la correcta utilización de hojas móviles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización."

### **Causa**

El Jefe Industria Militar, el Jefe Departamento Administrativo y el Jefe Sección de Bodegas, utilizaron formularios o formas no autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, para dar ingreso a materias primas a las bodegas respectivas.

### **Efecto**

Riesgo de pérdida de materias primas y que la documentación de soporte no refleje exactitud en las existencias en las bodegas de Industria Militar.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, debe girar instrucciones al Jefe Industria Militar, al Jefe Departamento Administrativo y Jefe Sección de Bodegas, para que en forma inmediata efectúen los trámites ante la Contraloría General de Cuentas, y sean autorizadas las formas o formularios que se utilizan en los procesos de ingreso de materia prima a la bodega de la Industria Militar.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Carlos Enrique Reyes Zuleta, Jefe Departamento Administrativo, manifiesta: "Entre las Funciones del Jefe del Departamento Administrativo de Industria Militar no se lleva el control de ingresos de materia prima a bodegas, este control lo lleva el Jefe de Bodega y que entre sus funciones es el ingreso de materia prima a las bodegas que están bajo su responsabilidad. Es importante resaltar que el Jefe del Departamento Administrativo no maneja recursos Financieros, las bodegas no están bajo responsabilidad de dicho Departamento.



---

**POR LO QUE SOLICITO QUE:**

Que se admita para su trámite el presente documento."

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Sergio Esaú Hernández Villagrán, quien fungió como Jefe Sección de Bodegas, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, manifiesta: "Industria Militar, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 461-92 de fecha 19JUN1992 y sus modificaciones, es una Dependencia Militar Auxiliar del Ejército de Guatemala, teniendo como fines fabricar, adquirir, comercializar y distribuir lo siguiente: armamento, munición, equipo, artículos para uso militar, vestuario, calzado y cualquier bien necesario para los fines exclusivos que requiera el Ejército de Guatemala y el Ministerio de Gobernación u sus demás dependencias de seguridad. Los ingresos que se perciban por estas operaciones se destinarán a cubrir el costo de producción y los gastos de administración necesarios para que pueda ejecutar su desarrollo sostenible y auto financiable. Además, para el control de tales ingresos y gastos deberán llevarse los libros contables y administrativos necesarios y exigidos por la leyes y reglamentos vigentes.

En el año 2012, la industria militar adquirió un sistema informático, hecho a la medida, con el propósito de llevar un registro y control de todos los recursos que se adquieren para producir y para la comercialización. Es así como desde ese año, todos los registros de materia prima, producción y producto terminado, se administran por medio del sistema informático mencionado.

En la ley de compras y contrataciones del Estado en su CAPITULO II RECEPCION Y LIQUIDACION Art. 55 INSPECCION RECEPCION FINAL dice: Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la autoridad administrativa superior de la entidad correspondiente, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista.

Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha



de notificación de su nombramiento. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos, y en caso contrario hará constar en acta:

- a) Las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista.
- b) El tiempo a emplearse.
- c) Si el tiempo para ejecutar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo.

Al recibirse el aviso por escrito del delegado residente o su equivalente, de encontrarse satisfechos los requerimientos de la Comisión Receptora, ésta dentro del término de cinco (5) días procederá a efectuar nueva inspección, suscribiendo el acta correspondiente. La fecha de recepción definitiva de la obra será la del cierre de la última acta. A partir de la fecha de esta acta la entidad de que se trate deberá velar por la conservación de la obra.

En materia de bienes, suministros y servicios, se estará a lo que dispone este artículo, en lo que fuere aplicable.

La Comisión Receptora y liquidadora del Contrato Administrativo No. 04-2016 de fecha 12 de agosto de 2016 con la empresa PARDO por un monto de Q 8,103,324.60 con impuesto de valor agregado IVA incluido con número de operación de Guatecompras NOG 4753909, EFECTIVAMENTE SI, realizaron la recepción y registro en Actas No.40,45 67,84,-2016 con hojas móviles registradas por la Contraloría General de Cuentas con folios No.00377, 00378, 000379, 00390, 000446, 000447, 000488, 000489 y 000490 de fechas 12/09/2016, 22/09/2016, 07/11/2016 y 01/12/2016, del libro de actas de la Industria Militar tal como lo establece El Decreto Número 3-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, Decreto Número 13-2013, Artículo 4, Atribuciones, inciso k, establece: "Autorizar y verificar la correcta utilización de hojas móviles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización, indicando que el anterior evento de licitación es ajeno a los procedimientos Bodega de Materia prima de Industria Militar según su naturaleza se hicieron los ingresos al Sistema Informático de Industria Militar por orden verbal para su resguardo, control y distribución verificando que si existía un acta de recepción por parte de la Comisión Receptora y liquidadora del evento con el NOG 4753909 con hojas móviles de la Contaduría General de Cuentas que lo estipula La Ley de contrataciones.

La Comisión Receptora y liquidadora del Contrato No. 010-2016 de fecha 21 de octubre del 2016 suscrito con la empresa LATEX Centro Americana S.A. por un monto de Q1,192,005.00 con impuesto de Valor agregado IVA incluido, con NOG



4818822 EFECTIVAMENTE SI REALIZARON LA RECEPCION Y REGISTRO DEL CONTRATO No. 010-2016 en ACTA No. 85-2016, páginas 491 y 492 De fecha 1 de diciembre del 2016 con hojas móviles de la Contaduría General de Cuentas tal como lo establece la Ley de Compras del Estado en su artículo 55 y para lo cual tal producto se recibió en la Bodega de Materia Prima de Industria Militar por orden verbal para resguardar, controlar y distribuir por medio de un ingreso sistemático corroborando que se habían realizado todos los procedimientos que estipula la Ley de contrataciones del estado.

La bodega de Materia Prima de Industria Militar su naturaleza la establece el manual de procedimientos y funciones en su página 8 de Industria Militar. Por lo cual los eventos de Licitación, Cotización se realizan de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

Si bien es cierto que El Decreto Número 3-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, Decreto Número 13-2013, Artículo 4, Atribuciones, inciso k, establece: "Autorizar y verificar la correcta utilización de hojas móviles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a fiscalización y deben sancionar acorde y con apego a derecho, Hago de su conocimiento que no es Sergio Esaú Hernández Villagrán el responsable y actualmente no está entre sus atribuciones la de hacer solicitudes a Contraloría General de Cuentas para que autorice hojas móviles, libros principales y auxiliares, para eventos de Licitación, Cotización de la Ley de contrataciones del estado y sus reformas ya que mi función específica es de jefe de sección de bodegas y mis atribuciones las confiere el manual de procedimientos de la Bodega de.

Por lo que Solicito que:

Que se admita para su trámite el presente documento."

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Mario Moisés Barrios López, Jefe Industria Militar, manifiesta: "Industria Militar, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Gubernativo NO. 461-92 de fecha 19JUN1992 y sus modificaciones, es una Dependencia Militar Auxiliar del Ejército de Guatemala, teniendo como fines fabricar, adquirir, comercializar y distribuir lo siguiente: armamento, municiones, equipo, artículos para uso militar, vestuario, calzado y cualquier bien necesario para los fines exclusivos que requiera el Ejército de Guatemala y el Ministerio de Gobernación y sus demás dependencias de seguridad. Los Ingresos que se perciban por estas operaciones se destinarán a cubrir el costo de producción y los gastos de administración necesarios para que pueda ejecutar su desarrollo sostenible y auto financiable. Además, para el control de tales ingresos y gastos





---

deberán llevarse los libros contables y administrativos necesarios y exigidos por las leyes y reglamentos vigentes.

En el año 2012, la Industria Militar adquirió un sistema informático, hecho a la medida, con el propósito de llevar un registro y control de todos los recursos que se adquieren para producir y para comercialización. Es así como desde ese año, todos los registros de materia prima, producción y producto terminado, se administran por medio del sistema informático mencionado.

Todos los ingresos, egresos y traslados que se realizan en la Bodega de Materia Prima son registrados en el sistema y es este quien genera los registros impresos correspondientes. Durante el año 2016 hubo un total de mil seiscientos ochenta y ocho (1,688) ingresos a las Bodegas de Materia Prima y Producto Terminado, en ambas bodegas, igualmente, hubieron siete mil trescientos sesenta y siete (7,367) traslados; en dichas transacciones se generaron un total de seis punto dos (6.2) millones de movimientos de artículos. El gastos total en hojas para procesar estas transacciones, incluyendo el manejo de kardex de un total de diez mil setecientos setenta y cinco (10,775) productos, para el año 2016, hubiera sido de nueve mil novecientos quince (Q.9,915.00), recursos que debería cubrir esta Industria Militar.

La naturaleza de la Industria Militar, institución productora y comercializadora, genera en las bodegas de materia prima, producto terminado y bodegas intermedias de producción, una cantidad muy grande de transacciones que deben ser registradas utilizando los formatos autorizados por la Contraloría General de Cuentas proporcionando costos imposibles de pagar por Industria Militar.

Si bien es cierto que el Decreto Número 3-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, Decreto Número 13-2013, Artículo 4, Atribuciones, inciso k, establece: "Autorizar y verificar la correcta utilización de hojas movibles, libros principales y auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados de las entidades sujetas a la fiscalización y deben sancionar acorde y con apego a derecho, Hago de su conocimiento que no es Mario Moisés Barrios López el responsable y actualmente no está entre sus atribuciones la de hacer solicitudes a Contraloría General de Cuentas para que autorice hojas movibles, libros principales y auxiliares.

Los procesos de recepción y liquidación de los contratos administrativos No. 02-2016 de fecha 12 de agosto de 2016, con la empresa importaciones y Exportaciones PARDO, por un monto de Q.8,103,324.60, identificado con número de operación de Guatecompras NOG 4753909 y No. 10-2016 de fecha 21 de octubre de 2016, suscrito con la empresa Látex de Centroamericana S.A., por un monto de Q.1,192,005.00, identificado con número de operación de Guatecompras



NOG 4818822 se realizaron en el libro de actas con número de registro No. L28309 de fecha 28 de septiembre de 2007, según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo que Solicito que:

Que se admita para su trámite el presente documento."

**Comentario de Auditoría**

Se desvanece el hallazgo, para Carlos Enrique Reyes Zuleta, Jefe Departamento Administrativo, porque presentó argumentos y documentos que demuestran que según las funciones del puesto, no se establece funciones relacionadas al manejo de las bodegas de la Industria Militar.

Se confirma el hallazgo para el Sergio Esaú Hernández Villagrán, quien fungió como Jefe Sección de Bodegas y para Mario Moisés Barrios López, Jefe Industria Militar, en virtud que los argumentos de descargo que exponen son similares y no desvanece la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, indican que Industria Militar adquirió un sistema para llevar el control de todo lo relacionado al área de bodegas, confirmándose que carecen de formas no autorizadas por la Contraloría General de Cuentas para el manejo de materias primas.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 19, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE SECCION DE BODEGAS	SERGIO ESAU HERNANDEZ VILLAGRAN	6,863.39
JEFE INDUSTRIA MILITAR	MARIO MOISES BARRIOS LOPEZ	9,064.86
<b>Total</b>		<b>Q. 15,928.25</b>

**Hallazgo No. 6**

**Falta de publicación en Guatecompras**

**Condición**

En el Ministerio de la Defensa Nacional, programa 15 Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz, durante el mes de diciembre de 2016, se realizaron compras directas de baja cuantía a diferentes proveedores según reportes de listado de facturas de Fondo Rotativo, a través del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, estableciéndose que se dejó de publicar las facturas en el Sistema de Guatecompras, como se evidencia en el cuadro siguiente:



No.	Fecha	Proveedor	Factura	Nit	Monto Q.	Monto sin IVA Q.
1	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011724	15817164	19,000.00	16,964.29
2	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011725	15817164	22,800.00	20,357.14
3	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011726	15817164	19,000.00	16,964.29
4	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011727	15817164	28,500.00	25,446.43
5	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011728	15817164	16,500.00	14,732.14
6	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011729	15817164	22,000.00	19,642.86
7	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011730	15817164	22,000.00	19,642.86
8	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011731	15817164	29,150.00	26,026.79
				Sub Total	178,950.00	159,776.79
9	21/12/2016	RICZA SOCIEDAD ANONIMA	16000002023	2477459	28,176.00	25,157.14
10	21/12/2016	RICZA SOCIEDAD ANONIMA	16000002024	2477459	28,176.00	25,157.14
11	21/12/2016	RICZA SOCIEDAD ANONIMA	16000002025	2477459	28,176.00	25,157.14
				Sub Total	84,528.00	75,471.43
12	28/12/2016	VENACIO,S.A.	2460	84673036	20,400.00	18,214.29
13	28/12/2016	VENACIO,S.A.	2461	84673036	13,600.00	12,142.86
14	28/12/2016	VENACIO,S.A.	2463	84673036	14,000.00	12,500.00
15	28/12/2016	VENACIO,S.A.	2464	84673036	27,500.00	24,553.57
16	28/12/2016	VENACIO,S.A.	2465	84673036	27,500.00	24,553.57
17	28/12/2016	VENACIO,S.A.	2466	84673036	66,000.00	58,928.57
				Sub Total	169,000.00	150,892.86
18	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	072	43341845	22,320.00	19,928.57
19	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	073	43341845	22,320.00	19,928.57
20	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	075	43341845	25,130.00	22,437.50
21	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	076	43341845	28,720.00	25,642.86
22	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	60	43341845	28,700.00	25,625.00
23	22/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	61	43341845	28,700.00	25,625.00
24	22/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	62	43341845	28,700.00	25,625.00
25	22/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	63	43341845	3,850.00	3,437.50
26	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	66	43341845	26,850.00	23,973.21
27	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	67	43341845	26,492.00	23,653.57
28	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	69	43341845	18,258.00	16,301.79
29	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	70	43341845	17,900.00	15,982.14
30	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	71	43341845	17,976.00	16,050.00
31	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	74	43341845	22,320.00	19,928.57
32	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	77	43341845	25,130.00	22,437.50



33	28/12/2016	OCAMPO ESTUARDO	PEREZ GABRIEL	78	43341845	10,770.00	9,616.07
34	22/12/2016	OCAMPO ESTUARDO	PEREZ GABRIEL	79	43341845	711.53	635.29
					Sub Total	354,847.53	316,828.15
					Total	Q787,325.53	Q702,969.22

**Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 43 Modalidades específicas, establece: “ Las modalidades específicas, de adquisición pública son: a) Compra de baja cuantía: La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil quetzales (25,000.00). La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública. Las compras de baja cuantía deberán publicarse en GUATECOMPRAS, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinará los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.”

**Causa**

El Jefe del Departamento Administrativo y Operativo, el Encargado de Publicaciones en el Sistema Guatecompras, no publicaron las facturas de baja cuantía en el Sistema de Guatecompras como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

**Efecto**

Falta de transparencia en la información presentada.

**Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento Administrativo y Operativo y al Encargado de Publicaciones en el Sistema Guatecompras, a efecto que en la contratación de bienes y servicios se cumpla con realizar las publicaciones en Guatecompras de acuerdo a los lineamientos de las leyes y normativas aplicables.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Enrique Juan Jose Alvarez Osorio, Encargado de Publicaciones en el Sistema Guatecompras, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado conforme el oficio CGC-DAG-N-H-09-2017, del hallazgo denominado “Falta de publicación en



Guatecompras”. 2. Expresa la comisión de auditores designada, que al practicar el examen de auditoría encontraron que en el departamento del cual soy Oficial Contador, “se realizaron compras directas de baja cuantía a diferentes proveedores según reportes de listado de facturas de Fondo Rotativo, a través del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, estableciéndose que se dejó de publicar las facturas en el Sistema Guatecompras, según listado remitido por su oficina”.

**ANALISIS DEL HALLAZGO:**

1. Las compras a las que se hace referencia, no fueron de baja cuantía, en virtud de que mi departamento actuó fundamentado en el Artículo 20, Transitorio, del Decreto número 46-2016 del Congreso de la Republica, Reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, que faculta al Estado a realizar compras directas sin la utilización de oferta electrónica, por supuesto siempre y cuando se utilice el sistema GUATECOMPRAS. Es necesario anotar y hacer énfasis en este caso, que la normativa citada en absoluto especifica un plazo determinado o fatal para realizar este acto.

2. Tomando en cuenta lo aseverado en el párrafo final de la literal anterior, al revisar el listado de facturas remitido en el hallazgo número seis (6), se verificó en el Sistema GUATECOMPRAS que dichas facturas se encuentran publicadas en su totalidad en el portal antes de la fecha de notificación del hallazgo en mención, por lo que no debería existir hallazgo por tal procedimiento.

3. Con el fin de cumplir con las pruebas de descargo correspondientes, solicitadas en documento No. CGC-DAG-N-H-09--2017 de fecha 10ABR2017, en la cual muestra la fecha en la que fueron publicadas las mismas; asimismo, el siguiente cuadro con la fecha de publicación en el sistema GUATECOMPRAS y número de NPG:

No.	FECHA	FACTURA	MONTO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NÚMERO DE NPG
<b>DE OFICINA, SOCIEDAD ANÓNIMA - NIT. 15817164</b>					
1	21/12/2016	160000011724	Q 19,000.00	23 de marzo de 2017	E28499514
2	21/12/2016	160000011725	Q 22,800.00	23 de marzo de 2017	E28510062
3	21/12/2016	160000011726	Q 19,000.00	23 de marzo de 2017	E28500377
4	21/12/2016	160000011727	Q 28,500.00	23 de marzo de 2017	E28527593
5	21/12/2016	160000011728	Q 16,500.00	23 de marzo de 2017	E28499514
6	21/12/2016	160000011729	Q 22,000.00	22 de marzo de 2017	E28483820
7	21/12/2016	160000011730	Q 22,000.00	23 de marzo de 2017	E28499999
8	21/12/2016	160000011731	Q 29,150.00	22 de marzo de 2017	E28483731
<b>RICZA SOCIEDAD ANÓNIMA - NIT. 2477459</b>					
9	21/12/2016	16000002023	Q 28,176.00	22 de marzo de 2017	E28454944
10	21/12/2016	16000002024	Q 28,176.00	22 de marzo de 2017	E28454790
11	21/12/2016	16000002025	Q 28,176.00	22 de marzo de 2017	E28454618
<b>VENANCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA - NIT. 84673036</b>					
12	28/12/2016	2460	Q 20,400.00	22 de marzo de 2017	E28466993



13	28/12/2016	2461	Q	13,600.00	22 de marzo de 2017	E28467795
14	28/12/2016	2463	Q	14,000.00	22 de marzo de 2017	E28468015
15	28/12/2016	2464	Q	27,500.00	22 de marzo de 2017	E28467396
16	28/12/2016	2465	Q	27,500.00	22 de marzo de 2017	E28467604
17	28/12/2016	2466	Q	66,000.00	22 de marzo de 2017	E28466470
<b>OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO - NIT. 43341845</b>						
22	28/12/2016	60	Q	28,700.00	24 de marzo de 2017	E28605950
23	28/12/2016	61	Q	28,700.00	24 de marzo de 2017	E28606000
24	22/12/2016	62	Q	28,700.00	24 de marzo de 2017	E28606019
25	22/12/2016	63	Q	3,850.00	24 de marzo de 2017	E28605888
26	28/12/2016	66	Q	26,850.00	24 de marzo de 2017	E28605756
27	28/12/2016	67	Q	26,492.00	24 de marzo de 2017	E28584503
28	28/12/2016	69	Q	18,258.00	24 de marzo de 2017	E28580664
29	28/12/2016	70	Q	17,900.00	24 de marzo de 2017	E28580400
30	28/12/2016	71	Q	17,976.00	24 de marzo de 2017	E28580044
18	28/12/2016	72	Q	22,320.00	24 de marzo de 2017	E28579682
19	28/12/2016	73	Q	22,320.00	24 de marzo de 2017	E28579291
31	28/12/2016	74	Q	22,320.00	24 de marzo de 2017	E28583841
20	28/12/2016	75	Q	25,130.00	24 de marzo de 2017	E28584295
21	28/12/2016	76	Q	28,720.00	24 de marzo de 2017	E28579097
32	22/12/2016	77	Q	25,130.00	24 de marzo de 2017	E28583272
33	22/12/2016	78	Q	10,770.00	24 de marzo de 2017	E28583019
34	22/12/2016	79	Q	711.53	24 de marzo de 2017	E28605802

4. En el mes de diciembre de 2016, al Departamento Administrativo y Operativo de la DGFMDN, le correspondió el proceso de comprobación de la compra de equipo y mobiliario diverso con el fin de agilizar los procedimientos correspondientes y evitar atraso en el mismo.

5. Dado los trámites internos y la entrega del equipo en mención a las diferentes Brigadas, Comandos, Servicios, Dependencias y Centros de Formación del Ejército de Guatemala, durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, el proceso para la publicación de las facturas en el portal del Sistema de GUATECOMPRAS, se realizó durante la penúltima semana del mes de marzo de 2017, siempre con la claridad meridiana que la normativa ya antes citada no fijaba un plazo fatal para tal acto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Preceptúa el artículo 20 Transitorio, Decreto 46-2016, de las reformas al Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado: “En un plazo que no debe exceder de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, podrán celebrarse concurso de compra directa sin la utilización de oferta electrónica, pero, en todo caso, deberá utilizarse el sistema GUATECOMPRAS”. En relación a esta norma es importante hacer la acotación que no contiene ningún plazo o término para publicar la documentación de mérito en dicho sistema.



## CONCLUSIONES:

1. Las compras a las que hace referencia el hallazgo, fueron realizadas como Compra Directa, según el artículo 20, Transitorio del Decreto número 46-2016 del Congreso de la Republica, en el cual no existe ningún plazo o término para subir las facturas del bien, producto o servicio adquirido al sistema GUATECOMPRAS.

2. Las facturas que amparan la compra de equipo y mobiliario para las diferentes Brigadas, Comandos, Servicios, Dependencias y Centros de Formación Militar del Ejército de Guatemala, fueron publicadas en el sistema GUATECOMPRAS en la penúltima semana del mes de marzo del presente año, conforme a la ley y sin transgredir normativa alguna.

## PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;

2. Que se tome nota que actuó en mi calidad de Contador del Departamento Administrativo y Operativo de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.

3. Que se tengan por ofrecidos y presentados los medios de prueba individualizados.

4. Que se tengan por presentados los argumentos de hecho y de derecho que desvanecen el pretendido hallazgo.

5. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado y motivo del presente expediente, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Miguel Eduardo Pérez Toj, Jefe del Departamento de Administrativo y Operativo, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado conforme el oficio CGC-DAG-N-H-31-2017, del hallazgo denominado “Falta de publicación en Guatecompras”.

2. Expresa la comisión de auditores designada, que al practicar el examen de auditoría encontraron que en el departamento el cual presido, “se realizaron compras directas de baja cuantía a diferentes proveedores según reportes de listado de facturas de Fondo Rotativo, a través del Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, estableciéndose que se dejó de publicar las facturas en el Sistema Guatecompras, según listado remitido por su oficina”.

## ANALISIS DEL HALLAZGO:

1. Las compras a las que se hace referencia, no fueron de baja cuantía, en virtud de que mi departamento actuó fundamentado en el Artículo 20, Transitorio, del Decreto número 46-2016 del Congreso de la Republica, Reformas a la Ley de



Contrataciones del Estado, que faculta al Estado a realizar compras directas sin la utilización de oferta electrónica, por supuesto siempre y cuando se utilice el sistema GUATECOMPRAS. Es necesario anotar y hacer énfasis en este caso, que la normativa citada en absoluto especifica un plazo determinado o fatal para realizar este acto.

2. Tomando en cuenta lo aseverado en el párrafo final de la literal anterior, al revisar el listado de facturas remitido en el hallazgo número seis (6), se verificó en el Sistema GUATECOMPRAS que dichas facturas se encuentran publicadas en su totalidad en el portal antes de la fecha de notificación del hallazgo en mención, por lo que no debería existir hallazgo por tal procedimiento.

3. Con el fin de cumplir con las pruebas de descargo correspondientes, solicitadas en documento No. CGC-DAG-N-H-31-2017 de fecha 10ABR2017, en la cual muestra la fecha en la que fueron publicadas las mismas; asimismo, el siguiente cuadro con la fecha de publicación en el sistema GUATECOMPRAS y número de NPG:

No.	FECHA	FACTURA	MONTO	FECHA DE PUBLICACIÓN	NÚMERO DE NPG
<b>DE OFICINA, SOCIEDAD ANÓNIMA - NIT. 15817164</b>					
1	21/12/2016	160000011724	Q 19,000.00	23 de marzo de 2017	E28499514
2	21/12/2016	160000011725	Q 22,800.00	23 de marzo de 2017	E28510062
3	21/12/2016	160000011726	Q 19,000.00	23 de marzo de 2017	E28500377
4	21/12/2016	160000011727	Q 28,500.00	23 de marzo de 2017	E28527593
5	21/12/2016	160000011728	Q 16,500.00	23 de marzo de 2017	E28499514
6	21/12/2016	160000011729	Q 22,000.00	22 de marzo de 2017	E28483820
7	21/12/2016	160000011730	Q 22,000.00	23 de marzo de 2017	E28499999
8	21/12/2016	160000011731	Q 29,150.00	22 de marzo de 2017	E28483731
<b>RICZA SOCIEDAD ANÓNIMA - NIT. 2477459</b>					
9	21/12/2016	16000002023	Q 28,176.00	22 de marzo de 2017	E28454944
10	21/12/2016	16000002024	Q 28,176.00	22 de marzo de 2017	E28454790
11	21/12/2016	16000002025	Q 28,176.00	22 de marzo de 2017	E28454618
<b>VENANCIO, SOCIEDAD ANÓNIMA - NIT. 84673036</b>					
12	28/12/2016	2460	Q 20,400.00	22 de marzo de 2017	E28466993
13	28/12/2016	2461	Q 13,600.00	22 de marzo de 2017	E28467795
14	28/12/2016	2463	Q 14,000.00	22 de marzo de 2017	E28468015
15	28/12/2016	2464	Q 27,500.00	22 de marzo de 2017	E28467396
16	28/12/2016	2465	Q 27,500.00	22 de marzo de 2017	E28467604
17	28/12/2016	2466	Q 66,000.00	22 de marzo de 2017	E28466470
<b>OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO - NIT. 43341845</b>					
22	28/12/2016	60	Q 28,700.00	24 de marzo de 2017	E28605950
23	28/12/2016	61	Q 28,700.00	24 de marzo de 2017	E28606000
24	22/12/2016	62	Q 28,700.00	24 de marzo de 2017	E28606019
25	22/12/2016	63	Q 3,850.00	24 de marzo de 2017	E28605888
26	28/12/2016	66	Q 26,850.00	24 de marzo de 2017	E28605756
27	28/12/2016	67	Q 26,492.00	24 de marzo de 2017	E28584503





28	28/12/2016	69	Q	18,258.00	24 de marzo de 2017	E28580664
29	28/12/2016	70	Q	17,900.00	24 de marzo de 2017	E28580400
30	28/12/2016	71	Q	17,976.00	24 de marzo de 2017	E28580044
18	28/12/2016	72	Q	22,320.00	24 de marzo de 2017	E28579682
19	28/12/2016	73	Q	22,320.00	24 de marzo de 2017	E28579291
31	28/12/2016	74	Q	22,320.00	24 de marzo de 2017	E28583841
20	28/12/2016	75	Q	25,130.00	24 de marzo de 2017	E28584295
21	28/12/2016	76	Q	28,720.00	24 de marzo de 2017	E28579097
32	22/12/2016	77	Q	25,130.00	24 de marzo de 2017	E28583272
33	22/12/2016	78	Q	10,770.00	24 de marzo de 2017	E28583019
34	22/12/2016	79	Q	711.53	24 de marzo de 2017	E28605802

4. En el mes de diciembre de 2016, al departamento que dirijo le correspondió el proceso de comprobación de la compra de equipo y mobiliario diverso con el fin de agilizar los procedimientos correspondientes y evitar atraso en el mismo.

5. Dado los trámites internos y la entrega del equipo en mención a las diferentes Brigadas, Comandos, Servicios, Dependencias y Centros de Formación del Ejército de Guatemala, durante los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, el proceso para la publicación de las facturas en el portal del Sistema de GUATECOMPRAS, se realizó durante la penúltima semana del mes de marzo de 2017, siempre con la claridad meridiana que la normativa ya antes citada no fijaba un plazo fatal para tal acto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Preceptúa el artículo 20 Transitorio, Decreto 46-2016, de las reformas al Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado: “En un plazo que no debe exceder de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes reformas a la Ley de Contrataciones del Estado, podrán celebrarse concurso de compra directa sin la utilización de oferta electrónica, pero, en todo caso, deberá utilizarse el sistema GUATECOMPRAS”. En relación a esta norma es importante hacer la acotación que no contiene ningún plazo o término para publicar la documentación de mérito en dicho sistema.

**CONCLUSIONES:**

1. Las compras a las que hace referencia el hallazgo, fueron realizadas como Compra Directa, según el artículo 20, Transitorio del Decreto número 46-2016 del Congreso de la Republica, en el cual no existe ningún plazo o término para subir las facturas del bien, producto o servicio adquirido al sistema GUATECOMPRAS.
2. Las facturas que amparan la compra de equipo y mobiliario para las diferentes Brigadas, Comandos, Servicios, Dependencias y Centros de Formación Militar del Ejército de Guatemala, fueron publicadas en el sistema GUATECOMPRAS en la penúltima semana del mes de marzo del presente año, conforme a la ley y sin transgredir normativa alguna.



**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota que actúo en mi calidad de Jefe del Departamento Administrativo y Operativo de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.
3. Que se tengan por ofrecidos y presentados los medios de prueba individualizados.
4. Que se tengan por presentados los argumentos de hecho y de derecho que desvanecen el pretendido hallazgo.
5. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado y motivo del presente expediente, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Enrique Juan Jose Alvarez Osorio, Encargado de Publicaciones en el Sistema Guatecompras, en virtud que los argumentos de descargo que expone no desvanece la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo. Derivado que en sus pruebas presentadas se demuestra que las compras de los bienes fueron publicadas en las fechas 22, 23 y 24 de marzo de 2017, sin embargo no se presentó documentación que evidenciara en que fecha los bienes fueron ingresados al almacén del Ministerio, como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Se confirma el hallazgo para Miguel Eduardo Pérez Toj, Jefe del Departamento Administrativo y Operativo, en virtud que los argumentos de descargo que expone no desvanece la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo. No presentó oficios girados por su persona, indicando realizar las publicaciones de las compras, en la fecha que hayan sido ingresados al Ministerio, como lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE PUBLICACIONES EN EL SISTEMA GUATECOMPRAS	ENRIQUE JUAN JOSE ALVAREZ OSORIO	1,405.94
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	MIGUEL EDUARDO PEREZ TOJ	1,405.94
<b>Total</b>		<b>Q. 2,811.88</b>



## Hallazgo No. 7

### Formularios de viáticos no autorizados por la Contraloría General de Cuentas

#### Condición

En el Ministerio de la Defensa Nacional, en los programas 01 Actividades Centrales, 03 Actividades Comunes a los programas 11, 12, 13, Servicios de Educación y Salud y 15 Proyección Diplomática y Apoyo en Misión de Paz, renglón presupuestario 131 viáticos e el exterior, se estableció que los formularios viático constancia y viático liquidación, que respaldan el gasto, no están autorizados por la Contraloría General de Cuentas, utilizando papel simple, según muestra de viáticos pagados:

No. FORMULARIO	FECHA	VALOR Q.	BENEFICIARIO
680	19/09/2016	3,755.51	HECTOR ROLANDO CALDERON BARRIENTOS
681	19/09/2016	3,755.51	EDGAR DE JESUS CALDERON CORDON
682	19/09/2016	3,755.51	ANGEL MARIO CANTORAL MENDEZ
683	19/09/2016	3,755.51	EDGAR MANOLO CASTRO OCHOA
684	19/09/2016	3,755.51	JAVIER CHANAX PUAC
685	19/09/2016	3,755.51	JORGE MARIO COFIDO ZECEDA
686	19/09/2016	3,755.51	JOSE RICARDO COTZOJAY TINTI
687	19/09/2016	3,755.51	OSCAR FELIPE DAVILA HERNANDEZ
688	19/09/2016	3,755.51	AROLDO HOMERO DE LEO AYALA
689	19/09/2016	3,755.51	HELER DE LEON CASTILLO
690	19/09/2016	3,755.51	MANUEL ANTONIO DE LEON SOSA
691	19/09/2016	3,755.51	CESAR BENJAMIN DEL CID KLAHR
692	19/09/2016	3,755.51	FREDY EDUARDO DIAZ ROMERO
693	19/09/2016	3,755.51	VERONICA EULALIA DODO LOBO
694	19/09/2016	3,755.51	JUAN RENÉ ENRIQUE CORADO
695	19/09/2016	3,755.51	IDVIN ARNOLDO ESCOBAR RODRIGUEZ
696	19/09/2016	3,755.51	JULIAN ISIDRO ESTEBAN HERNANDEZ
697	19/09/2016	3,755.51	OSEAS FLORIAN ALONZO
698	19/09/2016	3,755.51	SAMUEL OMAR FLORIAN MAZARIEGOS
699	19/09/2016	3,755.51	JAVIER ESTUARDO FUENTES DE LEON
700	19/09/2016	3,755.51	MARIO AUGUSTO GARCIA DAVILA
	TOTAL	Q78,865.71	

#### Criterio

El Acuerdo Gubernativo Número 397-98, Reglamento de Gastos de Viáticos para el Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, artículo 5. Formularios, establece: “Para el cobro y comprobación de los pagos de



viáticos y otros gastos conexos, se establecerán los siguientes formularios: a) Formulario V-A “Viáticos Anticipo”; b) Formulario V-C “Viático Constancia”; c) Formulario V-E “Viático Exterior” y d) Formulario V-L “Viático Liquidación”. Los formularios deben ser impresos por las dependencias o entidades respectivas, con numeración correlativa para cada uno, conforme a los modelos que proporcione la Contraloría General de Cuentas. Para los efectos de fiscalización, las dependencias del Organismo Ejecutivo y de sus entidades descentralizadas y autónomas, quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos.”

El Acuerdo Gubernativo Número 106-2016, Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, artículo 5, Formularios, establece: “Para el cobro y comprobación de los pagos de viáticos y otros gastos conexos. se establecen los siguientes formularios:

1. a) Formulario V-A “Viáticos Anticipo”;
2. b) Formulario V-C “Viáticos Constancia”;
3. c) Formulario V-E “Viáticos Exterior”;
4. d) Formulario V-L “Viáticos Liquidación”;
5. e) Formulario V-AE “Viáticos Anticipo Exterior”;
6. f) Formulario V-CE “Viáticos Constancia Exterior”;
7. g) Formulario V-LE “Viáticos Liquidación Exterior”.

La autorización de los formularios debe ser gestionada por las dependencias o entidades respectivas, con numeración correlativa para cada uno, conforme a los lineamientos que proporcione la Contraloría General de Cuentas. Para los efectos de fiscalización todas las entidades comprendidas en el artículo 1 del presente Reglamento, quedan obligadas a llevar un registro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, para el control de los formularios utilizados y las existencias de los mismos.”

El Acuerdo Ministerial No. 20-2008, Norma de Aplicación de Gastos Conexos y Gastos de Viaje Para Comisiones Fuera de la República de Guatemala, artículo 7. establece: “La Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, será la encargada de elaborar y entregar a los nombrados a la comisión fuera de la República de Guatemala, los formularios relacionados a los gastos conexos y gastos de viaje, los cuales deberán llevar numeración correlativa, conforme al modelo que haya sido aprobado por la Contraloría General de Cuentas.”

El Acuerdo Número A-28-06 del Subcontralor de Probidad Encargado del Despacho, Normas de carácter técnico y aplicación obligatoria, para el uso de formularios, talonarios y reportes para el registro, control y rendición de cuentas,



---

artículo 2. Registro y Control de Operaciones, establece: “Todas las entidades indicadas, sin ninguna excepción están obligadas a registrar sus operaciones y rendir cuentas de las mismas, únicamente en los formularios, talonarios y reportes autorizados por la Contraloría General de Cuentas...”

### **Causa**

El Ministro de la Defensa Nacional, el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y el Encargado de Viáticos, han incumplido en aplicar las normativas legales relacionadas a los viáticos, no implementando el uso de formularios debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

### **Efecto**

Al utilizar formularios de viáticos no autorizados por la Contraloría General de Cuentas, pueden ser objeto de anomalías como alteración o cambio de los mismos, lo cual incidiría en los recursos financieros de la Institución.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y el Encargado de Viáticos, deben implementar el uso de formularios de viáticos, autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, sin fecha, Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, manifiesta: “INFORMACIÓN:

1. Durante el ejercicio fiscal 2016, diverso personal de alta en el Ejército de Guatemala, tuvo que viajar al exterior en cumplimiento a distintas comisiones del servicio, razón por la cual se les hizo entrega de los viáticos respectivos de conformidad con la ley.
2. Es un hecho que en la dependencia respectiva existe un libro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se lleva el control de las formas emitidas conforme los viáticos entregados al personal.
3. Por otra parte y ello es fundamental en mi oposición al hallazgo que se me pretende endilgar, que en mi calidad de Ministro de la Defensa Nacional y con fundamento en la ley de la materia que así lo ha previsto, de mi parte existe la delegación de funciones ya que debido a la multiplicidad de actividades es preciso hacerlo, por lo que no puedo ser sujeto pasivo de tal hallazgo.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

1. Preceptúa el Decreto 114-97, del Congreso de la República de Guatemala, “Ley del Organismo Ejecutivo, artículo 27, Atribuciones generales de los Ministros, inciso d) Desconcentrar y descentralizar las funciones y servicios públicos que



---

corresponden a su ramo, y proponer los mecanismos para que el Gobierno de la República asuma para sí, en plan subsidiario, el financiamiento de dichos servicios, cuando así corresponda; en su caso, delegar las funciones de gestión administrativa, ejecución y supervisión de conformidad con esta ley.

2. En las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, se establece lo siguiente:

## 2.2 ORGANIZACIÓN INTERNA DE LAS ENTIDADES

**DELEGACIÓN DE AUTORIDAD:** En función de los objetivos y la naturaleza de sus actividades, la máxima autoridad delegará la autoridad en los distintos niveles de mando, de manera que cada ejecutivo asuma la responsabilidad en el campo de su competencia para que puedan tomar decisiones en los procesos de operación y cumplir las funciones que les sean asignadas.

### COMENTARIO CONCLUSIVO:

Como se desprende de las normativas consignadas anteriormente, mi autoridad por una parte es delegable, lo cual constituye el elemento principal para no ser sujeto pasivo del hallazgo; pero por otra parte, en la función administrativa cada cual tiene sus funciones y responsabilidades y así debe entenderlo la Contraloría General de Cuentas.

### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo y se incorpore a sus antecedentes;
2. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado y motivo del presente expediente, declarándose sin lugar el mismo en virtud de que de manera alguna puedo ser sujeto pasivo del mismo por las razones apuntadas y el fundamento de derecho consignado.”

En nota s/n, sin fecha, Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el periodo del 01 de enero al 18 de junio de 2016, manifiesta: “COMENTARIO AL HALLAZGO: Durante el ejercicio fiscal 2016, diverso personal de alta en el Ejército de Guatemala, tuvo que viajar al exterior en cumplimiento a distintas comisiones del servicio, razón por la cual se les hizo entrega de los viáticos respectivos; en virtud de ello, se procedió a revisar la documentación de mérito y se comprobó que existe un libro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se lleva el control de las formas emitidas conforme los viáticos que son entregados al personal.

### CONCLUSIÓN:



---

El hallazgo en referencia carece totalmente de sustento tanto fáctico como jurídico, ya que como se comprueba con el libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, ... en el presente memorial, el control de las formas que se emiten para el control de los viáticos, se encuentran debidamente registradas en el mencionado libro.”

En nota s/n, sin fecha, el señor Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “COMENTARIO AL HALLAZGO: Durante el ejercicio fiscal 2016, diverso personal de alta en el Ejército de Guatemala, tuvo que viajar al exterior en cumplimiento a distintas comisiones del servicio, razón por la cual se les hizo entrega de los viáticos respectivos; en virtud de ello, se procedió a revisar la documentación de mérito y se comprobó que existe un libro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se lleva el control de las formas emitidas conforme los viáticos que son entregados al personal.

#### CONCLUSIÓN:

El hallazgo en referencia carece totalmente de sustento tanto fáctico como jurídico, ya que como se comprueba con el libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas ... en el presente memorial, el control de las formas que se emiten para el control de los viáticos, se encuentran debidamente registradas en el mencionado libro.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tenga por ofrecido y presentado el medio de prueba señalado;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado y motivo del presente expediente, declarándose sin lugar el mismo.”

En nota s/n, sin fecha, Sergio David Marroquín Cárdenas, Encargado de Viáticos, manifiesta: “COMENTARIO AL HALLAZGO: Durante el ejercicio fiscal 2016, diverso personal de alta en el Ejército de Guatemala, tuvo que viajar al exterior en cumplimiento a distintas comisiones del servicio, razón por la cual se les hizo entrega de los viáticos respectivos; en virtud de ello, se procedió a revisar la documentación de mérito y se comprobó que existe un libro debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el cual se lleva el control de las formas emitidas conforme los viáticos que son entregados al personal.

#### CONCLUSIÓN:

El hallazgo en referencia carece totalmente de sustento tanto fáctico como jurídico, ya que como se comprueba con el libro ... autorizado por la Contraloría General de Cuentas, el control de las formas que se emiten para el control de los



viáticos, se encuentran debidamente registradas en el mencionado libro.

**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tenga por ofrecido y presentado el medio de prueba señalado;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado y motivo del presente expediente, declarándose sin lugar el mismo.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, en virtud que los argumentos y medios de prueba que expone no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, debido a que confirman que solo llevan un libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, donde registran los viáticos en forma mensual y por su cargo si puede delegar funciones pero no lo eximen de la implementación de controles como la máxima autoridad del Ministerio.

Se confirma el hallazgo para Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el periodo del 01 de enero al 18 de junio 2016, para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y para Sergio David Marroquín Cárdenas, Encargado de Viáticos, los responsables presentan sus pruebas de descargo en forma similar, en virtud que los argumentos y medios de prueba que exponen no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, debido a que confirman que solo llevan un libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas, donde registran los viáticos en forma mensual y por su cargo si puede delegar funciones pero no lo eximen de la implementación de controles como la máxima autoridad del Ministerio.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 19, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE VIATICOS	SERGIO DAVID MARROQUIN CARDENAS	4,412.90
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILLIAMS AGBERTO MANSILLA FERNANDEZ	21,837.86
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILIAM ARNULFO LOPEZ CHAY	9,064.86
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	9,064.86
<b>Total</b>		<b>Q. 44,380.48</b>





## Hallazgo No. 8

### Fraccionamiento en la adquisición de bienes

#### Condición

En el Ministerio de la Defensa Nacional, programa 15 Proyección Diplomática y Apoyo en Misiones de Paz, al verificar los renglones presupuestarios 322 Equipo de Oficina, 323 Equipo Médico Quirúrgico, 324 Equipo Audiovisual, 328 Equipo de Computo y 329 Otras Maquinarias y Equipo, por Q2,080,263.68 con Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, se estableció que durante el mes de diciembre de 2016, se realizaron compras sin efectuar el proceso de cotización y licitación correspondiente, de conformidad a una muestra de auditoría, como se evidencia en el cuadro siguiente:

No.	Fecha	Proveedor	Factura	Nit	Monto	Monto sin IVA
1	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	1544	15597660	18,448.00	16,471.43
2	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	1546	15597660	21,365.85	19,076.65
3	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	1550	15597660	10,776.00	9,621.43
4	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	1553	15597660	11,235.00	10,031.25
5	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	1555	15597660	22,450.00	20,044.64
6	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	1556	15597660	20,972.00	18,725.00
7	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	1557	15597660	19,168.00	17,114.29
8	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	1558	15597660	13,836.00	12,353.57
9	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	1559	15597660	12,301.55	10,983.53
10	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	1561	15597660	27,554.00	24,601.79
11	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	1562	15597660	13,178.00	11,766.07
12	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	3942	15597660	29,978.00	26,766.07
13	21/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	3943	15597660	27,672.00	24,707.14
14	21/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	3945	15597660	26,940.00	24,053.57
15	21/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	3946	15597660	29,135.25	26,013.62
16	21/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	3949	15597660	27,713.00	24,743.75
17	21/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	3950	15597660	29,950.00	26,741.07
18	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	3958	15597660	29,634.00	26,458.93
19	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	3959	15597660	27,192.00	24,278.57
20	22/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	3960	15597660	29,630.00	26,455.36
21	29/12/2016	MEDINA OVANDO CARLOS HUMBERTO	3977	15597660	5,800.00	5,178.57
				Sub Total	Q 454,928.65	Q 406,186.29
22	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011724	15817164	19,000.00	16,964.29
23	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011725	15817164	22,800.00	20,357.14
24	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011726	15817164	19,000.00	16,964.29
25	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011727	15817164	28,500.00	25,446.43
26	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011728	15817164	16,500.00	14,732.14
27	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011729	15817164	22,000.00	19,642.86
28	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011730	15817164	22,000.00	19,642.86
29	21/12/2016	DE OFICINA SOCIEDAD ANONIMA	160000011731	15817164	29,150.00	26,026.79



				Sub Total	Q 178,950.00	Q 159,776.79
30	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	072	43341845	22,320.00	19,928.57
31	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	073	43341845	22,320.00	19,928.57
32	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	075	43341845	25,130.00	22,437.50
33	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	076	43341845	28,720.00	25,642.86
34	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	60	43341845	28,700.00	25,625.00
35	22/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	61	43341845	28,700.00	25,625.00
36	22/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	62	43341845	28,700.00	25,625.00
37	22/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	63	43341845	3,850.00	3,437.50
38	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	66	43341845	26,850.00	23,973.21
39	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	67	43341845	26,492.00	23,653.57
40	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	69	43341845	18,258.00	16,301.79
41	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	70	43341845	17,900.00	15,982.14
42	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	71	43341845	17,976.00	16,050.00
43	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	74	43341845	22,320.00	19,928.57
44	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	77	43341845	25,130.00	22,437.50
45	28/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	78	43341845	10,770.00	9,616.07
46	22/12/2016	OCAMPO PEREZ GABRIEL ESTUARDO	79	43341845	711.53	635.29
				Sub Total	Q 354,847.53	Q 316,828.15
47	21/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	1054	5230136	20,994.00	18,744.64
48	21/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	1055	5230136	20,994.00	18,744.64
49	21/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	1056	5230136	20,994.00	18,744.64
50	21/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	1057	5230136	24,493.00	21,868.75
51	22/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	48138	5230136	20,640.00	18,428.57
52	22/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	48139	5230136	14,697.00	13,122.32
53	22/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	48140	5230136	24,495.00	21,870.54
54	22/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	48141	5230136	27,293.00	24,368.75
55	22/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	48146	5230136	23,992.00	21,421.43
56	22/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	48147	5230136	26,994.00	24,101.79
57	22/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	48148	5230136	17,994.00	16,066.07
58	22/12/2016	ELECTRONICA PAN AMERICANA S.A.	48149	5230136	20,993.00	18,743.75
				Sub Total	264,573.00	236,225.89
59	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000011231	700141K	28,400.00	25,357.14
60	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000011232	700141K	28,400.00	25,357.14
61	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000011233	700141K	14,200.00	12,678.57
62	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000011234	700141K	17,750.00	15,848.21
63	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000023189	700141K	25,200.00	22,500.00
64	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000023190	700141K	21,000.00	18,750.00
65	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000023191	700141K	18,900.00	16,875.00
66	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000023192	700141K	23,100.00	20,625.00
67	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000023193	700141K	23,715.00	21,174.11
68	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000023194	700141K	20,925.00	18,683.04
69	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000023195	700141K	26,505.00	23,665.18
70	21/12/2016	PLATINO S.A.	160000023196	700141K	18,135.00	16,191.96
				Sub Total	Q266,230.00	Q 237,705.36



71	21/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002617	9795146	29,300.00	26,160.71
72	21/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002618	9795146	29,183.00	26,056.25
73	21/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002621	9795146	24,750.00	22,098.21
74	21/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002625	9795146	24,750.00	22,098.21
75	22/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002639	9795146	24,750.00	22,098.21
76	22/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002640	9795146	29,679.00	26,499.11
77	22/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002650	9795146	8,200.00	7,321.43
78	22/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002661	9795146	26,250.00	23,437.50
79	23/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002662	9795146	21,000.00	18,750.00
80	23/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002682	9795146	12,750.00	11,383.93
81	28/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002683	9795146	7,550.00	6,741.07
82	28/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002751	9795146	28,720.00	25,642.86
83	28/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002752	9795146	29,120.00	26,000.00
84	28/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002754	9795146	29,520.00	26,357.14
85	28/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002776	9795146	24,480.00	21,857.14
86	28/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002777	9795146	27,800.00	24,821.43
87	29/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002778	9795146	25,560.00	22,821.43
88	29/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002779	9795146	12,780.00	11,410.71
89	29/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002780	9795146	25,560.00	22,821.43
90	29/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002781	9795146	23,450.00	20,937.50
91	29/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002782	9795146	24,450.00	21,830.36
92	29/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002784	9795146	19,560.00	17,464.29
93	30/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002811	9795146	19,950.00	17,812.50
94	30/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002819	9795146	29,912.00	26,707.14
96	30/12/2016	LA INCREIBLE ABM DE GUATEMALA,S.A.	16000002833	9795146	1,710.50	1,527.23
				Sub Total	Q560,734.50	Q500,655.80
				Total	Q2,080,263.68	Q1,857,378.28

Resumen		
Proveedor	Monto Q.	Monto sin IVA Q.
Medina Ovando Carlos Humberto	454,928.65	406,186.29
De Oficina Sociedad Anónima	178,950.00	159,776.78
Ocampo Pérez Gabriel Estuardo	354,847.53	316,828.15
Electrónica Panamericana,S.A	264,573.00	236,225.89
Platino, S.A.	266,230.00	237,705.35
Increible ABM de Guatemala,S.A	560,734.50	500,655.80
Total	Q2,080,263.68	Q1,857,378.2



---

## **Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas Título I, artículo 81, Fraccionamiento establece: “Se entenderá que existe fraccionamiento, cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación pública.

Se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio, durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la cotización pública es obligatoria.

También se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias cotizaciones de un mismo bien o servicio dentro de un mismo ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la licitación pública es obligatoria.

El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivados del acto.”

## **Causa**

El Ministro de la Defensa Nacional, el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, el Jefe del Departamento Administrativo y Operativo, no siguieron los procedimientos de compra y contratación de bienes, contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y sus Reformas.

## **Efecto**

Adquisición de bienes y suministros a precios mayores, que no sean los más convenientes para la entidad y que la calidad de los mismos no sea la mejor.

## **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y el Jefe del Departamento Administrativo y Operativo, deben cumplir con las funciones que le competen, dentro de cada etapa del proceso se estime, programe el monto de los bienes a adquirir y se efectúen los procesos de adquisición de bienes de acuerdo a los lineamientos de la regulaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

## **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, sin fecha, Miguel Eduardo Pérez Toj, Jefe del Departamento Administrativo y Operativo, manifiesta: “1.Con fecha 10 de abril 2017, por oficio



---

CGC-DAG-N-H-31-2017, fui notificado del hallazgo denominado “Fraccionamiento en la adquisición de bienes”.

2. Dicho hallazgo se deriva de la auditoría realizada por la Comisión de Auditores Gubernamentales, que fue designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

3. En tal sentido aduce la Comisión de Auditores que al verificar los renglones:

- a. 322, Equipo de oficina
- b. 323, Equipo médico quirúrgico
- c. 324, Equipo audiovisual
- d. 328, Equipo de cómputo
- e. 329, Otras maquinarias y equipo

“Establecieron” que durante el mes de diciembre 2016, en la adquisición de los mismos, por un valor de Q.2,080,263.68, se produjo fraccionamiento, con el ánimo de no efectuar los procesos de cotización o licitación que pudieren haber correspondido;

4. Dada dicha aseveración errónea, es preciso invocar la norma que describe propiamente en que consiste “el fraccionamiento” para una mejor ilustración del caso que nos ocupa.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Preceptúa el artículo 61. FRACCIONAMIENTO. Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

b. Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme el Manual de Clasificación Presupuestaria, el renglón de gastos que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos.

#### CONCLUSIÓN:

Sin lugar a duda y sustentado en el fundamento de derecho, así como tomando en cuenta la plataforma fáctica, no existió de manera alguna fraccionamiento en las adquisiciones realizadas por producto y a las cuales se refiere la Contraloría General de Cuentas en el presente caso.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de



---

hallazgo...;

2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que se tenga por ofrecido y presentado el medio de prueba señalado;
4. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente.”

En nota s/n, sin fecha, Williams Agberto Mansilla Fernandez, Ministro de la Defensa Nacional, manifiesta: “1.Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-38-2017, por parte de los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, del hallazgo denominado “Fraccionamiento en la adquisición de bienes”.

2. En tal sentido aduce la Comisión de Auditores que al verificar los renglones:
  - a. 322, Equipo de oficina
  - b. 323, Equipo médico quirúrgico
  - c. 324, Equipo audiovisual
  - d. 328, Equipo de cómputo
  - e. 329, Otras maquinarias y equipo

“Establecieron” qué durante el mes de diciembre 2016, se realizaron adquisiciones con cargo a los referidos renglones, por un valor de Q.2,080,263.68, aduciendo que se produjo fraccionamiento al no efectuar los procesos de cotización o licitación que pudieren haber correspondido.

3. Dada dicha aseveración errónea, es preciso invocar la norma que describe propiamente en que consiste “el fraccionamiento” para una mejor ilustración del caso que nos ocupa .

#### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Preceptúa el artículo 61. FRACCIONAMIENTO. Acuerdo Gubernativo número 122-2016, “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, que para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

- b. Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme el Manual de Clasificación Presupuestaria, el renglón de gastos que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos.

#### CONCLUSIÓN:

Sin lugar a duda alguna y sustentado en el fundamento de derecho, así como tomando en cuenta la plataforma fáctica, no existió de manera alguna fraccionamiento en las adquisiciones realizadas por producto, a las cuales se refieren los Auditores de la Contraloría General de Cuentas en el presente caso.



**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que se tenga por ofrecido y presentado el medio de prueba señalado;
4. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”

En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas, del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-35-2017, por parte de los Auditores de la Contraloría General de Cuentas, del hallazgo denominado “Fraccionamiento en la adquisición de bienes”.

2. En tal sentido aduce la Comisión de Auditores que al verificar los renglones:
  - a. 322, Equipo de oficina
  - b. 323, Equipo médico quirúrgico
  - c. 324, Equipo audiovisual
  - d. 328, Equipo de cómputo
  - e. 329, Otras maquinarias y equipo

“establecieron” que durante el mes de diciembre 2016, se realizaron adquisiciones con cargo a los referidos renglones, por un valor de Q.2,080,263.68, aduciendo que se produjo fraccionamiento al no efectuar los procesos de cotización o licitación que pudieren haber correspondido.

3. Dada dicha aseveración errónea, es preciso invocar la norma que describe propiamente en que consiste “el fraccionamiento” para una mejor ilustración del caso que nos ocupa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Preceptúa el artículo 61. FRACCIONAMIENTO. Acuerdo Gubernativo número 122-2016, “Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, que para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

- b. Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme el Manual de Clasificación Presupuestaria, el renglón de gastos que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos.

**CONCLUSIÓN:**

Sin lugar a duda alguna y sustentado en el fundamento de derecho, así como



tomando en cuenta la plataforma fáctica, no existió de manera alguna fraccionamiento en las adquisiciones realizadas por producto, a las cuales se refieren los Auditores de la Contraloría General de Cuentas en el presente caso.

**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que se tenga por ofrecido y presentado el medio de prueba señalado;
4. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Miguel Eduardo Pérez Toj, Jefe del Departamento Administrativo y Operativo, para Williams Agberto Mansilla Fernandez, Ministro de la Defensa Nacional y para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, en virtud que los argumentos de descargo que exponen son similares y no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, derivado que las compras se realizaron los días 21, 22, 23, 28, 29 y 30 del mes de diciembre de 2016, evidenciado que no hubo planificación pues se hicieron en el mismo mes y cuatrimestre del ejercicio fiscal, además no presentaron pruebas que demuestren que estas compras pertenecen a algún evento en proceso de licitación o cotización.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, y sus reformas Decreto 9-2015, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	MIGUEL EDUARDO PEREZ TOJ	92,868.91
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILLIAMS AGBERTO MANSILLA FERNANDEZ	92,868.91
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	92,868.91
<b>Total</b>		<b>Q. 278,606.73</b>

**Hallazgo No. 9**

**Incumplimiento en plazo para efectuar reintegros y presentar documentos de soporte a la Sección de Tesorería**

**Condición**

En el Ministerio de la Defensa Nacional, en el Programa 99 Partidas No





Asignables a Programas, renglón presupuestario 432 Transferencias a Instituciones de Salud, Transferencias al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, se verificó en la caja fiscal de enero 2016, FORM.200-A Especial, número 144144, boleta número 450208, recibo 217-CCC Devoluciones a Tesorería Nacional, Ministerio de la Defensa Nacional, Recibo de Ingresos Varios por Q750,000.00, en concepto de saldos de efectivo al 31 de Diciembre 2015, fue depositado en forma extemporánea el 22 de febrero 2016, a la Cuenta del Fondo Común Número GT82CHNA01010000010430018034 Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-, en fecha extemporánea por medio de recibo de depósito monetario número 0034706.

Se verificó que al 31 de diciembre de 2016 no fue liquidado y reintegrado a la Tesorería Nacional, la cantidad de Q39,897.63, por concepto saldos de efectivo. Fue depositado en forma extemporánea hasta el 15 de febrero de 2017 a la Cuenta del Fondo Común Número GT82CHNA01010000010430018034 Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-, por medio de recibo de depósito monetario número 43125. Las entidades del Estado, deberán trasladar los saldos de efectivo sin necesidad de requerimiento dentro del plazo de diez días después de finalizado el ejercicio fiscal.

### **Criterio**

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica de Presupuesto, artículo 38, Saldos de efectivo, establece: “Los saldos de efectivo que permanecieren en las cajas de las dependencias del Estado al treinta y uno de diciembre de cada año y que no correspondieran a obligaciones pendientes de pago a esa fecha, deben ser reintegrados a la Tesorería Nacional.” “\*Reformado por el Artículo 3 del Decreto Número 9-2014 el 03-03-2014.”

El Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 42. Saldos de Efectivo, establece: “\*De conformidad con el artículo 38 de la Ley, las entidades del Estado, deberán trasladar los saldos de efectivo sin necesidad de requerimiento dentro del plazo de diez días después de finalizado el ejercicio fiscal, a la Cuenta Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional, y a las cuentas específicas constituidas por la Tesorería Nacional cuando se trate de recursos externos. La Contraloría General de Cuentas verificará su cumplimiento. \*Reformado por el Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 110-2014 el 15-03-2014.”

### **Causa**

Incumplimiento a las Normas de cierre y legislación vigente, relacionado a depositar oportunamente los saldos de efectivo por los Directores Generales de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas.



**Efecto**

Riesgo que estos recursos financieros sean utilizados para otros fines. El Ministerio de la Defensa Nacional, arrastra en sus registros saldos en sus cajas fiscales que deberían de estar depositados en la Cuenta Única del Fondo Común.

**Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, debe girar instrucciones al Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y al Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas a efecto se depositen a la Cuenta Única del Fondo Común, los saldos de efectivo correspondientes al periodo fiscal, en los plazos establecidos en la legislación.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n, de fecha 21 de abril de 2017, Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el periodo del 01 de enero al 18 de junio de 2016, manifiesta: “Expresan los Auditores, que al verificar el renglón 432 “Transferencias a Instituciones de Salud”, transferencias al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, en la caja fiscal de enero 2016, se registraron devoluciones a Tesorería Nacional, en concepto de saldos de efectivo al 31 de diciembre 2015, por un monto de Q.750,000.00, de forma extemporánea hasta el 22 de febrero 2016.

Así también, se verificó que al 31 de diciembre 2016, no fue liquidada y reintegrada a la Tesorería Nacional la cantidad de Q.39,903.19, por concepto de saldos de efectivo y que el deposito se realizó hasta el 15 de febrero 2017; debiendo trasladar los saldos sin necesidad de requerimiento dentro de un plazo de diez (10) días después de finalizado el ejercicio fiscal.

**ANÁLISIS DEL HALLAZGO:**

Debe tomarse en cuenta que el Ministerio de Finanzas Públicas por medio del Acuerdo Gubernativo 357-2010 del 16 de diciembre 2010, aprobó la ayuda económica a favor de Ex Soldados y Ex Especialistas discapacitados del Ejército de Guatemala derivado del conflicto armado interno.

Para tal efecto, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, con base al acuerdo citado anteriormente, gestionó ante el Ministerio de Finanzas Públicas los fondos requeridos para ser trasladados al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, para que hiciera efectivo el pago a los beneficiarios.

Posteriormente con base en el artículo 1508 del Código Civil, que se refiere a la



prescripción extintiva por el transcurso de cinco años, se levantó el acta AT/DGF-F5-R-0207-WALCH/ashp-01-2016 de fecha 29 de enero 2016, en la cual se dejó constancia de la entrega-devolución por parte del Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, a la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, de la cantidad de Q.750,000.00, correspondiente a veinticinco (25) beneficiarios que no se apersonaron a recibir el pago de la indemnización, con el objeto de que posteriormente dicha cantidad fuese trasladada a la cuenta Fondo Común, de la Tesorería Nacional.

En el artículo 6 del Decreto número 14-2015 -Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016-, se contempló un aporte para el Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala -CADEG-, por un monto de Q.9,500,000.00.

Luego de entregada la suma antes referida, el 17 de enero del 2017, se recibió en la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, el oficio RV/OF-CADEG-SA-NC-004-MREG/wpge-2017 de fecha 16 de enero 2017, en el cual el Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, informa que de acuerdo a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2016, al 31 de diciembre 2016. Existe un saldo de fondos no comprometidos por un monto de Q.39,903.19.

Como se determina del simple análisis, dada la fecha en que el Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, hizo entrega del saldo no comprometidos, fue materialmente imposible realizar por parte de la Dirección General de Finanzas el traslado del monto señalado a la cuenta Fondo Común, de la Tesorería Nacional, por lo que dicho hallazgo es improcedente e inconsistente.

#### CONCLUSIONES:

El monto de Q.750,000.00 corresponde a veinticinco (25) beneficiarios que no se apersonaron a requerir el pago, por lo cual tomando en consideración lo que establece el artículo 1508 del Código Civil, fueron devueltos a la cuenta del Fondo Común de la Tesorería Nacional.

El monto de Q.39,903.19, corresponde a fondos no comprometidos del Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala; en tal virtud, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, únicamente efectuó el trámite de devolución a la cuenta del Fondo Común conforme el tiempo en que fue recibido por parte de dicha dependencia.”

En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-35-2017, del hallazgo denominado



“Incumplimiento en plazo para efectuar reintegros y presentar documentos de soporte a la Sección de Tesorería”, emanado de la Comisión de Auditores Gubernamentales, que practicaron auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016; Expresan los Auditores, que al verificar el renglón 432 “Transferencias a Instituciones de Salud”, transferencias al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, en la caja fiscal de enero 2016, se registraron devoluciones a Tesorería Nacional, en concepto de saldos de efectivo al 31 de diciembre 2015, por un monto de Q.750,000.00, de forma extemporánea hasta el 22 de febrero 2016.

Así también, establecieron que al 31 de diciembre 2016, no fue liquidada y reintegrada a la Tesorería Nacional la cantidad de Q.39,903.19, por concepto de saldos de efectivo y que el depósito se realizó hasta el 15 de febrero 2017; debiendo trasladar los saldos sin necesidad de requerimiento dentro de un plazo de diez (10) días después de finalizado el ejercicio fiscal.

#### ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

Debe tomarse en cuenta que el Ministerio de Finanzas Públicas por medio del Acuerdo Gubernativo 357-2010 del 16 de diciembre 2010, aprobó la ayuda económica a favor de Ex Soldados y Ex Especialistas discapacitados del Ejército de Guatemala derivado del conflicto armado interno.

Para tal efecto, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, con base al acuerdo citado anteriormente, gestionó ante el Ministerio de Finanzas Públicas los fondos requeridos para ser trasladados al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, para que hiciera efectivo el pago a los beneficiarios.

Posteriormente con base en el artículo 1508 del Código Civil, que se refiere a la prescripción extintiva por el transcurso de cinco años, se levantó el acta AT/DGF-F5-R-0207-WALCH/ashp-01-2016 de fecha 29 de enero 2016, en la cual se dejó constancia de la entrega-devolución por parte del Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, a la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, de la cantidad de Q.750,000.00, correspondiente a veinticinco (25) beneficiarios que no se apersonaron a recibir el pago de la indemnización, con el objeto de que posteriormente dicha cantidad fuese trasladada a la cuenta Fondo Común, de la Tesorería Nacional.

En el artículo 6 del Decreto número 14-2015 -Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016-, se contempló un aporte para el Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala -CADEG-, por un monto de Q.9,500,000.00.



---

Luego de entregada la suma antes referida, el 17 de enero del 2017, se recibió en la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, el oficio RV/OF-CADEG-SA-NC-004-MREG/wpge-2017 de fecha 16 de enero 2017, en el cual el Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, informa que de acuerdo a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2016, al 31 de diciembre 2016. Existe un saldo de fondos no comprometidos por un monto de Q.39,903.19.

Como se determina del simple análisis, dada la fecha en que el Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, hizo entrega del saldo no comprometidos, fue materialmente imposible realizar por parte de la Dirección General de Finanzas el traslado del monto señalado a la cuenta Fondo Común, de la Tesorería Nacional, por lo que dicho hallazgo es improcedente e inconsistente.

#### CONCLUSIONES:

El monto de Q.750,000.00 corresponde a veinticinco (25) beneficiarios que no se apersonaron a requerir el pago, por lo cual tomando en consideración lo que establece el artículo 1508 del Código Civil, fueron devueltos a la cuenta del Fondo Común de la Tesorería Nacional.

El monto de Q.39,903.19, corresponde a fondos no comprometidos del Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala; en tal virtud, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, únicamente efectuó el trámite de devolución a la cuenta del Fondo Común conforme el tiempo en que fue recibido por parte de dicha dependencia.”

En nota s/n, sin fecha, Ervin Amilcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, manifiesta: “Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-11-2017, del hallazgo denominado “Incumplimiento en plazo para efectuar reintegros y presentar documentos de soporte a la Sección de Tesorería”, emanado de la Comisión de Auditores Gubernamentales, que practicaron auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016.

Expresan los Auditores, que al verificar el renglón 432 “Transferencias a Instituciones de Salud”, transferencias al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, en la caja fiscal de enero 2016, se registraron devoluciones a Tesorería Nacional, en concepto de saldos de efectivo al 31 de diciembre 2015, por un monto de Q.750,000.00, de forma extemporánea hasta el 22 de febrero 2016.

Así también, establecieron que al 31 de diciembre 2016, no fue liquidada y reintegrada a la Tesorería Nacional la cantidad de Q.39,903.19, por concepto de



---

saldos de efectivo y que el depósito se realizó hasta el 15 de febrero 2017; debiendo trasladar los saldos sin necesidad de requerimiento dentro de un plazo de diez (10) días después de finalizado el ejercicio fiscal.

#### ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

Debe tomarse en cuenta que el Ministerio de Finanzas Públicas por medio del Acuerdo Gubernativo 357-2010 del 16 de diciembre 2010, aprobó la ayuda económica a favor de Ex Soldados y Ex Especialistas discapacitados del Ejército de Guatemala derivado del conflicto armado interno.

Para tal efecto, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, con base al acuerdo citado anteriormente, gestionó ante el Ministerio de Finanzas Públicas los fondos requeridos para ser trasladados al Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, para que hiciera efectivo el pago a los beneficiarios.

Posteriormente con base en el artículo 1508 del Código Civil, que se refiere a la prescripción extintiva por el transcurso de cinco años, se levantó el acta AT/DGF-F5-R-0207-WALCH/ashp-01-2016 de fecha 29 de enero 2016, en la cual se dejó constancia de la entrega-devolución por parte del Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, a la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, de la cantidad de Q.750,000.00, correspondiente a veinticinco (25) beneficiarios que no se apersonaron a recibir el pago de la indemnización, con el objeto de que posteriormente dicha cantidad fuese trasladada a la cuenta Fondo Común, de la Tesorería Nacional.

En el artículo 6 del Decreto número 14-2015 -Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016-, se contempló un aporte para el Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala -CADEG-, por un monto de Q.9,500,000.00.

Luego de entregada la suma antes referida, el 17 de enero del 2017, se recibió en la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, el oficio RV/OF-CADEG-SA-NC-004-MREG/wpge-2017 de fecha 16 de enero 2017, en el cual el Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, informa que de acuerdo a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2016, al 31 de diciembre 2016. Existe un saldo de fondos no comprometidos por un monto de Q.39,903.19.

Como se determina del simple análisis, dada la fecha en que el Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, hizo entrega del saldo no



comprometidos, fue materialmente imposible realizar por parte de la Dirección General de Finanzas el traslado del monto señalado a la cuenta Fondo Común, de la Tesorería Nacional, por lo que dicho hallazgo es improcedente e inconsistente.

#### CONCLUSIONES:

El monto de Q.750,000.00 corresponde a veinticinco (25) beneficiarios que no se apersonaron a requerir el pago, por lo cual tomando en consideración lo que establece el artículo 1508 del Código Civil, fueron devueltos a la cuenta del Fondo Común de la Tesorería Nacional.

El monto de Q.39,903.19, corresponde a fondos no comprometidos del Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala; en tal virtud, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, únicamente efectuó el trámite de devolución a la cuenta del Fondo Común conforme el tiempo en que fue recibido por parte de dicha dependencia.”

#### Comentario de Auditoría

Se Desvanece el hallazgo para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, en virtud que se realizó la entrega a la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional el oficio RV/OF-CADEG-SA-NC-004-MREG/wpge-2017, de fecha 16 de enero de 2017, el Centro de Atención a Discapacitados del Ejército de Guatemala, informa que de acuerdo a la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2016, al 31 de diciembre de 2016, existe un saldo de fondos no comprometidos por un monto de Q39,903.19.

Se confirma el hallazgo para, Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el periodo del 01 de enero al 18 de junio de 2016 y para Ervin Amilcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, los responsables presentaron sus pruebas de descargo de forma similar, en virtud que los argumentos de descargo que exponen no desvanece la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, por incumplimiento al plazo las cuales fueron presentadas en forma extemporánea habiendo realizado después de los 10 días de plazo que tenían para presentarse, se evidencia en los periodos consecutivos de fecha 22 de febrero de 2016 y de fecha 15 de febrero de 2017. Se recibió en la Dirección de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional la devolución de los Q750,000.00 en acta AT/DGF-F5-R-0207-WALCH/ashp-01-2016. No se informo por escrito al Centro de Discapacitados del Ejército de Guatemala que todos los saldos de efectivo por transferencias recibidas por el Ministerio de la Defensa Nacional, deberán ser depositados directamente al la cuenta de fondo común de Tesorería Nacional.



### Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILIAM ARNULFO LOPEZ CHAY	9,064.86
JEFE DEL DEPARTAMENTO PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO DE LA DIRECCION GENERAL DE FINANZAS	ERVIN AMILCAR CONSTANZA HIDALGO	8,347.48
<b>Total</b>		<b>Q. 17,412.34</b>

### Hallazgo No. 10

#### Deficiencia en el manejo de Fondo Rotativo

##### Condición

En el Ministerio de la Defensa Nacional, se estableció por medio de muestra de auditoría realizada, que efectúan pagos a los proveedores por medio del Fondo Rotativo en operaciones de compra de bienes y servicios, que no son gastos urgentes de funcionamiento, además no son de poca cuantía, que por su naturaleza deben seguir el proceso normal de la orden de pago a través del Comprobante Único de Registro -CUR-.

En el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, el reporte No.R00804109.rpt, de los renglones presupuestarios 211 Alimentos para personas, 262 Combustibles y Lubricantes y 298 Accesorios y Repuestos en General, en la descripción son registrados como Rendición de la Entidad 11130006-0-0, Clase de Fondo: Institucional y Privativo, como beneficiario Dirección General de Finanzas con NIT 663323-4.

El Presupuesto devengado del período comprendido de 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, fue de Q2,211,298,274.12, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa, ejecutó un total de Q1,996.938,814.41, mediante Fondo Rotativo, según reporte No.R00804109.rpt, CUR de Ejecución del Gasto, Cur Detallado del Gasto del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, por lo que se evidencia que se realizaron pagos los cuales superaron el 5% establecidos en la ley.

Los gastos ejecutados, se realizaron por medio de fondo rotativo, lo cual dificulta la verificación, ya que no adjuntan facturas como comprobantes de respaldo porque se encuentran en las cajas fiscales de los comandos militares del Ministerio de la Defensa Nacional, no se ingresan los datos del proveedor, numero de factura y fecha de factura, el valor que se registro es un valor total. Dificultando





el alcance de la auditoría, al no poder realizar la verificación de la documentación de soporte, no permite emitir una razonabilidad de las operaciones realizadas.

Se estableció en los renglones presupuestarios, 211 Alimentos para personas, 262 Combustibles y lubricantes, 298 Accesorios y repuestos en general, en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, que el reporte contiene 18 páginas, del Fondo Rotativo No. R00807883.rpt, Listado de Facturas de Rendición, no se registró la totalidad de las facturas pagadas.

### **Criterio**

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y sus reformas, artículo 29 Bis.\* Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos, establece: "Las autoridades superiores de las entidades son responsables de los fondos rotativos, anticipos, fondos de convenios y de fideicomisos públicos que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que éste realizará los registros contables y trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros.", artículo 30 ter.\* anticipo de recursos, establece: "En la ejecución de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el Ministerio de Finanzas Públicas únicamente podrá anticipar recursos para: a) Devengar y pagar, mediante fondo rotativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 58 de esta Ley.", artículo 58, Fondos Rotativos, establece: "El Ministerio de Finanzas Públicas, podrá autorizar el funcionamiento de fondos rotativos con el régimen y los límites que establezca el reglamento, para lo cual, la Tesorería Nacional podrá entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, autorizando la apertura y manejo de cuentas corrientes para facilitar la administración de los referidos fondos."

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 64 fondos rotativos, establece: "El Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Tesorería Nacional, podrá autorizar el funcionamiento de Fondos Rotativos de acuerdo al Reglamento y al Manual específico que emita dicho Ministerio. La Tesorería Nacional podrá asignar la disponibilidad de recursos para el funcionamiento de fondos rotativos, utilizando los medios de pago establecidos en el Artículo 60 del presente Reglamento, los cuales podrán ser utilizados de igual manera para realización de pagos con cargo a dichos fondos."

El Acuerdo Gubernativo Numero 813-88, Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de La Defensa Nacional, artículo 2°, establece: "El Ministerio de la Defensa Nacional, llevará un registro analítico de sus egresos de conformidad con el Manual de Planificación y Programación Presupuestaria del Sector Público en Guatemala en vigor, consignando las cantidades mensuales y anuales causadas, con el objeto de que el final de cada ejercicio fiscal se pueda conformar el



contenido de la ejecución presupuestaria al nivel indicado en el artículo anterior." artículo 9º, establece: "Además de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, deberá darse cumplimiento a las del Decreto-Ley Número 2-86 "Ley Orgánica del Presupuesto" las Normas establecidas por el Congreso de la República de Guatemala, contenidas en el Decreto que anualmente emite por medio del cual aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y demás leyes vigentes del país que sean aplicables."

El Acuerdo ministerial número 06-98, Institución del Fondo Rotativo, para Instituciones del Estado, artículo 7. Constitución y Destino del Fondo Rotativo Institucional, establece: "El Fondo Rotativo Institucional autorizado por la Tesorería Nacional, en ningún caso podrá exceder de cinco por ciento (5%) de la sumatoria de las asignaciones presupuestarias de los grupos y renglones especificados en el Artículo 9 del presente Acuerdo..."

### **Causa**

El Ministro de la Defensa Nacional y los Directores Generales de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional no dieron cumplimiento a lo establecido en la legislación correspondiente al no girar las instrucciones específicas para registrar la ejecución presupuestaria según la necesidad del gasto y no por medio del Fondo Rotativo, el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, registró y autorizó los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- de ejecución del presupuesto de egresos por medio del Fondo Rotativo, y no registró la totalidad de facturas de respaldo de los pagos efectuados por medio del Fondo Rotativo, según lo establece la Ley.

### **Efecto**

No se puede integrar los valores con su documentación de respaldo que no se encuentra adjunta a los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) y no se encuentran detalladas las facturas de respaldo de los pagos realizados con el Fondo Rotativo.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, deben transparentar el registro y respaldo del gasto limitando el pago de bienes y servicios a través del Fondo Rotativo, así como detallar las facturas que sean respaldo de dichos pagos.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, sin fecha, el señor Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, manifiesta: "1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-38-2017, del hallazgo denominado "Deficiencia en el



---

manejo de Fondo Rotativo.”

2. En el mencionado documento los Auditores, establecieron por medio de muestra de auditoría, que se efectuaron pagos a proveedores por medio del Fondo Rotativo en operaciones de compra de bienes y servicios que no son gastos urgentes de funcionamiento, además no son de poca cuantía, que por su naturaleza deben seguir el proceso normal de la orden de pago a través de Comprobante Único de Registro -CUR-.

Así también, hacen referencia a que el presupuesto devengado durante el 2016 fue de Q2,211,298,274.12, y el ejecutado de Q1,996,938,814.41 mediante fondo rotativo, por lo que se evidencia que se realizaron pago que superaron el 5% que establece la ley.

#### ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

1. El Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7 contiene la Constitución y destino del fondo rotativo institucional, entre otros, establece que el mismo en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la sumatoria de las asignaciones presupuestarias de los grupos y renglones de gasto 100, 200, 300 y 400; los cuales están especificados en el artículo 9 del referido Acuerdo. Habiendo sufrido modificación por medio del Acuerdo Ministerial número 10-2012 del 13 de enero 2012. Lo asentado significa que el 5% mencionado se calcula en relación al presupuesto asignado en los grupos y renglones de gasto para el ejercicio fiscal correspondiente en la fuente de financiamiento “11” Ingresos corrientes, el cual por consiguiente aplica únicamente al Fondo Rotativo Institucional.

2. Es importante señalar y ello tiene una connotación determinante, que de conformidad al reporte: R00804107.rpt el monto ejecutado como Fondo Rotativo Institucional durante el ejercicio fiscal 2016, ascendió a la cantidad de Q.217,092,935.20 y de ninguna manera como lo consignó erróneamente la Contraloría General de Cuentas en el presente hallazgo por la cantidad de Q.1,996,938,814.41.

3. El artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998, preceptúa que el Fondo Rotativo es una disponibilidad de efectivo que sitúa el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, a las Instituciones del Estado dependientes del Organismo Ejecutivo para agilizar los pagos, que se operará como un fondo revolvente, de acuerdo a las normas de ejecución presupuestaria, destinado a cubrir gastos urgentes de funcionamiento de poca cuantía que por su naturaleza no pueden esperar el trámite normal de la orden a través del Comprobante Único de Registro -CUR- cuya suma se



---

restablecerá periódicamente en su monto original, en una cantidad equivalente al total de los desembolsos efectuados.

4. En ese orden de ideas, tomando en cuenta lo asentado en los numerales anteriores, resulta totalmente absurdo por una parte el haber invertido la cantidad señalada por la Contraloría General de Cuentas; y por otro porque tal y como expresa la norma que describe la utilización de los fondos rotativos, éstos cubren únicamente gastos urgentes y de poca cuantía.

#### CONCLUSIONES:

1. Las observaciones realizadas en la condición del hallazgo en donde se manifiesta que se realizaron pagos superiores al 5% de Fondo Rotativo establecidos en la ley, según el reporte número R00804109.rpt son inconsistentes, en virtud que de conformidad al reporte número R00804107.rpt el Ministerio de la Defensa Nacional ejecutó para el ejercicio fiscal 2016 un Fondo Rotativo Institucional por la cantidad de Q.217,092,935.20. Asimismo, el 5% se aplica a los grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, no así al monto total del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 del Ministerio de la Defensa Nacional.

2. De conformidad al Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998, no existe la definición en dicha base legal que establezca en que consiste la poca cuantía y el gasto urgente, en tal sentido no es dable atenerse a lo considerado por la Contraloría, quien está asumiendo una consideración no existente y de ello derivar un hallazgo.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que en base a los fundamentos fácticos y jurídicos se tenga por desvanecido el hallazgo señalado y como consecuencia se declare inexistente el mismo, mandando a archivar el expediente.”

En nota s/n, sin fecha, el señor Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el período comprendido del 01 de enero al 18 de junio de 2016, manifiesta: "1. Los Auditores establecieron por medio de muestra de auditoría, que se efectuaron pagos a proveedores por medio del Fondo Rotativo en operaciones de compra de bienes y servicios que no son gastos urgentes de funcionamiento, además no son de poca cuantía, que por su naturaleza deben seguir el proceso normal de la orden de pago a través del Comprobante Único de Registro –CUR-.



2. Así también, hacen referencia a que el presupuesto devengado durante el 2016, fue de Q.2,211,298,274.12 y el ejecutado de Q.1,996,938,814.41 mediante Fondo Rotativo, por lo que se evidencia que se realizaron pagos que superaron el 5% establecido en la ley.

#### ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

1. El Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7 contiene la Constitución y destino del fondo rotativo institucional, entre otros, establece que el mismo en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la sumatoria de las asignaciones presupuestarias de los grupos y renglones de gasto 100, 200, 300 y 400; los cuales están especificados en el artículo 9 del referido Acuerdo. Habiendo sufrido modificación por medio del Acuerdo Ministerial número 10-2012 del 13 de enero 2012. Lo asentado significa que el 5% mencionado se calcula en relación al presupuesto asignado en los grupos y renglones de gasto para el ejercicio fiscal correspondiente en la fuente de financiamiento "11" Ingresos corrientes, el cual por consiguiente aplica únicamente al Fondo Rotativo Institucional.

2. Es importante señalar y ello tiene una connotación determinante, que de conformidad al reporte: R00804107.rpt el monto ejecutado como Fondo Rotativo Institucional durante el ejercicio fiscal 2016, ascendió a la cantidad de Q.217,092,935.20 y de ninguna manera como lo consignó erróneamente la Contraloría General de Cuentas en el presente hallazgo por la cantidad de Q.1,996,938,814.41.

3. El artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998, preceptúa que el Fondo Rotativo es una disponibilidad de efectivo que sitúa el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, a las Instituciones del Estado dependientes del Organismo Ejecutivo para agilizar los pagos, que se operará como un fondo revolvente, de acuerdo a las normas de ejecución presupuestaria, destinado a cubrir gastos urgentes de funcionamiento de poca cuantía que por su naturaleza no pueden esperar el trámite normal de la orden a través del Comprobante Único de Registro -CUR- cuya suma se restablecerá periódicamente en su monto original, en una cantidad equivalente al total de los desembolsos efectuados.

4. En ese orden de ideas, tomando en cuenta lo asentado en los numerales anteriores, resulta totalmente absurdo por una parte el haber invertido la cantidad señalada por la Contraloría General de Cuentas; y por otro porque tal y como expresa la norma que describe la utilización de los fondos rotativos, éstos cubren únicamente gastos urgentes y de poca cuantía.



## CONCLUSIONES:

1. Las observaciones realizadas en la condición del hallazgo en donde se manifiesta que se realizaron pagos superiores al 5% de Fondo Rotativo establecidos en la ley, según el reporte número R00804109.rpt son inconsistentes, en virtud que de conformidad al reporte número R00804107.rpt el Ministerio de la Defensa Nacional ejecutó para el ejercicio fiscal 2016 un Fondo Rotativo Institucional por la cantidad de Q.217,092,935.20. Asimismo, el 5% se aplica a los grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, no así al monto total del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 del Ministerio de la Defensa Nacional.

2. De conformidad al Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998, no existe la definición en dicha base legal que establezca en que consiste la poca cuantía y el gasto urgente, en tal sentido no es dable atenerse a lo considerado por la Contraloría, quien está asumiendo una consideración no existente y de ello derivar un hallazgo.

## PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgos y se incorpore a sus antecedentes;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que se tengan por ofrecidos y presentados los medios de prueba señalados;
4. Que en base a los fundamentos fácticos y jurídicos se tengan por desvanecidos los hallazgos señalados y como consecuencia se declaren inexistentes los mismos.”

En nota s/n, sin fecha, el señor Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-35-2017, del hallazgo denominado “Deficiencia en el manejo de Fondo Rotativo.”

2. En el mencionado documento los Auditores establecieron por medio de muestra de auditoría, que se efectuaron pagos a proveedores por medio del Fondo Rotativo en operaciones de compra de bienes y servicios que no son gastos urgentes de funcionamiento, además no son de poca cuantía, que por su naturaleza deben seguir el proceso normal de la orden de pago a través del Comprobante Único de Registro –CUR-.

Así también, hacen referencia a que el presupuesto devengado durante el 2016, fue de Q.2,211,298,274.12 y el ejecutado de Q.1,996,938,814.41 mediante Fondo Rotativo, por lo que se evidencia que se realizaron pagos que superaron el 5% establecido en la ley.



## ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

1. El Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7 contiene la Constitución y destino del fondo rotativo institucional, entre otros, establece que el mismo en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la sumatoria de las asignaciones presupuestarias de los grupos y renglones de gasto 100, 200, 300 y 400; los cuales están especificados en el artículo 9 del referido Acuerdo. Habiendo sufrido modificación por medio del Acuerdo Ministerial número 10-2012 del 13 de enero 2012. Lo asentado significa que el 5% mencionado se calcula en relación al presupuesto asignado en los grupos y renglones de gasto para el ejercicio fiscal correspondiente en la fuente de financiamiento "11" Ingresos corrientes, el cual por consiguiente aplica únicamente al Fondo Rotativo Institucional.

2. Es importante señalar y ello tiene una connotación determinante, que de conformidad al reporte: R00804107.rpt el monto ejecutado como Fondo Rotativo Institucional durante el ejercicio fiscal 2016, ascendió a la cantidad de Q.217,092,935.20 y de ninguna manera como lo consignó erróneamente la Contraloría General de Cuentas en el presente hallazgo por la cantidad de Q.1,996,938,814.41.

3. El artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998, preceptúa que el Fondo Rotativo es una disponibilidad de efectivo que sitúa el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, a las Instituciones del Estado dependientes del Organismo Ejecutivo para agilizar los pagos, que se operará como un fondo revolvente, de acuerdo a las normas de ejecución presupuestaria, destinado a cubrir gastos urgentes de funcionamiento de poca cuantía que por su naturaleza no pueden esperar el trámite normal de la orden a través del Comprobante Único de Registro -CUR- cuya suma se restablecerá periódicamente en su monto original, en una cantidad equivalente al total de los desembolsos efectuados.

4. En ese orden de ideas, tomando en cuenta lo asentado en los numerales anteriores, resulta totalmente absurdo por una parte el haber invertido la cantidad señalada por la Contraloría General de Cuentas; y por otro porque tal y como expresa la norma que describe la utilización de los fondos rotativos, éstos cubren únicamente gastos urgentes y de poca cuantía.

## CONCLUSIONES:

1. Las observaciones realizadas en la condición del hallazgo en donde se manifiesta que se realizaron pagos superiores al 5% de Fondo Rotativo



establecidos en la ley, según el reporte número R00804109.rpt son inconsistentes, en virtud que de conformidad al reporte número R00804107.rpt el Ministerio de la Defensa Nacional ejecutó para el ejercicio fiscal 2016 un Fondo Rotativo Institucional por la cantidad de Q.217,092,935.20. Asimismo, el 5% se aplica a los grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, no así al monto total del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 del Ministerio de la Defensa Nacional.

2. De conformidad al Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998, no existe la definición en dicha base legal que establezca en que consiste la poca cuantía y el gasto urgente, en tal sentido no es dable atenerse a lo considerado por la Contraloría, quien está asumiendo una consideración no existente y de ello derivar un hallazgo.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que en base a los fundamentos fácticos y jurídicos se tenga por desvanecido el hallazgo señalado y como consecuencia se declare inexistente el mismo, mandando a archivar el expediente.”

En nota s/n, sin fecha, el señor, Ervin Amílcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-11-2017, del hallazgo denominado “Deficiencia en el manejo de Fondo Rotativo.”

2. En el mencionado documento los Auditores establecieron por medio de muestra de auditoría, que se efectuaron pagos a proveedores por medio del Fondo Rotativo en operaciones de compra de bienes y servicios que no son gastos urgentes de funcionamiento, además no son de poca cuantía, que por su naturaleza deben seguir el proceso normal de la orden de pago a través del Comprobante Único de Registro –CUR-.

Así también, hacen referencia a que el presupuesto devengado durante el 2016, fue de Q.2,211,298,274.12 y el ejecutado de Q.1,996,938,814.41 mediante Fondo Rotativo, por lo que se evidencia que se realizaron pagos que superaron el 5% establecido en la ley.

#### ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

1. El Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7 contiene la Constitución y destino





del fondo rotativo institucional, entre otros, establece que el mismo en ningún caso podrá exceder del cinco por ciento (5%) de la sumatoria de las asignaciones presupuestarias de los grupos y renglones de gasto 100, 200, 300 y 400; los cuales están especificados en el artículo 9 del referido Acuerdo. Habiendo sufrido modificación por medio del Acuerdo Ministerial número 10-2012 del 13 de enero 2012. Lo asentado significa que el 5% mencionado se calcula en relación al presupuesto asignado en los grupos y renglones de gasto para el ejercicio fiscal correspondiente en la fuente de financiamiento "11" Ingresos corrientes, el cual por consiguiente aplica únicamente al Fondo Rotativo Institucional.

2. Es importante señalar y ello tiene una connotación determinante, que de conformidad al reporte: R00804107.rpt el monto ejecutado como Fondo Rotativo Institucional durante el ejercicio fiscal 2016, ascendió a la cantidad de Q.217,092,935.20 y de ninguna manera como lo consignó erróneamente la Contraloría General de Cuentas en el presente hallazgo por la cantidad de Q.1,996,938,814.41.

3. El artículo 2 del Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998, preceptúa que el Fondo Rotativo es una disponibilidad de efectivo que sitúa el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Tesorería Nacional, a las Instituciones del Estado dependientes del Organismo Ejecutivo para agilizar los pagos, que se operará como un fondo revolvente, de acuerdo a las normas de ejecución presupuestaria, destinado a cubrir gastos urgentes de funcionamiento de poca cuantía que por su naturaleza no pueden esperar el trámite normal de la orden a través del Comprobante Único de Registro -CUR- cuya suma se restablecerá periódicamente en su monto original, en una cantidad equivalente al total de los desembolsos efectuados.

4. En ese orden de ideas, tomando en cuenta lo asentado en los numerales anteriores, resulta totalmente absurdo por una parte el haber invertido la cantidad señalada por la Contraloría General de Cuentas; y por otro porque tal y como expresa la norma que describe la utilización de los fondos rotativos, éstos cubren únicamente gastos urgentes y de poca cuantía.

#### CONCLUSIONES:

1. Las observaciones realizadas en la condición del hallazgo en donde se manifiesta que se realizaron pagos superiores al 5% de Fondo Rotativo establecidos en la ley, según el reporte número R00804109.rpt son inconsistentes, en virtud que de conformidad al reporte número R00804107.rpt el Ministerio de la Defensa Nacional ejecutó para el ejercicio fiscal 2016 un Fondo Rotativo



---

Institucional por la cantidad de Q.217,092,935.20. Asimismo el 5% se aplica a los grupos de gasto 100, 200, 300 y 400, no así al monto total del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016 del Ministerio de la Defensa Nacional.

2. De conformidad al Acuerdo Ministerial número 06-98 del 04 de marzo de 1998, no existe la definición en dicha base legal que establezca en que consiste la poca cuantía y el gasto urgente, en tal sentido no es dable atenerse a lo considerado por la Contraloría, quien está asumiendo una consideración no existente y de ello derivar un hallazgo.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que en base a los fundamentos fácticos y jurídicos se tenga por desvanecido el hallazgo señalado y como consecuencia se declare inexistente el mismo, mandando a archivar el expediente.”

#### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, para Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el período comprendido del 01 de enero al 18 de junio de 2016, para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y para Ervin Amílcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, del Ministerio de la Defensa Nacional, en virtud que los argumentos y pruebas de descargo que exponen no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, porque se efectuaron pagos a los proveedores por medio del Fondo Rotativo en operaciones de compra de bienes y servicios, que no son gastos urgentes de funcionamiento, además no son de poca cuantía, que por su naturaleza deben seguir el proceso normal de la orden de pago a través del Comprobante Único de Registro -CUR-.

Los gastos efectuados, se realizaron por medio de fondo rotativo superando el 5% del presupuesto asignado y autorizado, no se adjuntan facturas como documentación de respaldo y soporte, estas las registran en las cajas fiscales de cada uno de los comandos militares del Ministerio de la Defensa Nacional, dificultando la fiscalización por parte de Contraloría General de Cuentas, estableciéndose que no se ingresaron los datos del proveedor, numero de factura, fecha de factura, el valor registrado, es un valor total. Obstaculizando el alcance de la auditoria y esto no permite emitir razonabilidad sobre las operaciones realizadas.



### Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-DAS-03-497-2017, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
<b>RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA</b>		<b>.00</b>
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILLIAMS AGBERTO MANSILLA FERNANDEZ	
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILIAM ARNULFO LOPEZ CHAY	
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	
JEFE DEL DEPARTAMENTO PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO DE LA DIRECCION GENERAL DE FINANZAS	ERVIN AMILCAR CONSTANZA HIDALGO	
<b>Total</b>		<b>Q. .00</b>

### Hallazgo No. 11

#### Deficiencias en la Liquidación de Viáticos

##### Condición

En el Ministerio de la Defensa Nacional, programa 01 Actividades Centrales, se verificó el renglón presupuestario 131 viáticos al exterior, estableciendo que la forma MDF-03 A, formulario No. "V.E" viático exterior, no tienen la fecha de salida ni entrada al país, como se describen en el cuadro siguiente:

Forma MDF-03 A	FECHA	VALOR Q.	BENEFICIARIO
676	19/09/2016	3,755.51	Hansel Jojann Argueta Baldizon
724	19/09/2016	3,755.51	Walter Margarito Pirir Rompich
740	19/09/2016	3,755.51	Manuel Alejandro Vásquez Vásquez
	<b>TOTAL</b>	<b>Q11,266.53</b>	

Las formas MDF-03 A, formulario No. "V.A", en el encabezado está impreso "viático liquidación", utilizando una misma forma para viático anticipo y viático liquidación, los que tienen fecha anterior a la fecha de la comisión, no quedando evidencia cuando liquidan los viáticos, por lo que no se puede establecer si se cumplen los 5 días para la liquidación como lo indica el Reglamento de Viáticos, según cuadro siguiente:

Forma MDF-03 A	FECHA	VALOR Q.	BENEFICIARIO	FECHA DE LA COMISIÓN	
				DEL	AL
701	19/09/2016	3,755.51	Rocael Boanerger Godínez Bravo	25/09/2016	30/09/2016
702	19/09/2016	3,755.51	Omar Estuardo Gómez Orozco	25/09/2016	30/09/2016
703	19/09/2016	3,755.51	Verne Rolando Gómez Soyos	25/09/2016	30/09/2016
704	19/09/2016	3,755.51	Víctor Napoleón González Roca	25/09/2016	30/09/2016



705	19/09/2016	3,755.51	Roberto Belarmino Guevara Bardales	25/09/2016	30/09/2016
706	19/09/2016	3,755.51	Jorge Ludwing Hernández Figueroa	25/09/2016	30/09/2016
707	19/09/2016	3,755.51	Edwin Vidal Hernández	25/09/2016	30/09/2016
708	19/09/2016	3,755.51	Oscar Vinicio Hurtarte Aguilar	25/09/2016	30/09/2016
709	19/09/2016	3,755.51	Roberto Arturo Iboy Monroy	25/09/2016	30/09/2016
710	19/09/2016	3,755.51	José De Jesús Iglesias Tanti	25/09/2016	30/09/2016
1032	05/12/2016	3,617.70	Erick Rolando Sánchez Contreras	10/12/2016	18/12/2016
	<b>TOTAL</b>	<b>Q41,172.80</b>			

**Criterio**

El Acuerdo Gubernativo Número 397-98, Reglamento de Gastos de Viáticos para el Organismo Ejecutivo y las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, artículo 8. Comprobación, establece: “Para comprobar gastos de viático se utilizará el formulario V-C “Viático Constancia” si se trata de comisiones en el interior del país y el formulario V-E “Viático Exterior”, cuando se trate de comisiones en el exterior del país...; artículo 9. Liquidación de Gastos de Viático y Otros Gastos Conexos, establece: “El personal comisionado debe presentar el formulario V-L “Viático Liquidación”, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordenó...”

El Acuerdo Gubernativo Número 106-2016, Reglamento General de Viáticos y Gastos Conexos, artículo 8. Comprobación, establece: “Para comprobar gastos de viático se utilizará el formulario V-C “Viático Constancia” si se trata de comisiones en el interior del país y el formulario V-E “Viático Exterior”, cuando se trate de comisiones en el exterior del país...; artículo 9. Liquidación de Gastos de Viático y Otros Gastos Conexos, establece: “La persona comisionada debe presentar el formulario V-L “Viático Liquidación”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordenó...”

El Acuerdo Ministerial No. 20-2008, Norma de Aplicación de Gastos Conexos y Gastos de Viaje Para Comisiones Fuera de la República de Guatemala, artículo 8. establece: “Los gastos conexos y gastos de viaje, se entregaran en forma directa a la persona que realizará la comisión, quien firmará el formulario respectivo para responsabilizarse del monto entregado; artículo 9. establece: “No se reconocerán los gastos conexos ni gastos de viaje, a persona alguna que se dedique total o parcialmente a actividades diferentes a las que se le asignaron para la comisión oficial, por lo que estará en la obligación de reintegrar los mismos.”

**Causa**

El Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, el Subdirector General de Finanzas y el Encargado de Viáticos, han autorizado y registrado como gasto de viáticos, liquidaciones sin tener la información necesaria



---

y completa para la ejecución del gasto.

### **Efecto**

Pagos efectuados sin cumplir con las normativas aplicables.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, debe girar instrucciones al Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, al Subdirector General de Finanzas y al Encargado de Viáticos para que se autoricen y registren únicamente los gastos de viáticos que llenen todos los requisitos legales.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: "ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

1. Del estudio de la normativa contenida en el Acuerdo Gubernativo número 106-2016, se arriba a la inequívoca conclusión que si bien es cierto que parcialmente es veraz lo que argumenta la Contraloría General de Cuentas, no es menos cierto, que si nos atenemos a lo establecido en el artículo 10 de la Ley antes citada, es dable concluir que todo el proceso se realizó de conformidad con lo normado, puesto que si hubiese sido en forma distinta nos encontraríamos ante una "Liquidación Incompleta" que habría dado lugar a fijarle a los usuarios de los viáticos el término de cinco días para que dieran legal cumplimiento a la liquidación, lo cual a no dudar es lo que debe representar el interés del ente fiscalizar en la protección del erario.

2. Por lo puntualizado anteriormente, el hallazgo carece de sustento fáctico y por ende de sustento legal, puesto que lógicamente se trata de una omisión del obligado a llenar el formulario al no hacerlo en forma debida.

3. En lo referente al uso de los formularios de entrega y liquidación de los viáticos, se trata más bien de un error de denominación, pero que el contenido de cada uno de ellos, demuestra en forma clara y precisa el tipo de operación realizada, por lo que si los señores contralores hacen un estudio concienzudo de los mismos, determinarán la correcta entrega y liquidación de los viáticos en mención.

### **CONCLUSIÓN:**

El hallazgo en referencia carece totalmente de sustento tanto fáctico como jurídico, ya que en ambos casos señalados los procedimientos se realizaron conforme a la ley, teniendo cuidado que el proceso se realizara en los tiempos y plazos que determina la ley. Caso contrario si hubiese habido señalamiento de liquidación incompleta, lo cual necesariamente constituiría motivo de hallazgo fundamentado.



---

**PETICIONES:**

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;

1. Que se tome nota de la calidad con que actúo
2. Que del análisis de lo expuesto y en base a los argumentos de hecho y de derecho se tenga por desvanecido el pretendido hallazgo;
3. Que como consecuencia se mande archivar el presente expediente.”

En nota s/n, sin fecha, Henry Yovani Reyes Chigua, Subdirector General de Finanzas, manifiesta:"ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

1. Del estudio de la normativa contenida en el Acuerdo Gubernativo número 106-2016, se arriba a la inequívoca conclusión que si bien es cierto que parcialmente es veraz lo que argumenta la Contraloría General de Cuentas, no es menos cierto, que si nos atenemos a lo establecido en el artículo 10 de la Ley antes citada, es dable concluir que todo el proceso se realizó de conformidad con lo normado, puesto que si hubiese sido en forma distinta nos encontraríamos ante una "Liquidación Incompleta" que habría dado lugar a fijarle a los usuarios de los viáticos el término de cinco días para que dieran legal cumplimiento a la liquidación, lo cual a no dudar es lo que debe representar el interés del ente fiscalizar en la protección del erario.

2. Por lo puntualizado anteriormente, el hallazgo carece de sustento fáctico y por ende de sustento legal, puesto que lógicamente se trata de una omisión del obligado a llenar el formulario al no hacerlo en forma debida.

3. En lo referente al uso de los formularios de entrega y liquidación de los viáticos, se trata más bien de un error de denominación, pero que el contenido de cada uno de ellos, demuestra en forma clara y precisa el tipo de operación realizada, por lo que si los señores contralores hacen un estudio concienzudo de los mismos, determinarán la correcta entrega y liquidación de los viáticos en mención.

**CONCLUSIÓN:**

El hallazgo en referencia carece totalmente de sustento tanto fáctico como jurídico, ya que en ambos casos señalados los procedimientos se realizaron conforme a la ley, teniendo cuidado que el proceso se realizara en los tiempos y plazos que determina la ley. Caso contrario si hubiese habido señalamiento de liquidación incompleta, lo cual necesariamente constituiría motivo de hallazgo fundamentado.

**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo



3. Que del análisis de lo expuesto y en base a los argumentos de hecho y de derecho se tenga por desvanecido el pretendido hallazgo;
4. Que como consecuencia se mande archivar el presente expediente.”

En nota s/n, sin fecha, Sergio David Marroquín Cárdenas, Encargado de Viáticos, manifiesta: "ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

1. Del estudio de la normativa contenida en el Acuerdo Gubernativo número 106-2016, se arriba a la inequívoca conclusión que si bien es cierto que parcialmente es veraz lo que argumenta la Contraloría General de Cuentas, no es menos cierto, que si nos atenemos a lo establecido en el artículo 10 de la Ley antes citada, es dable concluir que todo el proceso se realizó de conformidad con lo normado, puesto que si hubiese sido en forma distinta nos encontraríamos ante una "Liquidación Incompleta" que habría dado lugar a fijarle a los usuarios de los viáticos el término de cinco días para que dieran legal cumplimiento a la liquidación, lo cual a no dudar es lo que debe representar el interés del ente fiscalizar en la protección del erario del Estado;

2. Por lo puntualizado anteriormente, el hallazgo carece de sustento fáctico y por ende al mismo tiempo en forma total de sustento legal, puesto que lógicamente se trata de una omisión del obligado a llenar el formulario al no hacerlo en la forma debida;

3. En lo referente al uso de los formularios de entrega y liquidación de los viáticos, se trata más bien de un error de denominación, pero que el contenido de cada uno de ellos, demuestra en forma clara y precisa que tipo de operación se realiza en cada uno de ellos, por lo que si los señores contralores hacen un estudio concienzudo de los mismos determinarán la correcta entrega y liquidación de los viáticos en mención.

#### CONCLUSIÓN:

El hallazgo en referencia carece totalmente de sustento tanto fáctico como jurídico, ya que en ambos casos señalados por la Contraloría los procedimientos se realizaron conforme a la ley, teniendo cuidado que el proceso se realizara en los tiempos y plazos que determina la ley. Caso contrario se hubiese habido señalamiento de liquidación incompleta, lo cual necesariamente constituiría motivo de hallazgo fundamentado.

Es importante hacer mención, que según el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NORMAL (PAN) de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, el Negociado de Aplicación del Gasto organizacionalmente pertenece a la Sección Presupuestaria del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas del MDN y dentro de las funciones de mi persona como jefe de dicho negociado está el generar en el sistema computarizado los



formularios de viáticos, después de haber realizado los cálculos de recursos diarios que le corresponde al personal militar que cumple comisiones del servicio fuera del país los cuales son trasladados para su pago al Negociado de Caja; en tal sentido, la liquidación y comprobación de los viáticos en referencia, es atribución de la Sección Financiera del Departamento Presupuestario y Financiero, no así del negociado bajo mi cargo, lo que me libera totalmente de la responsabilidad del hallazgo de mérito por lo que no puedo ser sujeto pasivo del mismo.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo
3. Que del análisis de lo expuesto y en base a los argumentos de hecho y de derecho se tenga por desvanecido el pretendido hallazgo;
4. Que como consecuencia se archive el presente expediente.”

#### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y para Henry Yovani Reyes Chigua, Subdirector General de Finanzas, los responsables presentan sus pruebas de descargo en forma similar, en virtud que los argumentos y medios de prueba que exponen no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, debido a que confirman la deficiencia en cuanto a omisión del obligado a llenar el formulario, al no hacerlo en forma debida y en lo referente al uso de los formularios de entrega y liquidación de los viáticos, indican que se trata más bien de un error de denominación. además al utilizar una misma forma para viático anticipo y viático liquidación, no queda evidencia en que fecha se liquidan los viáticos, por lo que no se puede establecer si se cumplen con los 5 días para la liquidación como lo indica el Reglamento de Viáticos.

Se confirma el hallazgo para Sergio David Marroquín Cárdenas, Encargado de Viáticos, en virtud que los argumentos y medios de prueba que expone no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, debido a que confirma la deficiencia en cuanto a omisión del obligado a llenar el formulario, al no hacerlo en forma debida y en lo referente al uso de los formularios de entrega y liquidación de viáticos, que se trata más bien de un error de denominación, indicando que su función es solo generar en el sistema computarizado los formularios de viáticos, pero al alimentar el sistema informático debería hacerlo solo cuando las liquidaciones sean correctas, además al utilizar una misma forma para viático anticipo y viático liquidación, no queda





evidencia en que fecha se liquidan los viáticos, por lo que no se puede establecer si se cumplen con los 5 días para la liquidación como lo indica el Reglamento de Viáticos.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE VIATICOS	SERGIO DAVID MARROQUIN CARDENAS	1,103.22
SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS	HENRY YOVANI REYES CHIGUA	2,324.32
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	2,266.22
<b>Total</b>		<b>Q. 5,693.76</b>

**Hallazgo No. 12**

**Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios**

**Condición**

En el Ministerio de la Defensa Nacional, programa 01 Actividades Centrales, nómina correspondiente al Bono Escolar de diciembre de 2016, por un monto de Q27,719.100.00 renglón presupuestario 015, Complementos específicos al personal permanente, se estableció a través del resumen de pago No. 178-2016 y de los Comprobantes Únicos de Registro descritos, que fueron afectados los renglones 013 Complementos por Antigüedad al personal permanente, 014 Complemento por calidad al personal permanente, 071 Aguinaldo y 072 Bonificación anual, por un monto de Q11,830,400.00, aprobando la nómina respectiva como se evidencia en el cuadro siguiente:

CUR No.	Renglón	Descripción	Monto Q
1528,1055,1278	013	Complemento por Antigüedad al personal permanente	5,667,000.00
1528,1055,1278	014	Complemento por calidad al personal permanente	175,000.00
1520	071	Aguinaldo	5,525,400.00
343	072	Bonificación Anual	463,000.00
			Q 11,830,400.00

**Criterio**

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos, establece: "Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios



---

que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras..."

El Acuerdo Gubernativo 540-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas, artículo 11. Metodología presupuestaria uniforme, establece: "...Para la correcta y uniforme planificación, formulación, presentación, programación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, liquidación y rendición de cuentas de los presupuestos de cada período fiscal, son de uso obligatorio los manuales siguientes: a) De Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala..."

El Acuerdo Ministerial Número 215-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, artículo 2, establece: "Para que las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas incluyendo las Municipalidades, apliquen en el proceso presupuestario un ordenamiento homogéneo en las finanzas públicas, deberá observarse el uso y aplicación del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, cuyos clasificadores adicionalmente forman parte de Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-"

### **Causa**

El Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional el Subdirector General de Finanzas, el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, el Jefe de Sección Ejecución Presupuestaria y el Jefe Sección Contabilidad, realizaron incorrecta clasificación presupuestaria, afectando en forma inadecuada los renglones presupuestarios.

### **Efecto**

La ejecución presupuestaria no refleja cifras reales, debido a que en los renglones afectados se registran gastos que no les corresponden y no se refleja en la cuenta contable el valor real de los respectivos gastos realizados. Afectando la disponibilidad presupuestaria, sin observar la naturaleza del gasto.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, deberá girar instrucciones al Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, al Subdirector General de Finanzas, al Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, al Jefe de Sección Ejecución Presupuestaria y al Jefe Sección Contabilidad, para que de acuerdo a su competencia dentro del proceso que le corresponde a cada uno, deben verificar y aplicar los renglones presupuestarios de acuerdo con la naturaleza del gasto. Los responsables deberán informar de manera escrita con la justificación documental respectiva, el cumplimiento de esta recomendación a la máxima autoridad.



## Comentario de los Responsables

En nota s/n, sin fecha, Cesar Jeovanny Lopez Alburez, Jefe Sección Contabilidad, manifiesta: "1. Con fecha diez de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-05-2017, del hallazgo denominado "Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios".

2. La Comisión de Auditores Gubernamentales, que fue designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2016, al verificar la nómina correspondiente al Bono Escolar de diciembre 2016, renglón 015 "complementos específicos al personal permanente", por un monto de Q. 27,719,100.00, establecieron a través del resumen de pago 178-2016 y los CUR respectivos, que en los renglones que se indican a continuación se afectó la cantidad de Q.11,830,400.00

- a. 013, complementos por antigüedad al personal permanente
- b. 014, complemento por calidad al personal permanente
- c. aguinaldo y
- d. 072, bonificación anual

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. De conformidad a las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.5, Separación de Funciones, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación".

2. Que de conformidad a la Literal C numeral 1 del Procedimiento Administrativo Normal (PAN) de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, vigente hasta el año 2016, se establecen las funciones específicas de la Sección de Contabilidad siendo la principal: "Registrar las diferentes operaciones de los ingresos y egresos de los fondos asignados al presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional, cuentas auxiliares que maneja el Negociado de Receptoría en las cajas fiscales de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, para su presentación ante la delegación de la Contraloría General de Cuentas".

3. Los ingresos en la caja fiscal se registran por medio del Comprobante Único de Registro, lo cual es generado en la Sección Presupuestaria del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, de acuerdo a la programación presupuestaria que se realizó en dicha sección, y posteriormente solicitada al Ministerio de Finanzas Públicas;



---

por lo que en la Sección de Contabilidad únicamente se efectúan los registros de conformidad a la programación y ejecución realizada con anterioridad.

4. En los Comprobantes Únicos de Registro no aparece mi firma personal; en virtud que no es parte de mis funciones la programación y requerimiento de los fondos al Ministerio de Finanzas Públicas...;

#### CONCLUSIONES:

1. El hallazgo en referencia carece totalmente de sustento tanto fáctico como jurídico hacía mi persona, ya que no es parte de mis funciones la programación presupuestaria del presupuesto del Ministerio de la Defensa Nacional; siendo mi función efectuar los registros en cajas fiscales de la forma como realizaron la ejecución los responsables del grupo cero.

2. Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 1.5, establecen una clara separación de funciones en los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones que se deben efectuar en las instituciones de gobierno.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota que actúo en forma personal y en mi carácter de Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.
3. Que se tenga por ofrecido y presentado el medio de prueba señalado;
4. Que se tengan por presentados los argumentos de hecho y de derecho que desvanecen el pretendido hallazgo;
5. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado y motivo del presente expediente, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”

En nota s/n, sin fecha, Juan Pablo Soto Anleu, Jefe de Sección Ejecución Presupuestaria, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-35-2017, del hallazgo denominado “Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios”, emanado de la Comisión de Auditores Gubernamentales, que practicó examen de auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. Expresan los Auditores, que al verificar la nómina correspondiente al Bono Escolar otorgado en el mes de diciembre 2016, a cargo del renglón 015, denominado: “Complementos específicos al personal permanente”, en concepto de Bono Escolar, se afectaron los renglones presupuestarios siguientes, por la cantidad de Q.11,830,400.00.



- e. 013, Complementos por antigüedad al personal permanente
- f. 014, Complemento por calidad al personal permanente
- g. 071, Aguinaldo y
- h. 072, Bonificación anual

#### ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

1. Para tal efecto, es preciso analizar primeramente el contenido del Decreto número 114-97 -Ley del Organismo Ejecutivo- el cual en su artículo 27, establece entre otras, las atribuciones generales de los Ministros:

f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.

g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.

m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

2. Por otra parte, por medio del Acuerdo Administrativo Interno 09-2016, de fecha 19 de diciembre 2016, se aprobó con cargo a los renglones de gasto 011 "Personal permanente", 013 "Complemento por antigüedad al personal permanente", 014 "Complemento por calidad profesional al personal permanente", 015 "Complementos específicos al personal permanente", 022 "Personal por contrato", 071 "Aguinaldo" y 072 "Bonificación anual (Bono 14)", el pago del Bono Escolar al personal integrante del Ejército de Guatemala.

#### CONCLUSIONES:

1. El Bono Escolar es una bonificación extraordinaria que otorga el Ministerio de la Defensa Nacional por única vez al final de cada año, y tomando en cuenta la disponibilidad financiera existente en los renglones del grupo de gasto cero. En tal virtud, previo a hacer efectivo tal beneficio y para la adecuada administración de dicho bono se emite el correspondiente acuerdo interno aprobado por la máxima autoridad, en el que se establece el procedimiento de ejecución basado en la facultad que la Ley del Organismo Ejecutivo le concede al Ministro de la Defensa Nacional.

2. Con fundamento en la ley de la materia que concede a la máxima autoridad del Ministerio de la Defensa Nacional el manejo de los recursos financieros; y además



con la emisión del Acuerdo que fundamenta el procedimiento que regulará el otorgamiento del bono, encontramos que no ha existido de manera alguna aplicación incorrecta de renglones presupuestarios.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que con base en lo analizado, el fundamento citado y la prueba, se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el. ”

En nota s/n, sin fecha, Henry Yovani Reyes Chigua, Subdirector General de Finanzas, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-16-2017, del hallazgo denominado “Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios”, emanado de la Comisión de Auditores Gubernamentales, que practicó examen de auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. Expresan los Auditores, que al verificar la nómina correspondiente al Bono Escolar otorgado en el mes de diciembre 2016, a cargo del renglón 015, denominado: “Complementos específicos al personal permanente”, en concepto de Bono Escolar, se afectaron los renglones presupuestarios siguientes, por la cantidad de Q.11,830,400.00.

- i. Complementos por antigüedad al personal permanente
- j. 014, Complemento por calidad al personal permanente
- k.071, Aguinaldo y
- l. 072, Bonificación anual

#### ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

1. Para tal efecto, es preciso analizar primeramente el contenido del Decreto número 114-97 -Ley del Organismo Ejecutivo- el cual en su artículo 27, establece entre otras, las atribuciones generales de los Ministros:

f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.

g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.

m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.



2. Por otra parte, por medio del Acuerdo Administrativo Interno 09-2016, de fecha 19 de diciembre 2016, se aprobó con cargo a los renglones de gasto 011 “Personal permanente”, 013 “Complemento por antigüedad al personal permanente”, 014 “Complemento por calidad profesional al personal permanente”, 015 “Complementos específicos al personal permanente”, 022 “Personal por contrato”, 071 “Aguinaldo” y 072 “Bonificación anual (Bono 14)”, el pago del Bono Escolar al personal integrante del Ejército de Guatemala.

#### CONCLUSIONES:

1. El Bono Escolar es una bonificación extraordinaria que otorga el Ministerio de la Defensa Nacional por única vez al final de cada año, y tomando en cuenta la disponibilidad financiera existente en los renglones del grupo de gasto cero. En tal virtud, previo a hacer efectivo tal beneficio y para la adecuada administración de dicho bono se emite el correspondiente acuerdo interno aprobado por la máxima autoridad, en el que se establece el procedimiento de ejecución basado en la facultad que la Ley del Organismo Ejecutivo le concede al Ministro de la Defensa Nacional.

2. Con fundamento en la ley de la materia que concede a la máxima autoridad del Ministerio de la Defensa Nacional el manejo de los recursos financieros; y además con la emisión del Acuerdo que fundamenta el procedimiento que regulará el otorgamiento del bono, encontramos que no ha existido de manera alguna aplicación incorrecta de renglones presupuestarios.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que con base en lo analizado, el fundamento de derecho citado y la prueba, se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”

En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-35-2017, del hallazgo denominado “Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios”, emanado de la Comisión de Auditores Gubernamentales, que practicó examen de auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. Expresan los Auditores, que al verificar la nómina correspondiente al Bono Escolar otorgado en el mes de diciembre 2016, a cargo del renglón 015,



denominado: “Complementos específicos al personal permanente”, en concepto de Bono Escolar, se afectaron los renglones presupuestarios siguientes, por la cantidad de Q.11,830,400.00.

- a. 013, Complementos por antigüedad al personal permanente
- b. 014, Complemento por calidad al personal permanente
- c. 071, Aguinaldo y
- d. 072, Bonificación anual

#### ANALISIS DEL HALLAZGO:

1. Para tal efecto, es preciso analizar primeramente el contenido del Decreto número 114-97 -Ley del Organismo Ejecutivo- el cual en su artículo 27, establece entre otras, las atribuciones generales de los Ministros:

f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.

g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.

m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

2. Por otra parte, por medio del Acuerdo Administrativo Interno 09-2016, de fecha 19 de diciembre 2016, se aprobó con cargo a los renglones de gasto 011 “Personal permanente”, 013 “Complemento por antigüedad al personal permanente”, 014 “Complemento por calidad profesional al personal permanente”, 015 “Complementos específicos al personal permanente”, 022 “Personal por contrato”, 071 “Aguinaldo” y 072 “Bonificación anual (Bono 14)”, el pago del Bono Escolar al personal integrante del Ejército de Guatemala.

#### CONCLUSIONES:

1. El Bono Escolar es una bonificación extraordinaria que otorga el Ministerio de la Defensa Nacional por única vez al final de cada año, y tomando en cuenta la disponibilidad financiera existente en los renglones del grupo de gasto cero. En tal virtud, previo a hacer efectivo tal beneficio y para la adecuada administración de dicho bono se emite el correspondiente acuerdo interno aprobado por la máxima autoridad, en el que se establece el procedimiento de ejecución basado en la facultad que la Ley del Organismo Ejecutivo le concede al Ministro de la Defensa Nacional.

2. Con fundamento en la ley de la materia que concede a la máxima autoridad del





Ministerio de la Defensa Nacional el manejo de los recursos financieros; y además con la emisión del Acuerdo que fundamenta el procedimiento que regulará el otorgamiento del bono, encontramos que no ha existido de manera alguna aplicación incorrecta de renglones presupuestarios.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que con base en lo analizado, el fundamento de derecho citado y la prueba, se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”

En nota s/n, sin fecha, el señor Ervin Amilcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-11-2017, del hallazgo denominado “Aplicación incorrecta de renglones presupuestarios”, emanado de la Comisión de Auditores Gubernamentales, que practicó examen de auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. Expresan los Auditores, que al verificar la nómina correspondiente al Bono Escolar otorgado en el mes de diciembre 2016, a cargo del renglón 015, denominado: “Complementos específicos al personal permanente”, en concepto de Bono Escolar, se afectaron los renglones presupuestarios siguientes, por la cantidad de Q.11,830,400.00.

- a. 013, Complementos por antigüedad al personal permanente
- b. 014, Complemento por calidad al personal permanente
- c. 071, Aguinaldo y
- d. 072, Bonificación anual

#### ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

1. Para tal efecto, es preciso analizar primeramente el contenido del Decreto número 114-97 -Ley del Organismo Ejecutivo- el cual en su artículo 27, establece entre otras, las atribuciones generales de los Ministros:

f) Dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.

g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios



---

para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley.

m) Dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

2. Por otra parte, por medio del Acuerdo Administrativo Interno 09-2016, de fecha 19 de diciembre 2016, se aprobó con cargo a los renglones de gasto 011 “Personal permanente”, 013 “Complemento por antigüedad al personal permanente”, 014 “Complemento por calidad profesional al personal permanente”, 015 “Complementos específicos al personal permanente”, 022 “Personal por contrato”, 071 “Aguinaldo” y 072 “Bonificación anual (Bono 14)”, el pago del Bono Escolar al personal integrante del Ejército de Guatemala .

#### CONCLUSIONES:

1. El Bono Escolar es una bonificación extraordinaria que otorga el Ministerio de la Defensa Nacional por única vez al final de cada año, y tomando en cuenta la disponibilidad financiera existente en los renglones del grupo de gasto cero. En tal virtud, previo a hacer efectivo tal beneficio y para la adecuada administración de dicho bono se emite el correspondiente acuerdo interno aprobado por la máxima autoridad, en el que se establece el procedimiento de ejecución basado en la facultad que la Ley del Organismo Ejecutivo le concede al Ministro de la Defensa Nacional.

2. Con fundamento en la ley de la materia que concede a la máxima autoridad del Ministerio de la Defensa Nacional el manejo de los recursos financieros; y además con la emisión del Acuerdo que fundamenta el procedimiento que regulará el otorgamiento del bono, encontramos que no ha existido de manera alguna aplicación incorrecta de renglones presupuestarios.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que con base en lo analizado, el fundamento de derecho citado y la prueba, se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”

#### Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para Cesar Jeovanny Lopez Alburez, Jefe Sección Contabilidad, para Juan Pablo Soto Anleu, Jefe de Sección Ejecución



Presupuestaria, para Henry Yovany Reyes Chigua, Subdirector General de Finanzas, para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y para Ervin Amilcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, en virtud que sus argumentos son similares y no presentaron en sus pruebas de descargo algún pronunciamiento en cuanto a la afectación errónea de los renglones presupuestarios, no se evidencia haber gestionado transferencias presupuestarias para la correcta aplicación de renglones del grupo 0 y omitieron la regulación obligatoria aplicable establecida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, para cada renglón de gasto.

### Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 9, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE SECCION CONTABILIDAD	CESAR JEOVANNY LOPEZ ALBUREZ	1,417.01
JEFE DE SECCION EJECUCION PRESUPUESTARIA	JUAN PABLO SOTO ANLEU	2,096.87
SUBDIRECTOR GENERAL DE FINANZAS	HENRY YOVANI REYES CHIGUA	2,324.32
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	2,266.22
JEFE DEL DEPARTAMENTO PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO DE LA DIRECCION GENERAL DE FINANZAS	ERVIN AMILCAR CONSTANZA HIDALGO	2,086.87
<b>Total</b>		<b>Q. 10,191.29</b>

### Hallazgo No. 13

#### Deficiencias en el registro de nóminas de personal contratado por renglón 022

##### Condición

En el Ministerio de la Defensa Nacional, en los programas 01 Actividades Centrales, 03 Actividades Comunes a los Programas 11,12,13 y 14 Servicios de Educación y Salud, 11 Defensa de la Soberanía e Integridad Territorial, 12 Prevención de Hechos Delictivos Contra el Patrimonio, renglón presupuestario 022 personal por contrato, se determinó que ejecutaron como gasto devengado en el mes de enero 2016 un valor de Q17,710,505.75 y las nóminas efectivamente pagadas ascienden a un valor de Q16,707,562.40, por la diferencia de Q1,002,943.35, presentaron nóminas que corresponden a sueldos de enero 2016, canceladas en los meses de marzo, abril, mayo, junio y agosto 2016, demostrando la deficiencia en el registro de los sueldos, como se describen en el cuadro siguiente:



<b>AÑO 2016</b>	<b>VALOR Q.</b>
Marzo	440.89
Abril	86,523.62
Mayo	837,691.88
Junio	56,024.59
agosto	22,262.37
<b>Total</b>	<b>Q1,002,943.35</b>

### **Criterio**

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 14, Base Contable del presupuesto, establece: “Los presupuestos de ingresos y de egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.”

### **Causa**

El Ministro de la Defensa Nacional, los Directores Generales de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General De Finanzas, incumplieron en la implementación, registro y ejecución del presupuesto al momento de realizar los pagos.

### **Efecto**

La ejecución del presupuesto devengado, no presenta un saldo real de ejecución.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, los Directores Generales de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, deben cumplir con el procedimiento de ejecución de presupuesto devengado al momento de efectuar los pagos, como lo indica la Ley Orgánica del Presupuesto.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, sin fecha, Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, manifiesta: “ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

1. A partir del año 2013, el Ministerio de la Defensa Nacional ha venido incrementando anualmente el salario del personal contratado bajo el renglón de gasto 022. En tal sentido el 04 de enero 2016, se modificó la normativa de captación, selección y pago del salario al personal temporal contratado bajo dicho renglón de gasto, la cual quedó contenida en el Acuerdo Ministerial 03-2016; por lo que como consecuencia de ello se programó para el mes de enero 2016 la cantidad de Q17,710,505.75, para cubrir el referido incremento.



2. En tal virtud que de conformidad a los registros contables se ejecutó durante el mes de enero 2016, la cantidad de Q16,707,562.40, quedando comprometido para el pago de adicionales la cantidad de Q1,002,943.35, la cual fue ejecutada conforme las solicitudes del personal beneficiario, teniendo ya el incremento derivado de la modificación de la normativa señalada.

**CONCLUSIÓN:** Con el argumento esgrimido, y fundamentado en la normativa invocada claramente queda demostrado que no existió de manera alguna, deficiencia en el registro de los sueldos pagados al personal contratado en el renglón de gasto 022.

**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo ...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo.”

En nota s/n, sin fecha, Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el periodo del 01 de enero al 18 de junio de 2016, manifiesta:“ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

1. A partir del año 2013, el Ministerio de la Defensa Nacional ha venido incrementando anualmente el salario del personal contratado bajo el renglón de gasto 022. En tal sentido el 04 de enero 2016, se modificó la normativa de captación, selección y pago del salario al personal temporal contratado bajo dicho renglón de gasto, la cual quedó contenida en el Acuerdo Ministerial 03-2016; por lo que como consecuencia de ello se programó para el mes de enero 2016 la cantidad de Q17,710,505.75, para cubrir el referido incremento.

2. En tal virtud que de conformidad a los registros contables se ejecutó durante el mes de enero 2016, la cantidad de Q16,707,562.40, quedando comprometido para el pago de adicionales la cantidad de Q1,002,943.35, la cual fue ejecutada conforme las solicitudes del personal beneficiario, teniendo ya el incremento derivado de la modificación de la normativa señalada.

**CONCLUSIÓN:** Con el argumento esgrimido, y fundamentado en la normativa invocada claramente queda demostrado que no existió de manera alguna, deficiencia en el registro de los sueldos pagados al personal contratado en el renglón de gasto 022.”

En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas



---

del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: "ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

1. A partir del año 2013, el Ministerio de la Defensa Nacional ha venido incrementando anualmente el salario del personal contratado bajo el renglón de gasto 022. En tal sentido el 04 de enero 2016, se modificó la normativa de captación, selección y pago del salario al personal temporal contratado bajo dicho renglón de gasto, la cual quedó contenida en el Acuerdo Ministerial 03-2016; por lo que como consecuencia de ello se programó para el mes de enero 2016 la cantidad de Q17,710,505.75, para cubrir el referido incremento.

2. En tal virtud que de conformidad a los registros contables se ejecutó durante el mes de enero 2016, la cantidad de Q16,707,562.40, quedando comprometido para el pago de adicionales la cantidad de Q1,002,943.35, la cual fue ejecutada conforme las solicitudes del personal beneficiario, teniendo ya el incremento derivado de la modificación de la normativa señalada.

CONCLUSIÓN: Con el argumento esgrimido, y fundamentado en la normativa invocada claramente queda demostrado que no existió de manera alguna, deficiencia en el registro de los sueldos pagados al personal contratado en el renglón de gasto 022.

PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia por las razones apuntadas y el fundamento de derecho invocado, se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo, mandando archivar el expediente."

En nota s/n, sin fecha, Ervin Amilcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, manifiesta: "ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES:

1. A partir del año 2013, el Ministerio de la Defensa Nacional ha venido incrementando anualmente el salario del personal contratado bajo el renglón de gasto 022. En tal sentido el 04 de enero 2016, se modificó la normativa de captación, selección y pago del salario al personal temporal contratado bajo dicho renglón de gasto, la cual quedó contenida en el Acuerdo Ministerial 03-2016; por lo que como consecuencia de ello se programó para el mes de enero 2016 la cantidad de Q17,710,505.75, para cubrir el referido incremento.

2. En tal virtud que de conformidad a los registros contables se ejecutó durante el mes de enero 2016, la cantidad de Q16,707,562.40, quedando comprometido para el pago de adicionales la cantidad de Q1,002,943.35, la cual fue ejecutada



conforme las solicitudes del personal beneficiario, teniendo ya el incremento derivado de la modificación de la normativa señalada.

**CONCLUSIÓN:** Con el argumento esgrimido, y fundamentado en la normativa invocada claramente queda demostrado que no existió de manera alguna, deficiencia en el registro de los sueldos pagados al personal contratado en el renglón de gasto 022.

**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia por las razones apuntadas y el fundamento de derecho invocado, se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo, mandando archivar el expediente.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, para Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el periodo del 01 de enero al 18 de junio 2016, para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y para Ervin Amilcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, los responsables presentaron sus pruebas de descargo en forma similar, en virtud que los argumentos y medios de prueba que presentan no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, debido a que evidencian que desde el año 2013, vienen realizando incrementos pero no tienen un plan de acción para que el aumento se cancele en el mes que corresponde, registrando en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN según reporte R00804768.rpt, renglón presupuestario 022 Personal por Contrato, como gasto devengado y pagado en el mes de enero 2016, un valor de Q17,710,505.75 y las nóminas efectivamente pagadas ascienden a un valor de Q16,707,562.40, por la diferencia de Q1,002,943.35, presentaron nóminas que cancelaron en los meses de marzo, abril, mayo, junio y agosto 2016, demostrando la deficiencia en el registro de los sueldos.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILLIAMS AGBERTO MANSILLA	21,837.86



		FERNANDEZ	
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILIAM ARNULFO LOPEZ CHAY		9,064.86
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP		9,064.86
JEFE DEL DEPARTAMENTO PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO DE LA DIRECCION GENERAL DE FINANZAS	ERVIN AMILCAR CONSTANZA HIDALGO		8,347.48
<b>Total</b>			<b>Q. 48,315.06</b>

**Hallazgo No. 14**

**Pagos efectuados por contratos sin cumplir con los requisitos legales**

**Condición**

En el Ministerio de la Defensa Nacional, en el programa 01 Actividades centrales, al verificar el renglón presupuestario 341 equipo militar y de seguridad, fue ejecutado un valor Q255,488,746.65, según Comprobante Único de Registro -CUR- No. 1826 de fecha 29 de diciembre 2016, por el suministro, instalación, puesta a punto y pruebas en campo, en estado operativo de tres radares ARSR-10D3LR 3D EN BANDA L, comprado a la empresa INDRA SISTEMAS, S.A., determinando lo siguiente:

Con fecha 12 de diciembre de 2012 se suscribe el contrato entre Indra Sistemas, S.A. y el Ministerio de la Defensa Nacional, anexo A y en el numeral 1 se presenta la propuesta económica por el suministro, instalación puesta a punto y pruebas en campo en estado operativo de 3 Radares ARSR-10D3LR 3D en Banda L, sin embargo, la misma no detalla el valor monetario por cada uno de los renglones ahí detallados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 6 y 19 de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el informe de la Comisión Asesora para la Operación y Optimización del Sistema de Vigilancia del Ministerio de la Defensa Nacional, Comando Aéreo Central “La Aurora” de fecha 13 de marzo de 2017, informan lo siguiente:

Radar número 1: estado operativo 18 de noviembre de 2016, sin embargo, el comando Arreo del Sur “CMEVM”, indico que, queda pendiente el cambio del receptor número 2 del Sistema de posicionamiento Global GPS.

Radar número 2: Estado operativo 25 de noviembre de 2016, sin embargo, en acta de entrega No.01-2016 del Comandante Aéreo central “La Aurora” encargada del radar No. 2 en el punto sexto donde literalmente dice: se deja constancia de que la tarjeta ECBU de la cadena “B” no está funcionando, la cual será enviada a donde corresponda para su reparación o cambio en garantía de acuerdo al contrato comercial.

Así también en providencia No. P/P-CTSCCMDNINDRE-GAOR-mmcr-160-2016 encargado del Puesto de Control Radar No.2, informa que el 090930DIC2016 se





produjo un hundimiento en la infraestructura de los equipos auxiliares, específicamente en el área donde está instalado el depósito de combustibles provocando daños a la manguera de salida. Se contactó a la empresa INDRA SISTEMAS, S.A. para que realizara los trabajos de reparación conforme a la garantía los cuales se están efectuando a la fecha, estimando su entrega a finales del mes de marzo 2017.

Por lo que al haber realizado el último pago, sin haber verificado la perfecta operatividad de los 3 radares adquiridos, el Ministerio de la Defensa Nacional, no velo por la calidad del gasto.

El Ministro de la Defensa Nacional, según Acuerdo Ministerial Número 30-2015 de fecha 14 de septiembre de 2015 así como instrucciones giradas a través del Instructivo de Procedimiento Administrativo número RV / I-VMDN-EMDN-158-SAGE-2016 de fecha 10 de agosto de 2016, giro instrucciones a la comisión de Recepción y Liquidación de la compra y suministro, instalación, puesta a punto y pruebas en campo, en estado operativo de tres radares ARSR-10D3LR 3D EN BANDA L, el cual establecía lo siguiente: ...4. Si la comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirán el acta de recepción final de los mismos. 5. En caso contrario la comisión hará constar en acta lo siguiente: a. las correcciones o trabajos extras que debe efectuar el contratista; b. el tiempo a emplearse y c. si el tiempo para realizar los trabajos se incluye dentro del plazo contractual o si procede conceder tiempo adicional para ejecutarlo, siguiendo el procedimiento establecido en la ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

Sin embargo, al verificar las actas número 036-2016 de fecha 13 de agosto del año 2016, número 037-2016 de fecha 13 de agosto de 2016 y acta número 038-2016 de fecha 14 de agosto de 2016, suscritas por la comisión de Recepción y Liquidación, en el punto OCTAVO indican: “La comisión de recepción y Liquidación, requirió que previo a la recepción de los tres radares, los mismos debían estar encendidos, sin embargo, se hace constar que el día de hoy se encuentra apagado el radar número tres, por lo que basamos el funcionamiento, estado operativo y ubicación del radar según lo establecido en el certificado de aceptación de pruebas SAT; (...). Cabe aclarar que en las tres actas antes indicadas se indica lo mismo en el punto OCTAVO, únicamente cambia el número de radar según su ubicación.

Por lo que al haber dado por finalizado el procedimiento de Recepción y Liquidación de la compra de los 3 radares, según consta en acta 40-2016 de fecha 16 de agosto de 2016, y no haber verificado el funcionamiento en estado encendido, se concluye que la comisión no tuvo la certeza del adecuado



funcionamiento de los mismos, evidenciando que no se cumplió con las instrucciones giradas y no se garantizó que los mismos se recibieran en óptimas condiciones por lo que no se veló por la calidad del gasto.

Se estableció que la empresa INDRA SISTEMAS, S.A. entregó un stock de repuestos y consumibles, los cuales el Ministerio los recibió según Acta número 39-2016, de fecha 16 de agosto 2016, sin embargo en Acta número 04-CACEN-2016, de fecha 26 de agosto 2016, no coinciden una con la otra ya que se encontraron discrepancias, así también en ninguna de las actas ni libros de ingreso a almacén se consignan valores, además se constató que el Libro de control de ingresos, egresos y saldos utilizado por el Almacén de Abastecimiento del Comando Aéreo Central “La Aurora” registro número L2 19677, se encuentra desactualizado, el ultimo folio operado es el 149, y se pudo constatar mediante reporte proporcionado en hoja simple por el almacén del Comando Aéreo Central “La Aurora”, que ha existido salidas del inventario de los repuestos y consumibles para radares en año 2016, los cuales no han sido operados a la fecha.

### **Criterio**

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas Decreto No.13-2013 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 3 Objetivos literales h), establece: “Velar por la probidad, transparencia y honestidad de la administración pública; e, i) Promover y vigilar la calidad del gasto público.”

El Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6 Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades..."; El artículo 7 Funcionarios públicos, establece: “Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”; El artículo 8, Responsabilidad administrativa, establece: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que



tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.”; El artículo 9 Responsabilidad Civil, establece: "Genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público independiente de la responsabilidad penal que se genere. Los daños y perjuicios provenientes de la responsabilidad civil se harán efectivos con arreglo al Código Civil y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia..." El artículo 10 Responsabilidad penal, establece: "Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas.”; El artículo 17 Casos que generan responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de los casos regulados en las leyes específicas, también son casos que generan responsabilidad administrativa: a) La inobservancia e incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan; (...) f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público; (...).”

El Acuerdo Ministerial Número 24-2010, del Ministerio de Finanzas Publicas de fecha 22 de abril de 2010, Normas de Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contratación Pública, en su Artículo 2, establece: “Disposiciones especiales en las bases de contratación. La autoridad superior de la entidad contratante, además de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y de su Reglamento, debe incluir como requisitos fundamentales en las bases y los documentos de compra o contratación para las modalidades de Contrato Abierto, Cotización, Licitación, o Compras por Excepción, el párrafo siguiente: "En cualquier fase del procedimiento de contratación pública en la que el funcionario o empleado público responsable tenga duda razonable de la veracidad de los documentos o declaraciones presentadas por oferente ó adjudicatario, deberá requerir a éste por escrito, la información y constancias que permitan disipar la duda en un plazo que no exceda de dos días hábiles de conocido el hecho, la cual deberá anexarse al expediente respectivo. Para el efecto, la autoridad concederá al oferente o adjudicatario, audiencia por dos días hábiles y resolverá dentro de un plazo similar. En caso el oferente o adjudicatario no proporcione la información y constancias requeridas o persiste la duda, el funcionario o empleado público responsable de la etapa en que se encuentre el proceso de compra o contratación, resolverá: a) Rechazar la oferta; ó b) Improbar lo actuado. En los casos arriba señalados se deberá denunciar el hecho ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o sanciones que le fueran aplicables, debiendo ser inhabilitado en el Sistema GUATECOMPRAS para ser proveedor del Estado, cuando proceda, bajo la responsabilidad de la Autoridad Superior de la entidad que promueve el proceso de contratación.”

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de



Contrataciones del Estado, en su artículo 6. Precios Unitarios y Totales “Las ofertas y Contratos que se presenten y/o suscriban, para el suministro de bienes y servicios, para la contratación de obras, deben contener el precio unitario de cada uno de los renglones que lo integran, expresados en quetzales, tanto en número como en letras, cuando corresponda”; artículo 19. Requisito de las Bases de Licitación “Requisitos de las bases Licitación “Las bases de licitación, según el caso, deberán contener como mínimo lo siguiente: (...) 11. Indicación de la forma de integración de precios unitarios por renglón.”; artículo 23, Publicaciones, establece: “Las convocatorias a licitar se deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, y una vez en el diario oficial. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Entre la publicación en GUATECOMPRAS y al día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir por lo menos cuarenta (40) días calendario. En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones.”

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 10, Recepción y apertura de plicas, establece: “Recibidas las ofertas, la Junta procederá a abrir las plicas, se dará lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar el monto de cada oferta. Cuando se trate de obras se procederá como lo establece el artículo 29 de la Ley. Los miembros de la Junta numerarán y rubricarán las hojas que contengan las ofertas propiamente dichas. Los nombres de los oferentes y el precio total de cada oferta recibida deberán publicarse en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, a más tardar el día posterior a la fecha establecida de recepción de ofertas y apertura de plicas. Todos los procedimientos detallados en el presente artículo se aplicarán también en los regímenes de cotización, contrato abierto y casos de excepción.”

El Acuerdo número 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, Norma 2.4, Autorización y Registro de Operaciones, establece: “Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las



---

operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuentas de las responsabilidades inherentes a su cargo.”

### **Causa**

El Ministro de la Defensa Nacional, el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, autorizaron el último pago sin garantizar que el bien adquirido cumpliera con estándares de calidad, así como el perfecto funcionamiento.

### **Efecto**

Menoscabo a los intereses del Estado, no pudiendo garantizar la calidad del gasto, desprotegiendo al Estado de Guatemala de cualquier derecho o reclamo en la recepción y liquidación del equipo.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional y el Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional deben velar que las compras que realice el Ministerio, se hagan en apego a las Leyes aplicables en el país, protegiendo los intereses del Estado.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, sin fecha, Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, manifiesta: "1. Con fecha diez de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-38-2017 , del hallazgo denominado “Pagos efectuados por contratos sin cumplir con los requisitos legales”, emanado de la Comisión de Auditores Gubernamentales, que fue designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. En dicho hallazgo los Auditores realizan una serie de observaciones relacionadas con el contrato suscrito entre el Ministerio de la Defensa Nacional y la empresa Indra Sistemas S.A., por el suministro, instalación, puesta a punto y pruebas en campo, en estado operativo de tres radares ARSR-10D3LR 3D en banda L., determinando que no se veló por la calidad del gasto.

### **INFORMACIÓN:**

1. El primer argumento que los Auditores de la Contraloría General de Cuentas utiliza para sustentar el hallazgo del cual pretende ubicarme como sujeto pasivo, se refiere a que en la propuesta económica la empresa vendedora no consignó el valor monetario de los renglones ahí detallados. Vale expresar al respecto que en tal etapa de la negociación no tuve intervención alguna.



2. El segundo argumento que utiliza la Contraloría para sustentar el hallazgo se refiere a que no se verificó la perfecta operatividad de los tres radares. Al respecto afirmo de manera categórica y así consta en la documentación que la comisión de auditores tuvo a la vista que tal extremo se estableció a través de las pruebas Sat. Es claro y así consta también en la dilación del expediente que los distintos señalamientos que se produjeron en el transcurso y previo a la recepción de los radares se debió fundamentalmente al celo que se tuvo en cuanto constituir una Comisión para darle seguimiento al proceso de recepción y pago de dichos bienes, lo cual constituye una circunstancia favorable a la Autoridad Superior y no como se pretende tergiversar por la comisión de auditores.

3. El tercer argumento utilizado por la Contraloría se refiere a que en el acta número 40-2016 se expresa que en el momento de hacerse la recepción por la comisión respectiva los radares no se encontraban encendidos. Al respecto debo afirmar algo que no debiese ser necesario, porque si la comisión de auditoría tuvo la atención y acuciosidad debida, observó que en el expediente consta que se realizaron las pruebas Sat en la recepción de cada radar para verificar su efectivo y total funcionamiento. Sin tal presupuesto jamás se habrían recibido los radares, es decir, la etapa de recepción ya había concluido.

4. El cuarto y último argumento en que sustenta la Contraloría el hallazgo del cual pretende colocarme como sujeto pasivo se refiere a la recepción de repuestos y consumibles por el Almacén de Abastecimiento del Comando Aéreo Central “La Aurora”, al respecto es lógico en primer lugar y además de ello, un imperativo legal de la misma normativa de la Contraloría General de Cuentas (2.4) que existe un campo de competencia en las responsabilidades de la Administración Pública, por lo cual dicha situación no puede servir de fundamento para señalarme de omiso en el cumplimiento de una función que de manera alguna me correspondía, por lo que en todo caso dicho hallazgo solo puede ser susceptible de imputárselo al funcionario directamente responsable.

5. Para el último pago, luego de muchos meses de trabajo para cuidar precisamente la calidad del gasto, o bien, no realizar un pago que derivara consecuencias legales, el Ministerio de Finanzas Públicas, realizó el último desembolso del proyecto de los radares, por medio de la Dirección de Crédito Público, por tratarse de un crédito de carácter internacional previamente autorizado por el Congreso de la República.

## CONCLUSIÓN:

1. Para demostrar que en proceso se atendieron las normativas legales que cita la Comisión de Auditores, inicialmente como primera conclusión se transcribe la parte conducente del oficio 010075 del 19 de octubre 2016, párrafo número cuatro, este



---

Despacho manifestó al Ministro de Finanzas Públicas lo que se cita a continuación:

“En cumplimiento a la estipulado en la cláusula 7, literal a) inciso f. del Contrato Comercial, así como el artículo 10, numeral 10.1 y Anexo II del Convenio de Crédito y lo regulado en el artículo 55 de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la recepción final de los bienes objeto del contrato anteriormente identificado; como máxima autoridad del Ministerio de la Defensa Nacional y no existiendo orden de autoridad judicial competente y pronunciamiento negativo de los entes rectores de la administración financiera y fiscalizadora consultados que me indiquen la no realización del pago del saldo deudor pendiente, autorizo al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria –BBVA- realizar el último desembolso.”

2. La mejor prueba del cuidado de la calidad del gasto y que en lo que me correspondió como Máxima Autoridad del Ministerio de la Defensa Nacional, se encuentra la creación de la Comisión de Seguimiento al Proceso que se conformó adicionalmente con otras comisiones. Ello produjo certeza legal y cumplimiento de las normativas probidad, transparencia y honestidad.

3. Por lo anteriormente asentado, no se puede considerar que puedo ser sujeto pasivo de hallazgo alguno, puesto que en el proceso se tuvo el cuidado, seguimiento y diligencia en lo que a mi correspondió como tal.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente.”

En nota s/n, sin fecha, Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el período comprendido del 01 de enero al 18 de junio de 2016, manifiesta: “1. En la argumentación vertida por la Contraloría General de Cuentas, para su mejor comprensión se debe particularizar cada una de ellas, con el objeto de demostrar fehacientemente que en el ejercicio de mi cargo como Director General de Finanzas de manera alguna puedo ser sujeto de hallazgos, puesto que no intervine en ninguno de los procesos a los que los auditores se refieren al sustentar los mismos.

2. En tal razón: a) El primer argumento destaca que no se detalló el valor monetario por cada uno de los renglones de los bienes adquiridos; b) Haber



realizado el último pago, sin verificar la perfecta operatividad de los tres radares; c) Que no se verificó el funcionamiento de los radares en estado encendido; d) Que en la entrega de los repuestos no coinciden dos actas; e) Que no se consignan valores de los repuestos y consumibles en el libro respectivo de control de ingresos, egresos y saldos del Almacén de Abastecimientos del Comando Aéreo Central “La Aurora”; f) Que el libro referido en la literal anterior se encuentra desactualizado.

3. Al analizar cada uno de los argumentos en que se fundamenta el hallazgo que se me ha hecho extensivo, -lógicamente sin ser responsable-, cada uno de ellos es susceptible de ser desvanecido, a saber: a) Cuando se presentó la oferta y se suscribió el contrato, en lo personal no ejercía el cargo de Director General de Finanzas, por lo que no existe participación de mí persona; b) El referido último pago fue realizado por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, por tratarse de un préstamo de carácter internacional; c) El haber verificado el funcionamiento de los radares en estado encendido no fue jamás una atribución personal mía, puesto que para ello se creó una Comisión Especial, por lo que no puede imputarse a mi persona dicho hecho; d) La falta de coincidencia de dos actas es un asunto que no me competió jamás, ello necesariamente me libera de responsabilidad; e) Que los repuestos y los consumibles no les fue asignado valor en su ingreso al almacén; fue un hecho que no competía al Director General de Finanzas; y f) Que el libro de Control de ingresos, egresos y saldos utilizado por el Comando Aéreo Central “La Aurora” se encuentra desactualizado; es un hecho que no se encuentra bajo la supervisión del Director General de Finanzas.

4. Por lo anteriormente analizado, resulta obviamente necesario desligarme totalmente de cualquier hallazgo relacionado con el caso que nos ocupa.

#### CONCLUSIÓN:

Luego del análisis realizado a la argumentación planteada por los auditores, se arriba a la inequívoca conclusión que como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, no tengo participación ni responsabilidad en todo el proceso de compra y pago de los radares.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgos...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que se tengan por ofrecidos y presentados los medios de prueba señalados;
4. Que en base a los fundamentos fácticos y jurídicos se tengan por desvanecidos





---

los hallazgos señalados y como consecuencia se declaren inexistentes los mismos.”

En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: "1. Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado del oficio CGC-DAG-N-H-35-2017 , del hallazgo denominado “Pagos efectuados por contratos sin cumplir con los requisitos legales”, por parte de la Comisión de Auditores Gubernamentales, al practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. En la argumentación vertida por la Contraloría General de Cuentas, para su mejor comprensión se debe particularizar cada una de ellas, con el objeto de demostrar fehacientemente que en el ejercicio de mi cargo como Director General de Finanzas de manera alguna puedo ser sujeto de hallazgos, puesto que no intervine en ninguno de los procesos a los que los auditores se refieren al sustentar los mismos.

3. En tal razón: a) El primer argumento destaca que no se detalló el valor monetario por cada uno de los renglones de los bienes adquiridos; b) Haber realizado el último pago, sin verificar la perfecta operatividad de los tres radares; c) Que no se verificó el funcionamiento de los radares en estado encendido; d) Que en la entrega de los repuestos no coinciden dos actas; e) Que no se consignan valores de los repuestos y consumibles en el libro respectivo de control de ingresos, egresos y saldos del Almacén de Abastecimientos del Comando Aéreo Central “La Aurora”; f) Que el libro referido en la literal anterior se encuentra desactualizado.

4. Al analizar cada uno de los argumentos en que se fundamenta el hallazgo que se me ha hecho extensivo, -lógicamente sin ser responsable-, cada uno de ellos es susceptible de ser desvanecido, a saber: a) Cuando se presentó la oferta y se suscribió el contrato de marras, en lo personal no ejercía el cargo de Director General de Finanzas, por lo que no existe participación de mí persona; b) El referido último pago fue realizado por la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, por tratarse de un préstamo de carácter internacional; c) El haber verificado el funcionamiento de los radares en estado encendido no fue jamás una atribución personal mía, puesto que para ello se creó una Comisión Especial, por lo que no puede imputarse a mi persona dicho hecho; d) La falta de coincidencia de dos actas es un asunto que no me competió jamás, ello necesariamente me libera de responsabilidad; e) Que los repuestos y los consumibles no les fue asignado valor en su ingreso al almacén; fue un hecho que no competía al Director General de Finanzas; y f) Que el libro de Control de



---

ingresos, egresos y saldos utilizado por el Comando Aéreo Central “La Aurora” se encuentra desactualizado; es un hecho que no se encuentra bajo la supervisión del Director General de Finanzas.

5. Por lo anteriormente analizado, resulta obviamente necesario desligarme totalmente de cualquier hallazgo relacionado con el caso que nos ocupa.

#### CONCLUSIÓN:

Luego del análisis realizado a la argumentación planteada por los auditores, se arriba a la inequívoca conclusión que como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, no tengo participación ni responsabilidad en todo el proceso de compra y pago de los radares.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que luego del somero análisis de la argumentación planteada por los auditores se concluye que de manera clara, concisa y contundente se ha desvanecido el hallazgo del cual se pretendió colocarme como sujeto pasivo, por lo que debe declararse sin lugar el mismo y proceder a su inmediato archivo.”

#### **Comentario de Auditoría**

Se desvanece el hallazgo para Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el período comprendido del 1 de enero al 18 de junio de 2016, en virtud a que los argumentos expuestos, evidencian que durante el período en el que desempeñó el cargo, no se realizó ningún desembolso para el pago por la adquisición de los radares.

Se confirma el hallazgo, para Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional y para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, en virtud que los argumentos y medios de prueba que presentan no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, porque no se verificó la perfecta operatividad, además en el Informe de la Comisión Asesora para la Operación y Optimización del Sistema de Vigilancia del Ministerio de la Defensa Nacional, Comando Aéreo Central “La Aurora” de fecha 13 de marzo de 2017. indica la existencia de un hundimiento en la infraestructura de los equipos auxiliares, se estableció que en las bases de adjudicación indican una garantía de 3 años no habiendo un costo beneficio en relación al monto pagado por estos radares.



Es obligación de las máximas autoridades cumplir con debida diligencia de las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo.

**Acciones Legales y Administrativas**

Denuncia número DAJ-DAS-03-249-2017 en adhesión a denuncia MP-0032-2016, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
<b>RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA</b>		
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILLIAMS AGBERTO MANSILLA FERNANDEZ	.00
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	
<b>Total</b>		<b>Q. .00</b>

**Hallazgo No. 15**

**Fraccionamiento en compra de alimentos**

**Condición**

En el Ministerio de la Defensa Nacional, en el programa 11 defensa de la soberanía e integridad territorial y programa 12 prevención de hechos delictivos contra el patrimonio, al verificar el renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, según muestra seleccionada, se estableció que se efectuaron compras fraccionadas durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2016, bajo la modalidad de compras directas de insumos para la preparación de alimentos para personas, sin realizar el debido proceso de cotización y/o licitación correspondiente, por un monto de Q4,124,887.21 con el Impuesto al Valor Agregado IVA incluido, como se evidencia en el cuadro siguiente:

Compras sin realizar evento de licitación o cotización, todas realizadas durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril 2016						
Brigada de Infantería de Marina, Puerto Barrios, Izabal.						
No.	Números de Factura	NIT	Proveedor	Descripción	Valor con IVA Q.	Valor Neto Q.
1	61011, 61012, 61013, 61014, 61152, 61153, 61271, 61272, 61405, 61406, 61514, 61515, 61659, 61513, 61762, 61763, 61764, 61884, 61885, 62021, 62174, 62175, 62176, 62258, 62373, 62512, 62513, 62609, 62610, 62740, 62790, 62851, 62901, 62936, 63016, 63101, 63201, 63259	341043-9	Distribuidora tropical	Abarrotes	353,848.16	315,935.86
2	345, 346, 347, 361, 362, 363, 369, 370, 373, 389, 390, 391, 444, 445, 446, 451, 452, 453, 458, 459, 460, 466, 467, 482, 488, 492, 497, 504	792996-K	Comercializadora de productos para ti	Abarrotes	250,423.24	223,592.18
3	6394, 6417, 6430, 6443, 6457, 6474, 6489, 6518, 6533, 6552, 6578, 6592, 6627, 6634, 6544, 6559, 6574, 6591, 6688, 6694, 6712, 6731, 6739, 6751, 6775, 6762, 6845, 6861, 6872, 6883, 6918, 6927, 6939	249220-2	Depósito san francisco	Abarrotes	293,423.02	261,984.84
	10051, 10054, 10060, 10062, 10146, 10147, 10148, 10151, 10149, 10150, 10152, 10154, 10170, 10171,					



4	10173, 10174, 10175, 10177, 10179, 10178, 10222, 10233, 10252, 10253, 10262, 10301, 10302, 10304, 10305, 10318, 10319, 10327	1685821-2	Carnicería Salvita	Carnes	231,258.50	206,480.80
Sub total Brigada de infantería de Marina					Q 1,128,952.92	Q 1,007,993.68
Brigada de operaciones para montaña, San Marcos						
No.	Número de Factura	NIT	Proveedor	Descripción	Valor con IVA Q.	Valor Neto Q.
5	283, 286, 287, 284, 312, 311, 313, 314, 315, 316, 329, 330, 331, 332, 346, 347, 348, 349	4894354-1	Carnicería los 3 toritos	Carnes	266,524.80	237,968.57
6	6402, 6408, 6467, 6535, 6546, 6624, 6844, 6857, 6906, 6908, 6689, 6763, 6713	249220-2	Depósito san francisco	Granos básicos	255,194.00	227,851.79
7	5114, 5152, 5163, 5184, 5099, 5104, 5466, 5311, 5345, 5297, 5311, 5319, 5351	688411-3	Distribuciones ONB	Abarrotes	270,696.35	241,693.17
8	4557, 4558, 4560, 4574, 4576, 4559, 4563, 4578, 4575, 4768, 4769, 4771, 4780, 4777, 4781, 4782, 4778, 4784, 4661, 4665, 4680, 4677	1106062-K	Distribuidora don Arturo	Carnes y lácteos	445,743.58	397,985.34
Sub-total Brigada de Operaciones para Montaña					Q 1,238,158.73	Q 1,105,498.87
Cuarta Brigada de Infantería "GJRB" Suchitépéquez						
No.	Número de Factura	NIT	Proveedor	Descripción	Valor con IVA Q.	Valor Neto Q.
9	2743, 2742, 2741, 2739, 2737, 2734, 2733, 2735, 2744, 2745, 2549, 2550, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2608, 2637, 2638, 2639, 2641, 2650, 2651, 2648, 2649, 2645, 2646, 2653, 2851, 2853, 2854, 2859, 2860, 2865	796139-1	Depósito Josué	Abarrotes	359,320.90	320,822.23
10	565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 531, 532, 535, 536, 537, 539, 540, 541, 545, 546, 547, 548, 549, 552, 554, 582, 587	2821289-4	Comercial Eben-Ezer	Abarrotes	216,944.28	193,700.25
Sub-total Cuarta Brigada de Infantería "GJRB"					Q 576,265.18	Q 514,522.48
Brigada Especial de Operaciones de Selva "TCIVAQA" Petén.						
No.	Número de Factura	NIT	Proveedor	Descripción	Valor con IVA Q.	Valor Neto Q.
11	60995, 60996, 60997, 61090, 61091, 61174, 61175, 61328, 61404, 61559, 61560, 61656, 61657, 3245, 61894, 61895, 61982, 3261, 62390, 62479, 62730, 62796, 62850, 62943, 63000, 63058, 63091, 63139, 63187, 63188, 62187, 62188, 62265, 62379, 62380, 62476, 62562, 62565, 62626	341043-9	Distribuidora Tropical I	Abarrotes	358,454.35	320,048.53
12	2, 3, 4, 7, 9, 12, 14, 16, 17, 4, 5, 6, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 33, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45	7628723-8	Carnicería y venta de huevos Misshelly	Carnes	252,382.75	225,341.74
Sub-total Brigada Especial de Operaciones de Selva					Q 610,837.10	Q 545,390.27
Tercera Brigada de Infantería "G.M.A.S." Jutiapa						
No.	Número de Factura	NIT	Proveedor	Descripción	Valor con IVA Q.	Valor Neto Q.
13	62263, 62264, 62414, 62415, 62560, 62561, 62625, 62735, 62803, 62896, 62949, 63062, 63098, 63190, 63247, 63306, 61525, 61536, 61537, 61601, 61646, 61662, 60681, 61682, 61979, 61984, 61985, 62020, 62026, 62071, 61978	341043-9	Distribuidora Tropical	Compra de Abarrotes.	285,258.83	254,695.38
14	12938, 12971, 14006, 14026, 14081, 14168, 5473, 14207, 14244, 14289, 14297, 14136, 12653, 12663, 12669, 12682, 12689, 12701, 12719, 12730, 12652, 12645, 12676, 12793, 12800, 12806, 12819, 12830, 12841, 12853, 12866, 12785	160672-7	Depósito "Gloria"	Compra de abarros	285,414.45	254,834.33
Sub-total Tercera Brigada de Infantería "G.M.A.S."					Q 570,673.28	Q 509,529.71
Suma Total					Q 4,124,887.21	Q 3,682,935.01

**Criterio**

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas Decreto Número 9-2015, Artículo 35 que modifica el Artículo 81, Fraccionamiento, establece: "Se entenderá que existe fraccionamiento, cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación públicas.

Se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice



---

compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio, durante un mismo cuatrimestre del ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la cotización pública es obligatoria.

También se incurrirá en fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias cotizaciones de un mismo bien o servicio, dentro de un mismo ejercicio fiscal, cuya suma exceda el monto a partir del cual la licitación pública es obligatoria.

El funcionario o empleado público que haya autorizado adquisiciones que incurrieron en fraccionamiento; será sancionado con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de la negociación, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas del acto.”

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 55. Fraccionamiento, establece: "Se entiende por fraccionamiento cuando debiendo sujetarse la negociación por su monto, al procedimiento de licitación o cotización, se fraccione deliberadamente con el propósito de evadir la práctica de cualquiera de dichos procedimientos. ”

### **Causa**

El Comandante de Tercera Brigada de Infantería GMAS, el Comandante Brigada Especial de Operaciones de Selva, el Comandante Brigada Infantería de Marina, el Comandante Brigada de Operaciones de Montaña, el Comandante de Cuarta Brigada de Infantería GJRB, el Oficial de Logística Brigada Especial de Operaciones de Selva, el Oficial de Logística Cuarta Brigada de Infantería GJRB; el Oficial de Logística; el Oficial de Logística y el Oficial de Logística Brigada de Operaciones de Montaña, incumplieron con lo establecido en la Legislación vigente, al fraccionar la compra de insumos para la preparación de alimentos para personas, omitiendo la realización de los procesos de cotización y/o licitación establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

### **Efecto**

Riesgo de adquirir bienes y suministros a precios mayores, que no sean los más convenientes para la entidad y que la calidad de los mismos no sea la mejor, en perjuicio del personal, usuario o consumidor.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, debe girar instrucciones al Oficial de Logística Brigada Especial de Operaciones de Selva, al Oficial de Logística Cuarta Brigada de Infantería GJRB, al Oficial de Logística, al Oficial de Logística Brigada de Operaciones de Montaña y al Oficial de Logística, a efecto que todas las compras



efectuadas sean realizadas según las modalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, evitando por todos los medios, el fraccionamiento.

**Comentario de los Responsables**

En nota s/n, sin fecha, Juan Martín Ochoa Rivera, quien fungió como Oficial de Logística Brigada Especial de Operaciones de Selva, durante el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2016, manifiesta: “A. Hasta el 31 de marzo de 2016 administre los recurso financieros de la Brigada Especial de Operaciones de Selva y entregué mi puesto como Oficial de Logística, el 09 de abril de 2016, según acta No. RV/AT-OL-001-sc-2016 de fecha 09ABR2016, por haber sido nombrado a otro puesto del servicio.

B. La Brigada Especial de Operaciones de Selva, es un centro de costo y pertenece a la unidad ejecutora de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.

C. En el cuadro que aparece en la condición del hallazgo, indican varios números de facturas y únicamente corresponde a mi administración las facturas de los meses de enero a marzo de 2016, siendo las siguientes

Brigada Especial de Operaciones de Selva						
No.	No. de factura	NIT	Proveedor	Descripción	Valor con IVA Q.	Valor Neto Q.
11	609995, 60996, 60997, 61090, 61091, 61174, 61175, 61328, 61404, 61559, 61560, 61656, 61657, 3245, 61894, 61895, 61982, 3261, 62390, 62479, 62265, 62379, 62380, 62476, 62562, 62565, 62626.	341043-9	Distribuidora Tropical I	Abarrotes	266,908.35	238,311.03
12	2,3,4,7,9, 12, 14, 16, 17, 4, 5, 6, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 33,	7628723-8	Carnicería y Venta de Huevos Mishelly	Carnes y huevos	188,687.75	168,471.21
Subtotal de la Brigada Especial de Operaciones de Selva					455,596.10	406,782.24

D. Referente al hallazgo No. 15, por fraccionamiento en compra de alimentos:



E. En el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas Decreto 9-2015, no establece en algún artículo como se van a realizar las compras, sí mensual, trimestral o cuatrimestral.

F. En el mes de junio de 2016, entró en vigencia el Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de fecha 15 de junio de 2016 y en el artículo 61 de este Reglamento, dice literalmente: Para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos: Inciso “b”. Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme al Manual de Clasificación Presupuestaria, el renglón de gasto que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos. Inciso “c”. Cuando las instituciones adquieran, alimentos no preparados y otros productos perecederos, que presentan dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada.

G. Por lo que la Brigada Especial de Operaciones de Selva, en la compra de abarrotes no incurrió en fraccionamiento, en virtud que realizó compras por productos, durante los meses de enero a marzo de 2016, que no sobre pasan los Q. 90,000.00 y únicamente en la compra de carnes es donde refleja que las compras fueron más de Q. 90,000.00, que asciende a la cantidad de Q. 157,127.75 en el cuatrimestre, según facturas números 2,3,4,7,9, 12, 14, 16, 17, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 33.

H. En relación a la multa impuesta por incurrir en fraccionamiento en la ley durante el primer cuatrimestre del año 2016, dice textualmente lo siguiente: Artículo 81. Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato.

En relación a lo anterior en el mes de junio de 2016 de acuerdo a las reformas al Reglamento de la Ley de Contrataciones la multa se incrementó al 5% del total de la negociación, por lo que en caso de incurrir en la falta habría que aplicarse la ley vigente en la relación de porcentaje de multa.

PETICIÓN:

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento del hallazgo.”



En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2016, Edgar Leopoldo Fuentes Gómez, quien fungió como Oficial de Logística, durante el periodo del 01 de febrero al 31 de agosto de 2016, manifiesta: “I. La misión Constitucional del Ejército, programa 11 defensa de la soberanía e integridad territorial y programa 12 prevención de hechos delictivos contra el patrimonio, impone suministrar de alimento al personal en cualquier lugar del territorio donde se encuentre prestando su servicio sin interrupción, por lo que en mi calidad de Oficial de Logística, una de mis funciones prioritarias fue determinar las necesidades de abastecimiento, asegurar la requisición, recepción y distribución de los alimentos para el personal desplegado y en sede de la Tercera Brigada Jutiapa, En este sentido las operaciones logísticas son continuas y permanentes por lo tanto llevar los insumos y elaborar los tres tiempos comida constituye un desafío y su ejecución no busca obviar de manera negligentemente ninguna ley y menos cometer un delito, sin embargo como en este particular el método empleado a la fecha y hoy señalado como posible fraccionamiento constituyen limitaciones, por el tiempo que implica cumplir los procedimientos que conlleva el procesos administrativo (tiempo para levantar procesos en la plataforma de Guatecompras) conlleva a la omisión de manera involuntaria.

II. La administración del reglón presupuestario 211 Alimentos para personas, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2016, bajo la modalidad de compras directas de insumos para la preparación de alimentos, se realizó sin malicia y de existir fallas administrativas obedece a incomprensión e incompatibilidad a la necesidad diaria de suministrar alimentos conforme los procesos establecidos en las leyes que regulan la materia.

III. Los procedimientos administrativos realizados durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2016, fueron realizados de acuerdo a los procedimientos que se utilizaron durante el ejercicio fiscal del año 2015.

Un cambio en las directrices al respecto se dio en el mes de marzo 2016, mediante el mensaje que se menciona a continuación.

El 17 de marzo de 2016, se recibió la orden del Estado Mayor de la Defensa Nacional, según mensaje oficial No. RV/MJ - DL - 258 - JMPR - alam - 2016 - HI20\_003885. El cual literalmente ordena: “Tome nota a partir del 29ENE2016, el Comando de Apoyo Logístico es el encargado de la adquisición de bienes, suministros y servicios para el Ejército de Guatemala, utilizando las modalidades específicas de adquisición pública que establece la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas (cotización pública, licitación pública y proveedor público único) artículos 17, 38 y 43, literal c) para comprar bienes, suministros y servicios,





---

las modalidades de baja cuantía y compra directa las realizara cada usuario creado de los diferentes Comandos Militares de la Republica, según lo establece el artículo 43 literal a) y b) de referida Ley.”

IV. El motivo por el cual los bienes para la preparación de alimentos para personas fueron adquiridos a las empresas Distribuidora Tropical I, Deposito "Gloria" y Distribuciones ONB, obedece a los siguientes criterios:  
Algunos productos son perecederos.

Los mercados cantonales no emiten factura.

Las empresas arriba detalladas poseen la capacidad de suministrar los insumos en las cantidades que se necesitan y emiten factura.

Variación en el Estado de Fuerza del personal (cantidad de comensales), por incremento de personal para entrenamiento en compromisos de índole internacional.

V. El contenido de las facturas que hace mención el Hallazgo 15 para la Tercera Brigada de Infantería (numerales 13 y 14) no son de un insumo en particular, en la mayoría de facturas se detallan no menos de 6 diferentes bienes que debían realizarse los eventos correspondientes, lo cual hubiera implicado que se hubiera suspendido el servicio vital de alimentación durante el periodo que hubiera tardado el evento en Guate compras.

VI. El reglamento de la ley de contrataciones dice: (artículo 61, literal c) literalmente expresa:

Artículo 61. Fraccionamiento. Para efectos de la aplicación del artículo 81 de la ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización, por lo tanto no deberá, considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

Cuando las instituciones adquieran, alimentos no preparados y otros productos perecederos que presenten dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada.

A lo anteriormente escrito considero que el numeral romano IV de la presente informe, se encuentra enmarcado lo expresado en éste numeral romanos VI.

VII. Solicito se considere que el suscrito causó alta como Oficial de logística de la Tercera Brigada de Infantería GMAS. El 15 de febrero de 2016, esto implica que los pedidos para ese mes ya se habían elaborado por mi antecesor, por consiguiente subir eventos a guate compras implicaba como exprese con



---

anterioridad, que el mes de marzo y abril, para los más de 500 hombres no se les elaborara sus alimentos por los plazos y procesos a seguir.

VIII. La Tercera Brigada de Infantería en los periodos de febrero a agosto 2016, periodo en que me desempeñe como Oficial logístico, no funcionó como unidad ejecutora, por no tener un presupuesto asignado por parte del Ministerio de Finanzas públicas, por el contrario, recibió asignaciones mensuales a través de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, para la compra de insumos, para la preparación de alimentos para personas, asignación que fue depositado el 40% en los primeros 15 días de cada mes y el 60% restante al final de la segunda quincena de cada mes.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2016, Juan Luis Girón Díaz, quien fungió como Comandante Tercera Brigada de Infantería “GMAS” durante el periodo del 15 de enero al 31 de agosto de 2016, manifiesta: “La misión Constitucional del Ejército, programa 11 defensa de la soberanía e integridad territorial y programa 12 prevención de hechos delictivos contra el patrimonio, impone suministrar de alimento al personal en cualquier lugar del territorio donde se encuentre prestando su servicio sin interrupción, por lo que en mi calidad de Comandante es prioritario asegurar las condiciones de bienestar de mis subordinados. En este sentido no se busca obviar de manera negligente ninguna ley y menos cometer un delito, sin embargo como en este particular caso, las limitaciones, el desconocimiento de algunos procedimientos y la lentitud con la que se realizan los procesos administrativos (tiempo para levantar procesos en la plataforma de Guatecompras) llevan a la omisión de manera involuntaria.

La administración del reglón presupuestario 211 Alimentos para personas, durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2016, bajo la modalidad de compras directas de insumos para la preparación de alimentos para personas, se realizó sin malicia y de existir fallas administrativas obedece a incomprensión de los procesos establecidos en las leyes que regulan la materia.

Los procedimientos administrativos realizados durante los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2016, fueron realizados de acuerdo a los procedimientos que se utilizaron durante el ejercicio fiscal del año 2015.

El 17 de marzo de 2016, se recibió la orden del Estado Mayor de la Defensa Nacional, según mensaje oficial No. RV/MJ - DL - 258 - JMPR - alam - 2016 - HI20\_003885. El cual literalmente ordena: “Tome nota a partir del 29ENE2016, el Comando de Apoyo Logístico es el encargado de la adquisición de bienes, suministros y servicios para el Ejército de Guatemala, utilizando las modalidades específicas de adquisición pública que establece la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas (cotización pública, licitación pública y proveedor público



único) artículos 17, 38 y 43, literal c) para comprar bienes, suministros y servicios, las modalidades de baja cuantía y compra directa las realizara cada usuario creado de los diferentes Comandos Militares de la Republica, según lo establece el artículo 43 literal a) y b) de referida Ley.

El motivo por el cual los bienes para la preparación de alimentos para personas fueron adquiridos a las empresas Distribuidora Tropical I, Deposito "Gloria" y Distribuciones ONB, obedece a los siguientes criterios:

La mayoría de insumos para elaboración de alimentos son perecederos.

Los mercados cantonales no emiten factura.

Las empresas arriba detalladas poseen la capacidad de suministrar los insumos en las cantidades que se necesitan y emiten factura.

Variación en el Estado de Fuerza del personal (cantidad de comensales), por recibir personal para entrenamiento."

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Byron Arnulfo Jiménez Ordoñez, quien fungió como Oficial de Logística Cuarta Brigada de Infantería GJRB, durante el período del 01 de enero al 30 de junio de 2016, manifiesta: "Para el Hallazgo Relacionado con el "Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables", Área Financiera, Hallazgo No. 15, "Fraccionamiento en compra de alimentos", se presenta las siguientes pruebas de descargo:

1.El nombre del hallazgo indica: "Fraccionamiento en compra de Alimentos" y en el cuadro que aparece en Condición del hallazgo, en la columna de Descripción aparece la palabra "Abarrotes", por lo que considero que hay diferencia entre las dos palabras, abarrotes indicaría productos enlatados, refrigerados, y alimentos productos como maíz, frijol, etc. Por lo que el hallazgo se titula de una manera y sanciona de otra manera, esa inconsistencia hace ilegal el hallazgo.

2.El nombre del hallazgo indica: "fraccionamiento en compra de alimentos" conforme a la Ley de contrataciones del Estado, en el artículo 81, establece que el Funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato, por lo tanto, si existiera Fraccionamiento esa debería ser la sanción que se pretende imponer, las modificaciones a la Ley fueron impuestas en Junio 2016.

3.El cuadro que aparece en la condición del hallazgo, indica varias facturas, que



se pagaron en el primer cuatrimestre del año 2016, sin embargo, contienen además números de serie, que no se consignan, pero salvando el mejor criterio considero que si se refieren a las descritas, haciendo falta información para documentarlas correctamente.

4. En el Criterio del Hallazgo, El decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas decreto número 9-2015, Artículo 35, que modifica al 81, indica: "...Se entenderá que existe fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora..." indicándoles apreciables licenciados que esta Cuarta Brigada no es una Unidad Ejecutora, por lo que no tenía en ese período la facultad de convocar a un proceso de cotización y/o licitación, siendo la entidad denominada unidad ejecutora, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.

5. En la ley vigente en el periodo en mención no especificaba además si las cantidades para efectuar licitaciones o cotizaciones eran en relación a productos o proveedores, de esa cuenta es que ningún producto adquirido y consignado en las facturas que se mencionan sobrepasa en valor de los Q.90,000.00.

6. También en el Criterio del hallazgo se indica "...unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio..." Y al revisar los números de facturas que se consignan a esta Brigada en el Hallazgo, se encuentran 41 productos o bienes diferentes y que solo uno sobrepasa los Q.90,000.00, y todos los demás productos son menores de Q.90,000.00, por lo que la unidad ejecutora, no tenía la necesidad de realizar proceso de cotización o licitación en el cuatrimestre.

7. Considero que hay una gran diferencia entre "Abarrotes" (plural) mencionado en la condición del hallazgo, a "Alimentos", así como también con la palabra bien, (singular) que aparece en el criterio del hallazgo. A criterio del suscrito, al hablar de bien, podríamos hablar de maíz, leche, harina, por ejemplo, y al hablar de abarrotes hablamos de una serie de productos enlatados, cosa de la que no habla la ley de contrataciones, sino que esta habla de bien, palabra individual que describe en este caso un producto alimenticio en particular y no varios.

8. En la Ley de Contrataciones del Estado vigente en esa fecha, primer cuatrimestre del año 2016, no especificaba si el tiempo en el cual se cometía fraccionamiento, era mensual, cuatrimestral o anual, y en consideración a esta observación la Cuarta Brigada de Infantería, efectuaba compras de diversos productos en pedidos quincenales y pagos mensuales.

9. En relación a la multa impuesta por incurrir en fraccionamiento en la ley vigente durante el primer cuatrimestre del año 2016, dice textualmente lo siguiente: ARTÍCULO 81. Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione



---

en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato.

10. En relación a lo anterior en el mes de junio de 2016 de acuerdo a las reformas al Reglamento de la ley de Contrataciones la multa se incrementó al 5% del total de la negociación, por lo que en caso de incurrir en la falta habría que aplicarse la ley vigente en relación al porcentaje de multa.

11. Además sería aplicable y someter a consideración lo que se establece en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS REFORMAS, acuerdo GUBERNATIVO No. 122-2016 de fecha, 15 de junio de 2016, específicamente literales b. y c.

ARTICULO 61. Fraccionamiento. Para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

a. Cuando la entidad contratante demuestre que realizó todos los actos necesarios e indispensables para adquirir y contratar mediante licitación o cotización, en los cuales la junta no haya podido realizar la adjudicación por razones no imputables a la junta o a la entidad contratante, debiendo además demostrar que ha iniciado inmediatamente después de los anteriores procesos, un nuevo proceso competitivo de compra.

b. Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme al Manual de Clasificación Presupuestaria, el renglón de gasto que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos. 194 COMPENDIO DE LEYES 2015 194 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c. Cuando las instituciones adquieran, alimentos no preparados y otros productos perecederos, que presentan dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada.

#### BASE LEGAL DE MIS ARGUMENTOS:

Constitución Política de la República de Guatemala, art. 2 Deberes del Estado “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



---

Constitución Política de la República de Guatemala, art. 44 Derechos inherentes a la persona humana “Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Constitución Política de la República de Guatemala, art. 250 Régimen legal del Ejército “El Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares”.

Decreto Numero 57-92, Ley de Contrataciones del Estado.

Reglamento para el servicio del Ejército en Tiempo de Paz, Capitulo X, Artículo 303 al Artículo 319.

#### PETICIONES:

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgos.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Martín Aníbal España Gonzales, Comandante Cuarta Brigada de Infantería GJRB, manifiesta: “Para el hallazgo de “cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables” “Fraccionamiento en compra de alimentos, se presenta las siguientes pruebas de descargo:

El nombre del hallazgo indica: “fraccionamiento en compra de alimentos” y en el cuadro que aparece en Condición del hallazgo, en la columna de Descripción aparece la palabra abarrotes, por lo que considero que hay diferencia entre las dos palabras, abarrotes indicaría productos enlatados, refrigerados, y alimentos productos como maíz, frijol, etc. Por lo que el hallazgo se titula de una manera y sanciona de otra manera.

El nombre del hallazgo indica: “fraccionamiento en compra de alimentos” conforme a la Ley de contrataciones del Estado, en el artículo 81, establece que el Funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato, por lo tanto, si existiera Fraccionamiento esa debería ser la sanción que se pretende imponer, las modificaciones a la Ley fueron impuestas en Junio 2016.

El cuadro que aparece en la condición del hallazgo, indica varias facturas, que se pagaron en el primer cuatrimestre del año 2016, sin embargo, contienen además números de serie, que no se consignan, pero salvando el mejor criterio considero



---

que si se refieren a las descritas, haciendo falta información para documentarlas correctamente

Se me responsabiliza de compras del 01 de enero al 30 abril del 2016, sin embargo yo tome posesión del cargo el 01 de febrero de 2016, como lo indica el nombramiento No. 480 de la Orden General No. 1-2016 de fecha 28ENE2016.

En el Criterio del hallazgo, artículo 35, que modifica al 81, indica: "...Se entenderá que existe fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora..." indicándoles apreciables licenciados que esta Cuarta Brigada NO es una unidad Ejecutora, por lo que No tenía en ese período la facultad de convocar a un proceso de cotización y/o licitación, siendo la entidad denominada, unidad ejecutora, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, las obligaciones y responsabilidades de acuerdo al Reglamento del Ejército en Tiempo de Paz, donde se establecen las funciones del Comandante, donde NO se indica que deba participar en procesos de cotización o licitación en esta Brigada.

En la ley vigente en el periodo en mención no especificaba además si las cantidades para efectuar licitaciones o cotizaciones eran en relación a productos o proveedores, de esa cuenta es que ningún producto adquirido y consignado en las facturas que se mencionan sobrepasa en valor de los Q 90,000.00.

También en el Criterio del hallazgo se indica "...unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio..." Y al revisar los números de facturas que se consignan a esta Brigada en el Hallazgo, se encuentran 41 productos o bienes diferentes y que solo uno sobrepasa los Q.90,000.00, y todos los demás productos son menores de Q90,000.00, por lo que la unidad ejecutora, no tenía la necesidad de realizar proceso de cotización o licitación en el cuatrimestre.

Considero que podría haber diferencia entre "Abarrotes" (plural) mencionado en la condición del hallazgo, a "Alimentos", así como también con la palabra bien, (singular) que aparece en el criterio del hallazgo. A criterio del suscrito, al hablar de bien, podríamos hablar de maíz, leche, harina, por ejemplo y al hablar de abarrotes hablamos de una serie de productos enlatados, cosa de la que no habla la ley de contrataciones, sino que ésta habla de bien, palabra individual que describe en este caso un producto alimenticio en particular y no varios.

En la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en esa fecha, primer cuatrimestre del año 2016, no especificaba si el tiempo en el cual se cometía fraccionamiento, era mensual, cuatrimestral o anual, y en consideración a esta observación la Cuarta Brigada de Infantería, efectuaba compras de diversos productos en pedidos quincenales y pagos mensuales.



---

En relación a la multa impuesta por incurrir en fraccionamiento en la ley vigente durante el primer cuatrimestre del año 2016, dice textualmente lo siguiente: ARTICULO 81. Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato.

En relación a lo anterior en el mes de junio de 2016 de acuerdo a las reformas al Reglamento de la ley de Contrataciones la multa se incrementó al 5% del total de la negociación, por lo que en caso de incurrir en la falta habría que aplicarse la ley vigente en relación al porcentaje de multa.

Además sería aplicable y someter a consideración lo que se establece en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS REFORMAS, acuerdo GUBERNATIVO No. 122-2016 de fecha, 15 de junio de 2016, específicamente literales b. y c.

ARTICULO 61. Fraccionamiento. Para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

Cuando la entidad contratante demuestre que realizó todos los actos necesarios e indispensables para adquirir y contratar mediante licitación o cotización, en los cuales la junta no haya podido realizar la adjudicación por razones no imputables a la junta o a la entidad contratante, debiendo además demostrar que ha iniciado inmediatamente después de los anteriores procesos, un nuevo proceso competitivo de compra.

Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme al Manual de Clasificación Presupuestaria, el renglón de gasto que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos. 194 COMPENDIO DE LEYES 2015 194 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando las instituciones adquieran, alimentos no preparados y otros productos perecederos, que presentan dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada.

El arrendamiento de bienes inmuebles.

**BASE LEGAL DE MI ARGUMENTO:**





---

Constitución Política de la República de Guatemala, art. 2 Deberes del Estado “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Constitución Política de la República de Guatemala, art. 44 Derechos inherentes a la persona humana “Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Constitución Política de la República de Guatemala, art. 250 Régimen legal del Ejército “El Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares”.

Decreto Numero 57-92, Ley de Contrataciones del Estado  
Reglamento para el servicio del Ejército en Tiempo de Paz, Capítulo X, Artículo 239 al Artículo 255.

#### PETICIONES:

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento del hallazgo.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Hugo Rodolfo Soto Arias, quien fungió como Comandante Brigada Especial de Operaciones de Selva, durante el período del 01 de febrero al 31 de agosto de 2016, manifiesta: “Para el hallazgo de “cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables”, “Fraccionamiento en compra de alimentos, se presenta las siguientes pruebas de descargo:

El nombre del hallazgo indica: “fraccionamiento en compra de alimentos” y en el cuadro que aparece en Condición del hallazgo, en la columna de Descripción aparece la palabra abarrotes, por lo que podría considerarse que hay diferencia entre las dos palabras, abarrotes indicaría productos enlatados, refrigerados y en cuanto a alimentos se referiría a productos como maíz, frijol, arroz, azúcar, entre otros. Por lo que el hallazgo se titula de una manera y sanciona de otra manera.

El cuadro que aparece en la condición del hallazgo, indica varias facturas, que se pagaron en el primer cuatrimestre del año 2016, sin embargo, contienen además números de serie, que no se consignan, pero salvando el mejor criterio considero que si se refieren a las descritas, haciendo falta información para documentarlas correctamente.

En el Criterio del hallazgo, artículo 35, que modifica al 81, indica: “Se entenderá que existe fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora” respetuosamente



---

me permito informar que la Brigada Especial de Operaciones de Selva NO es una unidad Ejecutora, por lo que no tenía en ese período la facultad de convocar a un proceso de cotización y/o licitación.

En el Criterio del hallazgo se indica “unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio” Y al revisar las facturas que se consignan a esta Brigada en el Hallazgo, se encuentran productos o bienes diferentes y ninguno sobrepasa los Q.90,000.00, por lo que la unidad ejecutora, no tenía la necesidad de realizar proceso de cotización o licitación en el cuatrimestre.

En la ley vigente en el periodo en mención no especificaba además si las cantidades para efectuar licitaciones o cotizaciones eran en relación a productos o proveedores, de esa cuenta es que ningún producto adquirido y consignado en las facturas que se mencionan sobrepasa en valor de los Q 90,0000.00, en un cuatrimestre.

Considero que podría haber diferencia entre “Abarrotes” (plural) mencionado en la condición del hallazgo, a “Alimentos”, así como también con la palabra bien, (singular) que aparece en el criterio del hallazgo. A criterio del suscrito, al hablar de bien, podríamos hablar de maíz, leche, harina, por ejemplo, y al hablar de abarrotes hablamos de una serie de productos enlatados, cosa de la que no habla la ley de contrataciones, sino que ésta habla de bien, palabra individual que describe en este caso un producto alimenticio en particular y no varios.

Se me responsabiliza de compras del 01 de enero al 30 abril del 2016, sin embargo yo tome posesión del cargo el 01 de febrero de 2016, como lo indica el nombramiento No. 477 de la Orden General No. 1-2016 de fecha 28ENE2016.

En la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en esa fecha, primer cuatrimestre del año 2016, no especificaba si el tiempo en el cual se cometía fraccionamiento, era mensual, trimestral, cuatrimestral, o anual, y en consideración a esta observación la Brigada Especial de Operaciones de Selva, efectuaba compras de diversos productos en pedidos quincenales y pagos mensuales.

En relación a la multa impuesta por incurrir en fraccionamiento en la ley vigente durante el primer cuatrimestre del año 2016, dice textualmente lo siguiente: ARTÍCULO 81. Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato.



---

En relación a lo anterior en el mes de junio de 2016 de acuerdo a las reformas al Reglamento de la ley de Contrataciones, la multa se incrementó al 5% del total de la negociación, por lo que respetuosamente hago la observación que, en caso de incurrir en la falta habría que aplicarse la ley vigente en relación al porcentaje de multa.

Además sería aplicable y someter a consideración lo que se establece en el REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS REFORMAS, acuerdo GUBERNATIVO No. 122-2016 de fecha, 15 de junio de 2016, específicamente literales b. y c.

ARTICULO 61. Fraccionamiento. Para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

Cuando la entidad contratante demuestre que realizó todos los actos necesarios e indispensables para adquirir y contratar mediante licitación o cotización, en los cuales la junta no haya podido realizar la adjudicación por razones no imputables a la junta o a la entidad contratante, debiendo además demostrar que ha iniciado inmediatamente después de los anteriores procesos, un nuevo proceso competitivo de compra.

Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme al Manual de Clasificación Presupuestaria, el renglón de gasto que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos. 194 COMPENDIO DE LEYES 2015 194 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cuando las instituciones adquieran, alimentos no preparados y otros productos perecederos, que presentan dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada.

#### BASE LEGAL DE MI ARGUMENTO:

Constitución Política de la República de Guatemala, art. 2 Deberes del Estado “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Constitución Política de la República de Guatemala, art. 44 Derechos inherentes a la persona humana “Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.



Constitución Política de la República de Guatemala, art. 250 Régimen legal del Ejército “El Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares.”

#### PETICIONES:

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento del hallazgo.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Eswin Orlando España Delgado, Oficial de Logística, manifiesta: “El 17 de marzo de 2,016, se recibió mensaje No. RV/MJ-DL - 258 - JMPR - alam - 2016 - HI2O\_003885, del Estado Mayor de la Defensa Nacional el cual literalmente dice: Tome nota a partir del 29ENE2016, el Comando de Apoyo Logístico es el encargado de las adquisiciones de bienes, suministros y servicios para el Ejército de Guatemala, utilizando las modalidades específicas de adquisición pública que establece la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas (cotización pública, licitación pública y proveedor público único) artículos 17, 38 y 43, literal c) para comprar bienes, suministros y servicios, las modalidades de Baja Cuantía y Compra Directa las realizara cada usuario creado de los diferentes Comandos Militares de la República, según lo establece el artículo 43 literal a) y b) de referida Ley.

En el artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, donde se establece como fraccionamiento: “Se entenderá como fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir la cotización y licitación pública.

La Brigada de Infantería de Marina está clasificada dentro de la Estructura del Ministerio de la Defensa Nacional como un Comando Militar y no como una unidad ejecutora por lo consiguiente no se encuentra en lo que establece el numeral 4.2, literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Brigada de Infantería de Marina no es una Unidad Ejecutora por no tener un presupuesto asignado directamente del Ministerio de Finanzas Públicas, sino únicamente recibe asignaciones mensuales a través de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, para la compra de insumos para la preparación de alimentos para personas, la cual es depositado el 40% en los primeros 15 días y el 60% la segunda quincena del mes, de conformidad con el total de personal.

Preceptúa el artículo 61. FRACCIONAMIENTO. Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que para efectos



---

de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

- b. Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme el Manual de Clasificación Presupuestaria, el renglón de gastos que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos.
- c. Cuando las instituciones adquieran, alimentos no preparados y otros productos perecederos, que presentan dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada.

Así mismo se hace mención que cause alta como Oficial de Logística de la Brigada de Infantería de Marina con sede en Puerto Barrios el 01 de Febrero de 2,016.

#### CONCLUSIÓN:

Sin lugar a duda alguna, y sustentado en el fundamento de derecho, no existió de manera alguna fraccionamiento en las adquisiciones realizadas y a las cuales se refiere la Contraloría en el presente caso.

#### PETICIONES:

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Nelson Guillermo Tun Cortez, quien fungió como Comandante Brigada de Infantería de Marina, durante el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2016, manifiesta: “El 17 de marzo de 2,016, se recibió mensaje No. RV/MJ - DL - 258 - JMPR - alam - 2016 - HI2O\_003885, del Estado Mayor de la Defensa Nacional el cual literalmente dice: Tome nota a partir del 29ENE2016, el Comando de Apoyo Logístico es el encargado de las adquisiciones de bienes, suministros y servicios para el Ejército de Guatemala, utilizando las modalidades específicas de adquisición pública que establece la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas (cotización pública, licitación pública y proveedor público único) artículos 17, 38 y 43, literal c) para comprar bienes, suministros y servicios, las modalidades de Baja Cuantía y Compra Directa las realizara cada usuario creado de los diferentes Comandos Militares de la República, según lo establece el artículo 43 literal a) y b) de referida Ley.

En el artículo 81 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, donde se establece como fraccionamiento: “Se entenderá como fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora realice varias adquisiciones con el propósito de evadir



---

la cotización y licitación pública.

La Brigada de Infantería de Marina está clasificada dentro de la Estructura del Ministerio de la Defensa Nacional como un Comando Militar y no como una unidad ejecutora por lo consiguiente no se encuentra en lo que establece el numeral 4.2, literal a) de la Ley de Contrataciones del Estado.

La Brigada de Infantería de Marina no es una Unidad Ejecutora por no tener un presupuesto asignado directamente del Ministerio de Finanzas Públicas, sino únicamente recibe asignaciones mensuales a través de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, para la compra de insumos para la preparación de alimentos para personas, la cual es depositado el 40% en los primeros 15 días y el 60% la segunda quincena del mes, de conformidad con el total de personal.

Preceptúa el artículo 61. FRACCIONAMIENTO. Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos:

b. Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme el Manual de Clasificación Presupuestaria, el renglón de gastos que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos.

c. Cuando las instituciones adquieran, alimentos no preparados y otros productos perecederos, que presentan dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada.

Así mismo se hace mención que cause alta como Comandante de la Brigada de Infantería de Marina con sede en Puerto Barrios el 01 de Febrero de 2,016.

**CONCLUSIÓN:**

Sin lugar a duda alguna, y sustentado en el fundamento de derecho, no existió de manera alguna fraccionamiento en las adquisiciones realizadas y a las cuales se refiere la Contraloría en el presente caso.

**PETICIONES:**

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Byron René Bor Illescas, Comandante



---

Brigada de Operaciones de Montaña, manifiesta: “Para el hallazgo de “Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables” “Fraccionamiento en compra de alimentos, presento las siguientes pruebas de descargo:

El nombre del hallazgo indica: “fraccionamiento en compra de alimentos” y en el cuadro que aparece en Condición del hallazgo, en la columna de Descripción aparece la palabra abarrotes, indicaría productos enlatados, refrigerados, y en cuanto a alimentos se referiría a productos como maíz, frijol, arroz, azúcar, entre otros. Por lo que el hallazgo se titula de una manera y sanciona de otra manera.

El cuadro que aparece en la condición del hallazgo, indica varias facturas, que se pagaron en el primer cuatrimestre del año 2016, sin embargo, contiene además número de serie que no se consignan, pero salvando el mejor criterio, considero que si se refieren a las descritas, haciendo falta información para documentarlas correctamente.

En el Criterio del hallazgo, artículo 35, que modifica al 81, indica: “Se entenderá que existe fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora”, respetuosamente me permito informar que la Brigada de Operaciones para Montaña NO es una Unidad Ejecutora, por lo que no tenía en ese período la facultad de convocar a un proceso de cotización y/o licitación, las obligaciones y responsabilidades de acuerdo al Reglamento del Ejército en Tiempo de Paz, donde se indican las funciones del Comandante, donde NO se indica que deba participar en procesos de cotización o licitación en esta Brigada, siendo otra entidad la responsable de lo anterior.

También en el Criterio del hallazgo se indica “...unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio...”Y al revisar las facturas que se consignan a esta Brigada en el Hallazgo, se puede observar que existen un numero grande de productos o bienes diferentes y que ninguno de ellos en el cuatrimestre sobrepaso la cantidad de Q90,000.00, por lo que la unidad ejecutora, no tenía la necesidad de realizar proceso de cotización o licitación en el cuatrimestre. En la Ley vigente en el periodo en mención no especifica además si las cantidades para efectuar licitación o cotización eran en relaciona productos o proveedores, de esa cuenta es que ningún producto adquirido y consignado en las facturas que se mencionan sobre el valor de los Q 90,000.00.

Considero que hay una gran diferencia entre “Abarrotes” (plural) mencionado en la condición del hallazgo, a “Alimentos”, así como también con la palabra bien, (singular) que aparece en el criterio del hallazgo. A criterio del suscrito, al hablar de bien, podríamos hablar de maíz, leche, harina, por ejemplo, y al hablar de abarrotes hablamos de una serie de productos enlatados, cosa de la que no habla



---

la Ley de Contrataciones, sino que esta habla de bien, palabra individual que describe en este caso un producto alimenticio en particular y no varios.

En la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en esa fecha, primer cuatrimestre del año 2016, no especifica si el tiempo en el cual se cometía fraccionamiento, era mensual, cuatrimestral o anual.

#### BASE LEGAL DE MI DEFENSA:

A. La Constitución Política de la República de Guatemala, art. 2 Deberes del Estado “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

B. La Constitución Política de la República de Guatemala, art. 44 Derechos inherentes a la persona humana “Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

C. La Constitución Política de la República de Guatemala, art. 250 Régimen legal del Ejército “El Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares.”

#### PETICIONES:

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgos y se adjunte al expediente.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Luis Alfonso Mora del Águila, Oficial de Logística Brigada de Operaciones de Montaña, manifiesta: “Para el hallazgo de “Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables” “Fraccionamiento en compra de alimentos, presento las siguientes pruebas de descargo:

El nombre del hallazgo indica: “fraccionamiento en compra de alimentos” y en el cuadro que aparece en Condición del hallazgo, en la columna de Descripción aparece la palabra abarrotes, indicaría productos enlatados, refrigerados, y en cuanto a alimentos se referiría a productos como maíz, frijol, arroz, azúcar, entre otros. Por lo que el hallazgo se titula de una manera y sanciona de otra manera.

El cuadro que aparece en la condición del hallazgo, indica varias facturas, que se pagaron en el primer cuatrimestre del año 2016, sin embargo, contiene además número de serie que no se consignan, pero salvando el mejor criterio, considero que si se refieren a las descritas, haciendo falta información para documentarlas correctamente.





En el Criterio del hallazgo, artículo 35, que modifica al 81, indica: “Se entenderá que existe fraccionamiento cuando una misma unidad ejecutora”, respetuosamente me permito informar que la Brigada de Operaciones para Montaña NO es una Unidad Ejecutora, por lo que no tenía en ese período la facultad de convocar a un proceso de cotización y/o licitación, las obligaciones y responsabilidades de acuerdo al Reglamento del Ejército en Tiempo de Paz, donde se indican las funciones del Oficial de Logística, donde NO se indica que deba participar en procesos de cotización o licitación en esta Brigada, siendo otra entidad la responsable de lo anterior.

También en el Criterio del hallazgo se indica “...unidad ejecutora realice compras directas de baja cuantía o compras directas del mismo bien o servicio...”Y al revisar las facturas que se consignan a esta Brigada en el Hallazgo, se puede observar que existen un numero grande de productos o bienes diferentes y que ninguno de ellos en el cuatrimestre sobrepaso la cantidad de Q90,000.00, por lo que la unidad ejecutora, no tenía la necesidad de realizar proceso de cotización o licitación en el cuatrimestre. En la Ley vigente en el periodo en mención no especifica además si las cantidades para efectuar licitación o cotización eran en relaciona productos o proveedores, de esa cuenta es que ningún producto adquirido y consignado en las facturas que se mencionan sobre el valor de los Q 90,000.00.

Considero que hay una gran diferencia entre “Abarrotes” (plural) mencionado en la condición del hallazgo, a “Alimentos”, así como también con la palabra bien, (singular) que aparece en el criterio del hallazgo. A criterio del suscrito, al hablar de bien, podríamos hablar de maíz, leche, harina, por ejemplo, y al hablar de abarrotes hablamos de una serie de productos enlatados, cosa de la que no habla la Ley de Contrataciones, sino que esta habla de bien, palabra individual que describe en este caso un producto alimenticio en particular y no varios.

En la Ley de Contrataciones del Estado, vigente en esa fecha, primer cuatrimestre del año 2016, no especifica si el tiempo en el cual se cometía fraccionamiento, era mensual, cuatrimestral o anual.

#### BASE LEGAL DE MI DEFENSA:

La Constitución Política de la República de Guatemala, art. 2 Deberes del Estado “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La Constitución Política de la República de Guatemala, art. 44 Derechos inherentes a la persona humana “Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o



tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

La Constitución Política de la República de Guatemala, art. 250 Régimen legal del Ejército “El Ejército de Guatemala se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares.”

**PETICIONES:**

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgos.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2016, Fredy (S.O.N) Picón Cortéz, Oficial de Logística de Brigada Especial de Operaciones de Selva, manifiesta: “A. Causé alta con fecha 01 de abril de 2016 en la Brigada Especial de Operaciones de Selva, como oficial de Logística, para administrar los recursos financieros de mencionada brigada y haciéndome cargo del puesto con fecha 09 de abril de 2016, según acta No. RV/AT-OL-001-sc-2016 de fecha 09ABR2016.

B. La Brigada Especial de Operaciones de Selva, es un centro de costo y pertenece a la unidad ejecutora de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional.

C. En el cuadro que aparece en la condición del hallazgo, indican varios números de facturas y únicamente corresponde a mi administración las facturas de los meses de enero a marzo de 2016, siendo las siguientes:

Brigada Especial de Operaciones de Selva						
No.	No. de factura	NIT	Proveedor	Descripción	Valor con IVA Q.	Valor Neto Q.
1.	62730, 62796, 62850, 62943, 63000, 63058, 63091, 63139, 630187, 63188	341043-9	Distribuidora Tropical I	Abarrotes	91,546.00	81,737.50
1.	37, 38, 39, 40, 41, 44, 45	7628723-8	Carnicería y Venta de Huevos Mishelly	Carnes y huevos	63,695.00	56,870.54
	Subtotal de la Brigada Especial de Operaciones de Selva				155,241.00	138,608.04

D. Referente al hallazgo No. 15, por fraccionamiento en compra de alimentos:

E. En el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de



---

Contrataciones del Estado y sus Reformas Decreto 9-2015, no establece en algún artículo como se van a realizar las compras, sí mensual, trimestral o cuatrimestral.

F. En el mes de junio de 2016, entró en vigencia el Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de fecha 15 de junio de 2016 y en el artículo 61 de este Reglamento, dice literalmente: Para efectos de la aplicación del artículo 81 de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos: Inciso “b”. Cuando las compras se hagan por producto. Para este efecto, se debe tomar en cuenta que conforme al Manual de Clasificación Presupuestaria, el renglón de gasto que corresponda aplicar puede englobar una diversidad de productos. Inciso “c”. Cuando las instituciones adquieran, alimentos no preparados y otros productos perecederos, que presentan dificultad para almacenamiento, pues su descomposición es acelerada.

G. Por lo que la Brigada Especial de Operaciones de Selva no incurrió en fraccionamiento, en virtud que realizó compras por productos durante el mes de abril de 2016, que no sobre pasan los Q. 90,000.00.

H. En relación a la multa impuesta por incurrir en fraccionamiento en la ley durante el primer cuatrimestre del año 2016, dice textualmente lo siguiente: Artículo 81. Fraccionamiento. El funcionario o empleado público que fraccione en cualquier forma la negociación, con el objeto de evadir la práctica de la cotización y licitación, será sancionado con una multa equivalente al dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total de la negociación, se haya o no suscrito el contrato. En relación a lo anterior en el mes de junio de 2016 de acuerdo a las reformas al Reglamento de la Ley de Contrataciones la multa se incrementó al 5% del total de la negociación, por lo que en caso de incurrir en la falta habría que aplicarse la ley vigente en la relación de porcentaje de multa.

PETICIÓN:

Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento del hallazgo.”

### **Comentario de Auditoría**

Se desvanece el hallazgo, para Juan Luis Girón Díaz, quien fungió como Comandante de Tercera Brigada de Infantería GMAS, para Hugo Rodolfo Soto Arias, quien fungió como Comandante Brigada Especial de Operaciones de Selva, durante el período del 01 de febrero al 31 de agosto de 2016, para Nelson Guillermo Tun Cortéz, quien fungió como Comandante Brigada Infantería de Marina, durante el período del 01 de enero al 31 de agosto de 2016, para Byron



René Bor Illescas, Comandante Brigada de Operaciones de Montaña y para Martín Aníbal España Gonzáles, Comandante de Cuarta Brigada de Infantería GJRB, durante el período del 15 de enero al 31 de agosto de 2016, en virtud que sus argumentos son similares y se presentó el reglamento para el servicio del Ejército en tiempo de Paz, en el cual describe las obligaciones del Comandante en los Comandos militares y no indica directamente la obligación del mismo, en participar en procesos de cotización o Licitación.

Se confirma el hallazgo, para Juan Martín Ochoa Rivera, quien fungió como Oficial de Logística Brigada Especial de Operaciones de Selva, durante el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2016, para Edgar Leopoldo Fuentes Gómez, quien fungió como Oficial de Logística, durante el período del 01 de febrero al 31 de agosto de 2016, para Byron Arnulfo Jiménez Ordóñez, quien fungió como Oficial de Logística Cuarta Brigada de Infantería GJRB, por el período del 01 de enero al 30 de junio de 2016, para Eswin Orlando España Delgado, Oficial de Logística, para Luis Alfonso Mora del Águila, Oficial de Logística Brigada de Operaciones de Montaña y para Fredy (S.O.N) Picón Cortéz, Oficial de Logística Brigada Especial de Operaciones de Selva, en virtud que los argumentos de descargo que exponen, no desvanece la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, se evidencia que las compras fueron realizadas de forma fraccionada, las cuales fueron efectuadas en los meses de enero a abril de 2016, sin haber realizado el proceso de cotización y/o licitación.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, y sus reformas Decreto 9-2015, Artículo 81, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
OFICIAL DE LOGISTICA BRIGADA ESPECIAL DE OPERACIONES DE SELVA	FREDY (S.O.N.) PICON CORTEZ	10,773.65
OFICIAL DE LOGISTICA BRIGADA ESPECIAL DE OPERACIONES DE SELVA	JUAN MARTIN OCHOA RIVERA	16,495.86
OFICIAL DE LOGISTICA	EDGAR LEOPOLDO FUENTES GOMEZ	25,476.49
OFICIAL DE LOGISTICA CUARTA BRIGADA DE INFANTERIA GJRB	BYRON ARNULFO JIMENEZ ORDOÑEZ	25,726.12
OFICIAL DE LOGISTICA	ESWIN ORLANDO ESPAÑA DELGADO	50,399.68
OFICIAL DE LOGISTICA BRIGADA DE OPERACIONES DE MONTAÑA	LUIS ALFONSO MORA DEL AGUILA	55,274.94
<b>Total</b>		<b>Q. 184,146.74</b>

**Hallazgo No. 16**

**Gastos liquidados que no corresponden al ejercicio fiscal**

**Condición**

En el Ministerio de la Defensa Nacional, programa 01 Actividades Centrales, al



verificar el renglón presupuestario 322 Equipo de oficina, se estableció la existencia de un documento que el Ministerio denomina vale, número 34,251, sin firma de autorizado, de fecha 14 de mayo 2015, liquidado y operado en caja fiscal de la Dirección General de Finanzas hasta el mes de diciembre 2016, en forma extemporánea por valor de Q298,980.00, recibido por el Comando de Apoyo Logístico para compra de mobiliario y equipo de oficina.

### **Criterio**

El Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 36. Cierre Presupuestario, establece: "Las cuentas del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Posterior a esta fecha, los ingresos que se recauden se considerarán parte del nuevo ejercicio, independientemente de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al treinta y uno de diciembre no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra en esa fecha."

El Acuerdo Ministerial Número 338-2016, aprueba las Normas para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016. De la Dirección de Contabilidad del Estado, 1. Responsabilidades de las Unidades de Administración Financiera (UDAF's) establece: "literal a) Revisar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR's) de precompromiso; compromiso; compromiso y devengado; regulación del devengado y pago (RDP) y devolución para que queden registrados los distintos momentos del gasto efectivamente realizados; g) Registrar la totalidad de los pagos directos realizados a los proveedores con fondos provenientes de donaciones en el modulo que corresponda; h) Elaborar los Comprobantes Únicos de Registro (CUR's) de Regularización del Devengado y Pago (RDP) correspondientes a préstamos y donaciones (cuando corresponda), conforme a la normativa vigente para el efecto."

### **Causa**

El Ministro de la Defensa Nacional y los Directores Generales de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, no velaron para que los fondos entregados fueran liquidados en forma oportuna.

### **Efecto**

Gastos de ejercicios anteriores afectan la ejecución presupuestaria del ejercicio actual, disminuyendo el techo presupuestario asignado.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional y los Directores Generales de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, deben implementar normas para el manejo,



ejecución, traslado y liquidación de fondos asignados a las dependencias del Ministerio, que garanticen procesos oportunos.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, sin fecha, Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, manifiesta: “FUNDAMENTOS:

1. De conformidad al Memorándum de Entendimiento, entre el Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas para el apoyo en los procesos de paz en los países de Haití y el Congo, se establece un aporte económico por parte de Naciones Unidas, para el desenvolvimiento exclusivo de los Contingentes que se envían desplegados a dichos países, el cual consiste en el pago de estipendios y gastos de funcionamiento.

2. El aporte asignado por Naciones Unidas para el despliegue de los Contingentes, derivado a su naturaleza tiene un tratamiento especial, por tal motivo no le es aplicable el artículo 36 del Decreto número 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto”, ni el Acuerdo Ministerial número 338-2016.

### **CONCLUSIÓN:**

La comprobación del vale 34,251 emitido el 14 de mayo 2015 y operado en el mes de diciembre 2016 en la caja fiscal de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, corresponde a gastos efectuados por el Comando de Apoyo Logístico, para la compra de mobiliario y equipo que fue enviado a los Contingentes desplegados en Haití y el Congo, en consecuencia, el hallazgo señalado no es aplicable.

### **PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente.”

En nota s/n, sin fecha, William Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el periodo del 01 de enero al 18 de junio 2016, manifiesta:“FUNDAMENTOS:

1. De conformidad al Memorándum de Entendimiento, entre el Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas para el apoyo en los procesos de paz en los países de Haití y el Congo, se establece un aporte económico por parte de Naciones Unidas, para el desenvolvimiento exclusivo de los Contingentes que se envían desplegados a dichos países, el cual consiste en el pago de estipendios y gastos de funcionamiento.



2. El aporte asignado por Naciones Unidas para el despliegue de los Contingentes, derivado a su naturaleza tiene un tratamiento especial, por tal motivo no le es aplicable el artículo 36 del Decreto número 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto”, ni el Acuerdo Ministerial número 338-2016.

#### CONCLUSIÓN:

La comprobación del vale 34,251 emitido el 14 de mayo 2015 y operado en el mes de diciembre 2016 en la caja fiscal de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, corresponde a gastos efectuados por el Comando de Apoyo Logístico, para la compra de mobiliario y equipo que fue enviado a los Contingentes desplegados en Haití y el Congo, en consecuencia, el hallazgo señalado no es aplicable.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgos...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que se tengan por ofrecidos y presentados los medios de prueba señalados;
4. Que en base a los fundamentos fácticos y jurídicos se tengan por desvanecidos los hallazgos señalados y como consecuencia se declaren inexistentes los mismos.”

En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “FUNDAMENTOS:

1. De conformidad al Memorándum de Entendimiento, entre el Estado de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas para el apoyo en los procesos de paz en los países de Haití y el Congo, se establece un aporte económico por parte de Naciones Unidas, para el desenvolvimiento exclusivo de los Contingentes que se envían desplegados a dichos países, el cual consiste en el pago de estipendios y gastos de funcionamiento.

2. El aporte asignado por Naciones Unidas para el despliegue de los Contingentes, derivado a su naturaleza tiene un tratamiento especial, por tal motivo no le es aplicable el artículo 36 del Decreto número 101-97 “Ley Orgánica del Presupuesto”, ni el Acuerdo Ministerial número 338-2016.

#### CONCLUSIÓN:

La comprobación del vale 34,251 emitido el 14 de mayo 2015 y operado en el mes de diciembre 2016 en la caja fiscal de la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, corresponde a gastos efectuados por el Comando de Apoyo Logístico, para la compra de mobiliario y equipo que fue enviado a los Contingentes desplegados en Haití y el Congo, en consecuencia, el hallazgo señalado no es aplicable.



**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Williams Agberto Mansilla Fernández, Ministro de la Defensa Nacional, para Wiliam Arnulfo López Chay, quien fungió como Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, durante el periodo del 01 de enero al 18 de junio 2016 y para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, los responsables presentaron sus pruebas de descargo en forma similar, en virtud que los argumentos y medios de prueba que exponen no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, debido a que no los exime de implementar y tener un control adecuado sobre los fondos provenientes de la Organización de Naciones Unidas para el apoyo en los procesos de paz en los países de Haití y el Congo, debiendo estos ser liquidados en forma oportuna, quedando en evidencia que el documento denominado vale en su impresión indica que debe liquidarse en 15 días calendario y fue liquidado por las facturas números 518, 529, 530,531, 533, 536, 572, 573, 569 y 574 del proveedor Modulares Globales, facturas números 827, 828, 829, 830, 832 835 del proveedor Soluciones Óptimas y facturas números 442, 443, 444, 445, 448 y 449 del proveedor Distribuidora ML, todas las facturas son del año 2015, por compra de mobiliario y equipo, el cual fue ingresado al inventario del Ministerio.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILLIAMS AGBERTO MANSILLA FERNANDEZ	21,837.86
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	WILIAM ARNULFO LOPEZ CHAY	9,064.86
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	9,064.86
<b>Total</b>		<b>Q. 39,967.58</b>





## Hallazgo No. 17

### Vehículos no registrados a nombre de la entidad

#### Condición

En el Ministerio de la Defensa Nacional, en el Programa 01 Actividades Centrales, renglón presupuestario 298 Accesorios y repuestos en general, al verificar la compra directa con oferta electrónica, con el número de operación en Guatecompras -NOG- 5316847 por la cantidad de Q88,893.75, según factura número 686, de fecha 31 de agosto de 2016, para la compra de repuestos para la reparación de la bomba del sistema lanza agua del camión antidisturbios, camión DAIMLER BENZ 1719AK, modelo 1984, 6 cilindros 192 CB, con pipa para 6,000 litros de agua, se estableció que el vehículo no está a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### Criterio

El Decreto número 70-94, Ley del Impuesto sobre Circulación de vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos: artículo 22, establece: “Se crea el Registro Fiscal de Vehículos que estará a cargo de la Dirección General de Rentas Internas, con el objeto de llevar registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo. El Registro, proporcionará a la Dirección General de la Policía Nacional, la información necesaria para que ésta elabore su propio registro.”, artículo 24, establece: “El Registro Fiscal de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria o de la institución designada para el efecto, hará la inscripción y ejercerá el control de los vehículos, tomando como base los datos consignados en los siguientes documentos: 1. La póliza de importación, para los vehículos nuevos o usados a que se refiere el artículo 2 de esta ley, que sean internados al país. 2. El Certificado de Propiedad de Vehículos, que será emitido por la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución designada para el efecto, con base en la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado. Para el caso de los vehículos que ya estén en circulación, se tomarán como base la tarjeta de circulación y el título de propiedad. El Certificado de Propiedad de Vehículos, deberá emitirse por el Registro Fiscal de Vehículos de la Superintendencia de Administración Tributaria o por la institución que expresamente se designe para el efecto, para controlar y acreditar la propiedad y las transferencias de dominio de cada vehículo que sea importado, una vez se liquide la póliza de importación de todo vehículo nuevo o usado y se verifique la cancelación de los impuestos respectivos ... \*Reformado por el Artículo 4 del Decreto Número 39-99 del Congreso de la República.”, artículo 25, establece: “La placa de circulación es el distintivo de identificación permanente y visible de los



vehículos. Las características de las placas de circulación serán establecidas en el reglamento de esta Ley. La Administración Tributaria únicamente proporcionará placas para uso comercial, de transporte de personas o carga, transporte escolar, uso agrícola, industrial, de construcción, de servicios o de distribuidor, a los vehículos propiedad de contribuyentes que se encuentren inscritos ante la Administración Tributaria como contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y a otros impuestos si corresponde ...”, artículo 32, establece: “Los propietarios de vehículos que circulen en el territorio nacional sin placas de circulación, calcomanía u otros distintivos que estén obligados a llevar, se sujetarán a las sanciones que correspondan, según el caso. La Dirección General de la Policía Nacional reportará, para la aplicación de la sanción respectiva, a los vehículos que circulen sin las placas y otros distintivos de circulación a que se refiere esta ley.”

### **Causa**

El Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, el Jefe del Departamento Administrativo y Operativo, el Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas y el Contador Administrativo, incumplieron las leyes vigentes al no registrar el vehículo a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, realizando compra de repuestos al vehículo.

### **Efecto**

Al no contar los vehículos con la documentación reglamentaria a nombre de la entidad, existe riesgo al momento de demostrar la propiedad del bien; en casos de robo, accidentes de tránsito, incautación, aseguramiento, ilícitos cometidos u otras circunstancias, así también las erogaciones de recursos del Estado, generadas por compra de repuestos a vehículos.

### **Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, debe girar instrucciones inmediatas al Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, al Jefe del Departamento Administrativo y Operativo, al Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas y al Contador Administrativo, a efecto cumplan con la legislación vigente registrando los vehículos a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional, evitando erogaciones innecesarios al Estado.

### **Comentario de los Responsables**

En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-35-2017, del hallazgo denominado “Vehículos no registrados a nombre de la entidad”, derivado del examen de la



---

auditoría realizado por la Comisión de Auditores Gubernamentales, designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016.

Expresan los Auditores, que al verificar la compra directa por la cantidad de Q.88,893.75, en concepto de repuestos para la reparación de la bomba del sistema lanza agua del camión antidisturbios, camión DAIMLER BENZ 1719AK, modelo 1984, 6 cilindros 192 CB, con pipa para 6,000 litros de agua, se estableció que el vehículo no está a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### ANÁLISIS DEL HALLAZGO:

Derivado del hallazgo infundado con respecto a este caso, se procedió a indagar con respecto a la documentación de soporte que acredita la propiedad del bien mueble indicado y obtuvo la póliza de importación de mismo número SAT-No.8041 0561621, en la cual consta que la misma fue emitida a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### CONCLUSIÓN:

Como consecuencia, en base a la prueba documental del hallazgo a que se refiere el presente expediente queda totalmente sin sustento legal.”

En nota s/n, sin fecha, Ervin Amilcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, manifiesta: “Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-35-2017, del hallazgo denominado “Vehículos no registrados a nombre de la entidad”, derivado del examen de la auditoría realizado por la Comisión de Auditores Gubernamentales, designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016.

Expresan los Auditores, que al verificar la compra directa por la cantidad de Q.88,893.75, en concepto de repuestos para la reparación de la bomba del sistema lanza agua del camión antidisturbios, camión DAIMLER BENZ 1719AK, modelo 1984, 6 cilindros 192 CB, con pipa para 6,000 litros de agua, se estableció que el vehículo no está a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### ANÁLISIS DEL HALLAZGO

Derivado del hallazgo infundado con respecto a este caso, se procedió a indagar con respecto a la documentación de soporte que acredita la propiedad del bien mueble indicado, y obtuvo la póliza de importación de mismo número SAT-No.8041 0561621, en la cual consta que la misma fue emitida a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### CONCLUSIÓN:



---

Como consecuencia, en base a la prueba documental del hallazgo a que se refiere el presente expediente queda totalmente sin sustento legal.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Enrique Juan José Álvarez Osorio, Contador Administrativo, manifiesta: “Con fecha diez de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-09-2017, del hallazgo denominado “Vehículos no registrados a nombre de la entidad”, derivado del examen de la auditoría realizado por la Comisión de Auditores Gubernamentales, designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016.

Expresan los Auditores, que al verificar la compra directa por la cantidad de Q. 88,893.75, en concepto de repuestos para la reparación de la bomba del sistema lanza agua del camión antidisturbios, camión DAIMLER BENZ 1719AK, modelo 1984, 6 cilindros 192 CB, con pipa para 6,000 litros de agua, se estableció que el vehículo no está a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### ANALISIS DEL HALLAZGO:

Derivado del hallazgo infundado con respecto a este caso, se procedió a indagar con respecto a la documentación de soporte que acredita la propiedad del bien mueble indicado y obtuvo la póliza de importación de mismo número SAT-No.8041 0561621, en la cual consta que la misma fue emitida a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### CONCLUSIÓN:

Como consecuencia, en base a la prueba documental del hallazgo a que se refiere el presente expediente queda totalmente sin sustento legal.”

En nota s/n, de fecha 20 de abril de 2017, Juan Pablo Soto Anleu, Jefe del Departamento Administrativo y Operativo, manifiesta: “Con fecha 10 de abril de 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-35-2017, del hallazgo denominado “Vehículos no registrados a nombre de la entidad”, derivado del examen de la auditoría realizado por la Comisión de Auditores Gubernamentales, designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria por el período del 01 de enero al 31 de diciembre 2016.

Expresan los Auditores, que al verificar la compra directa por la cantidad de Q.88,893.75, en concepto de repuestos para la reparación de la bomba del sistema lanza agua del camión antidisturbios, camión DAIMLER BENZ 1719AK, modelo 1984, 6 cilindros 192 CB, con pipa para 6,000 litros de agua, se estableció que el vehículo no está a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional.

#### ANÁLISIS DEL HALLAZGO:



Derivado del hallazgo infundado con respecto a este caso, se procedió a indagar con respecto a la documentación de soporte que acredita la propiedad del bien mueble indicado y obtuvo la póliza de importación de mismo número SAT-No.8041 0561621, en la cual consta que la misma fue emitida a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional.

**CONCLUSIÓN:**

Como consecuencia, en base a la prueba documental del hallazgo a que se refiere el presente expediente queda totalmente sin sustento legal.”

**Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, para Enrique Juan José Álvarez Osorio, Contador Administrativo, para Juan Pablo Soto Anleu, Jefe del Departamento Administrativo y Operativo y para Ervin Amilcar Constanza Hidalgo, Jefe del Departamento Presupuestario y Financiero de la Dirección General de Finanzas, los responsables presentaron sus pruebas de descargo de forma similar, en virtud que los argumentos de descargo que exponen no desvanecen la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo, debido a que presentaron una fotocopia de la póliza número 174-02556-2001 la cual es ilegible, no se puede determinar los datos del vehículo y fechas, evidenciando que el vehículo no se encuentra a nombre del Ministerio de la Defensa Nacional.

**Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR ADMINISTRATIVO	ENRIQUE JUAN JOSE ALVAREZ OSORIO	792.43
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO	JUAN PABLO SOTO ANLEU	2,096.87
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	2,266.22
JEFE DEL DEPARTAMENTO PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO DE LA DIRECCION GENERAL DE FINANZAS	ERVIN AMILCAR CONSTANZA HIDALGO	2,086.87
<b>Total</b>		<b>Q. 7,242.39</b>

**Hallazgo No. 18**

**Falta de registros contables**

**Condición**

En el Ministerio de la Defensa Nacional, en el Programa 01 Actividades Centrales, al verificar la cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso, del auxiliar de



cuentas en el Sistema de Contabilidad Integrada SICOIN, se estableció que no fueron regularizados durante el ejercicio fiscal de 2016, los saldos correspondientes al 31 de diciembre de 2015, por un monto de Q63,123,265.54 según reporte de auxiliares de cuentas número R00805737.rpt, según se evidencia en el cuadro siguiente:

No.	Cuenta Contable	Saldo inicial al 01/01/2015 Q.	Saldo final al 31/12/2015 Q.	Movimientos 2016		Saldo al 31/12/2016 Q.
				Debe Q.	Haber Q.	
1	1234-01	92,000.00	92,000.00	0.00	0.00	92,000.00
2	1234-02	46,785,805.00	46,785,805.00	0.00	0.00	46,785,805.00
3	1234-03	16,245,460.54	16,245,460.54	0.00	0.00	16,245,460.54
4	1234-07	0.00	0.00	1,375,524.18	0.00	1,375,524.18
5	1234-08	0.00	0.00	713,576.51	0.00	713,576.51
	<b>Total</b>	63,123,265.54	63,123,265.54	2,089,100.69	0.00	65,212,366.23

**Criterio**

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 6. Ejercicio Fiscal, establece: “El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ” , artículo 48. El Sistema de Contabilidad, establece: "El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública. ”

**Causa**

El Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y el Jefe Sección Contabilidad, no realizaron regularizaciones de saldos de la cuenta 1234 Construcciones en Proceso, de los saldos correspondientes al año 2015, en el ejercicio fiscal 2016.

**Efecto**

No se cuenta con saldos reales de las cuentas contables al 31 de diciembre de 2016.

**Recomendación**

El Ministro de la Defensa Nacional, deberá girar instrucciones por escrito al Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional y al Jefe Sección Contabilidad, para que realicen de forma urgente las regularizaciones de saldos de la cuenta 1234 Construcciones en Proceso.



### Comentario de los Responsables

En nota s/n, sin fecha, César Jeovanny López Alburez, Jefe Sección de Contabilidad, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril 2017, fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-05-2017, del hallazgo denominado “Falta de registros contables”, por parte de la Comisión de Auditores Gubernamentales, designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. Manifiestan los Auditores, que al verificar la cuenta contable 1234 “Construcciones en proceso”, del auxiliar de cuentas en el SICOIN, establecieron que la misma no fue regularizada durante el ejercicio fiscal 2016, los saldos correspondientes al 31 de diciembre 2015, por un monto de Q.63,123,265.54.

#### CONSIDERACIONES:

1. En el presupuesto del ejercicio fiscal del 2016, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, llevó a cabo el proyecto de urbanización de la lotificación “Querida Familia”, ubicada en el Municipio de San José Pínula del Departamento de Guatemala, efectuando para el efecto los siguientes proyectos:

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Monto pagado al 31/12/2016</b>
Construcción de redes y líneas eléctricas, como parte de la urbanización de la lotificación “Querida Familia”.	Q 638,724.18
Construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto de urbanización de la lotificación “Querida Familia”.	Q 783,509.00
Construcción sistema de agua potable para la urbanización “Querida Familia”.	Q 165,495.24
Construcción calle para la urbanización “Querida Familia”.	Q 391,270.58
Construcción muro perimetral de la urbanización “Querida Familia.	Q 41,738.93
Construcción del sistema de alcantarillado de la urbanización “Querida Familia.	Q 68,362.76
<b>TOTAL</b>	<b>Q 2,089,100.69</b>

1. Los proyectos identificados anteriormente, ya fueron concluidos por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, quien tuvo a su cargo la urbanización del proyecto “Querida Familia”, estando pendiente la entrega del mencionado proyecto a las personas beneficiadas, derivado a que el Ministerio de Comunicaciones y Vivienda, no ha concluido la construcción de las casas.

2. Al momento que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, como ejecutor del proyecto haga entrega de los proyectos, se realizaran las gestiones



correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas para la regularización de la cuenta contable, eso en el Sistema Contabilidad Integrado SICOIN WEB; no así, en los registros o saldos contables; en virtud que no existen saldos pendientes de descargar en cajas fiscales que se manejan en la Dirección General de Finanzas del MDN.

3. En relación a las cantidades que se describen en el cuadro de la condición identificada en el hallazgo en referencia, específicamente en los apartados denominados “Saldo inicial al 01/01/2015 y Saldo final al 31/12/2015”, la Dirección General de Finanzas no cuenta con documentación ni registro relacionado a dichos saldos, lo que como consecuencia libera totalmente al Jefe de la Sección de Contabilidad como sujeto pasivo del hallazgo de mérito.

#### CONCLUSIONES:

1. Los saldos pendientes de regularizar de conformidad a lo manifestado en el apartado de condición del hallazgo en referencia, que corresponden al ejercicio fiscal 2016, se gestionará su regularización al Ministerio de Finanzas Públicas, cuando el proyecto “Querida Familia” sea concluido en su totalidad.

2. Lo que respecta a los saldos que hacen la sumatoria de Q.63,123,265.54, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, no tiene conocimiento de ningún registro pendiente ; en virtud que las cajas fiscales de esta dependencia militar, ya no presentan saldo alguno, al haber liquidado el ejercicio fiscal 2016; de la misma forma los saldos de los ejercicios fiscales anteriores.

3. Por lo manifestado anteriormente, el hallazgo denominado como: Falta de registros contables, es improcedente, en virtud de que el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Finanzas del MDN., NO TIENE SALDOS CONTABLES PENDIENTES DE DESCARGAR EN CAJA FISCAL, intervención ni participación en los referidos proyectos a que se refieren el saldo de Q63,123.256.54; los cuales únicamente aparecen en el Sistema de Contabilidad Integrado SICOINWEB, sistema al cual no se tiene acceso por parte de dicha sección.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;
2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;
3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”

En nota s/n, sin fecha, Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas, del Ministerio de la Defensa Nacional, manifiesta: “1. Con fecha 10 de abril 2017,





fui notificado con oficio CGC-DAG-N-H-35-2017, del hallazgo denominado “Falta de registros contables”, por parte de la Comisión de Auditores Gubernamentales, designada para practicar auditoría financiera y presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre 2016;

2. Manifiestan los Auditores, que al verificar la cuenta contable 1234 “Construcciones en proceso”, del auxiliar de cuentas en el SICOIN, establecieron que la misma no fue regularizada durante el ejercicio fiscal 2016, los saldos correspondientes al 31 de diciembre 2015, por un monto de Q.63,123,265.54.

**CONSIDERACIONES:**

1. En el presupuesto del ejercicio fiscal del 2016, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, llevó a cabo el proyecto de urbanización de la lotificación “Querida Familia”, ubicada en el Municipio de San José Pínula del Departamento de Guatemala, efectuando para el efecto los siguientes proyectos:

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>Monto pagado al 31/12/2016</b>
Construcción de redes y líneas eléctricas, como parte de la urbanización de la lotificación “Querida Familia”.	Q 638,724.18
Construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales para el proyecto de urbanización de la lotificación “Querida Familia”.	Q 783,509.00
Construcción sistema de agua potable para la urbanización “Querida Familia”.	Q 165,495.24
Construcción calle para la urbanización “Querida Familia”.	Q 391,270.58
Construcción muro perimetral de la urbanización “Querida Familia”.	Q 41,738.93
Construcción del sistema de alcantarillado de la urbanización “Querida Familia”.	Q 68,362.76
<b>TOTAL</b>	<b>Q 2,089,100.69</b>

2. Los proyectos identificados anteriormente, ya fueron concluidos por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, quien tuvo a su cargo la urbanización del proyecto “Querida Familia”, estando pendiente la entrega del mencionado proyecto a las personas beneficiadas, derivado a que el Ministerio de Comunicaciones y Vivienda, no ha concluido la construcción de las casas.

3. Al momento que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, como ejecutor del proyecto haga entrega de los proyectos, se realizaran las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas para la regularización de la cuenta contable.



4. En relación a las cantidades que se describen en el cuadro de la condición identificada en el hallazgo en referencia, específicamente en los apartados denominados “Saldo inicial al 01/01/2015 y Saldo final al 31/12/2015”, la Dirección General de Finanzas no cuenta con documentación ni registro relacionado a dichos saldos, lo que como consecuencia libera totalmente al Director General de Finanzas como sujeto pasivo del hallazgo de mérito.

#### CONCLUSIONES:

1. Los saldos pendientes de regularizar de conformidad a lo manifestado en el apartado de condición del hallazgo en referencia, que corresponden al ejercicio fiscal 2016, se gestionará su regularización al Ministerio de Finanzas Públicas, cuando el proyecto “Querida Familia” sea concluido en su totalidad.

2. Lo que respecta a los saldos que hacen la sumatoria de Q.63,123,265.54, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, no tiene conocimiento ni registro alguno.

3. Por lo manifestado anteriormente, el hallazgo denominado como: Falta de registros contables, es improcedente, en virtud de que el Director General de Finanzas no tuvo intervención ni participación en los referidos proyectos a que se refieren el saldo de Q63,123.256.54.

#### PETICIONES:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial de desvanecimiento de hallazgo...;

2. Que se tome nota de la calidad con que actúo;

3. Que como consecuencia se tenga por desvanecido el hallazgo señalado, declarándose sin lugar el mismo y mandando a archivar el expediente. ”.

#### Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para César Jeovanny López Alburez, Jefe Sección de Contabilidad, en virtud que los argumentos de descargo que expone no desvanece la responsabilidad de los cargos imputados en el hallazgo. Derivado que le corresponde regularizar ajustes en las cuentas contables, evidenciando falta de control en los saldos de la cuenta 1234, Construcciones en Proceso, durante el ejercicio fiscal 2016.

Se confirma el hallazgo para Sergio Eduardo Maaz Pop, Director General de Finanzas del Ministerio de la Defensa Nacional, en virtud que los argumentos de descargo que expone no desvanece la responsabilidad de los cargos imputados en el presente hallazgo, inclusive se evidenció que el Ministerio de Finanzas Públicas, remitió un oficio para que se realizara la regularización correspondiente.



### Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE SECCION CONTABILIDAD	CESAR JEOVANNY LOPEZ ALBUREZ	5,668.03
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	9,064.86
<b>Total</b>		<b>Q. 14,732.89</b>

### 7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dió seguimiento a las recomendaciones de la auditoria anterior, correspondientes al ejercicio fiscal 2015, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación, por parte de las personas responsables, estableciéndose que de las 17 recomendaciones realizadas, 1 no fue cumplida, en relación al hallazgo relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 5 Uso inadecuado del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, y en el ejercicio fiscal 2016, esta deficiencia se mantuvo, por lo que se realizó el hallazgo de Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 3, Seguimiento a recomendaciones de auditoria anterior no cumplidas.

### 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	WILLIAMS AGBERTO MANSILLA FERNANDEZ	MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL	01/01/2016 - 31/12/2016
2	WILIAM ARNULFO LOPEZ CHAY	DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	01/01/2016 - 18/06/2016
3	SERGIO EDUARDO MAAZ POP	DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	19/06/2016 - 31/12/2016

